



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55h

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2025**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas del día **7 de noviembre de 2025**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	No	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	No	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	No	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
IVAN RAMOS CAZORLA	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	No	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Sí

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden **Expresión del asunto**

Punto 1º Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 3 de octubre de 2025.

Punto 2º Expte. 21067/2025. Propuesta para suscribir convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad INGESTURSA, S.A. para la reordenación de las parcelas y peatonales 12 a 16-C de los Polígonos 10, 11 y 12 del PP PLaya de Mogán y ordenar su remisión a la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias para su inclusión en el Segundo PMM de Playa de Mogán.

Punto 3º Expte. 21139/2025. Propuesta para suscribir convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad Mogán Negocios, S.L., para la implantación de la actuación de dotación denominada Muelle Viejo en las parcelas 35 y 36 del PERI Playa de Mogán y la Parcela 20B de los Polígonos 10, 11, 12 del Plan Parcial de Playa de Mogán.

Punto 4º Expte. 2338/2024. Propuesta corrección de errores materiales. Reglamento municipal de transporte.

Punto 5º Expte. 5356/2025. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los albergues municipales de Mogán, así como, el Reglamento de régimen jurídico, funcionamiento y uso de los albergues municipales en el término municipal de Mogán.

Punto 6º Expte. 18776/2025. Aprobación de la plantilla municipal 2026.

Punto 7º Expte. 18777/2025. Aprobación del catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mogán 2026.

Punto 8º Expte. 16676/2025. Adecuación del Plan de Igualdad y protocolo de acoso a la Ley 4/2023 de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Punto 9º Expte. 20310/2025. Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales susceptibles de admitir el sistema de autoliquidación.

Punto 10º Expte. 21028/2025. Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Punto 11º Expte. 20840/2025. Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el año 2026.

Punto 12º Expte. 21062/2025. Reconocimiento extrajudicial de crédito, 1-2025.

Punto 13º Expte. 20738/2025. Propuesta del cambio de modelo de gestión de las instalaciones deportivas y los servicios que en ellas se prestan.

Punto 14º Expte. 21214/2025. MOCIÓN INSTITUCIONAL de apoyo a la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios, con motivo del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar.

Punto 15º Expte. 21221/2025. MOCIÓN para dar el aval para que el lenguaje silbado en Gran Canaria sea considerado Bien de Interés Cultural Inmaterial.

Punto 16º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 de septiembre, 1 de octubre (en sesiones ordinaria y extraordinaria), 7, 15 y 21 de octubre de 2025, así como los decretos dictados números 4572 al 5228, del 30 de septiembre al 4 de noviembre de 2025.

Punto 17º Expte. 21088/2025. Toma de consideración de la auditoría del Fondo Canario de Financiación Municipal 2024.

Punto 18º Expte. 21621/2025. Comparecencia de la Sra. Alcaldesa a solicitud de NC-BC, en relación a los decretos números 1612/2024 de fecha 21/03/2024 y 2948/2024 de fecha 25/05/2024.

Punto 19º Ruegos y Preguntas

Punto 20º Asuntos de Urgencia



D006754aa91005a7807ea00010c55H

1.-Aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 3 de octubre de 2025.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20251107000000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 3 de octubre de 2025, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

2. Expte. 21067/2025. Propuesta para suscribir convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad INGESTURSA, S.A. para la reordenación de las parcelas y peatonales 12 a 16-C de los Polígonos 10, 11 y 12 del PP Playa de Mogán y ordenar su remisión a la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias para su inclusión en el Segundo PMM de Playa de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

«ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
Negociado de Planeamiento
Ref.: DGM
Expte.: 21067/2025

Asunto: Suscripción Convenio Urbanístico Segundo PMM Playa de Mogán – INGESTURSA

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, visto el Texto Inicial del **Convenio Urbanístico negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad Inversiones y Gestiones Turísticas S.A. para la reordenación de las parcelas 14-B, 15 y 16-C de los polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO**, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de abril de 2018, el Gobierno de Canarias acordó formalizar la iniciativa para la elaboración y tramitación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán, tomar conocimiento de los trabajos preparatorios realizados por la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, así como la publicación del acuerdo junto con la información a que se refiere el artículo 9.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias (Decreto 85/2015, de 14 de mayo).

SEGUNDO.- Con fecha 4 de mayo de 2018, el Gobierno de Canarias dicta resolución por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la web de la extinta Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad el texto íntegro del acuerdo a que se refiere el apartado anterior, así como la exposición al público, por plazo de 30 días, del borrador elaborado por la entidad GESPLAN, al objeto de que los agentes públicos y privados tengan la oportunidad de incorporar sus iniciativas al documento en elaboración, presentando sus propuestas de Convenio y demás circunstancias dirigidas al cumplimiento de sus objetivos.

La referida publicación se produjo en el BOC nº 93 de 15 de mayo de 2018.

TERCERO.- Con fecha 5 de febrero de 2024, tras la oportuna tramitación, se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 24, y con fecha 16 de febrero de 2024 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 26, anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio por el que se somete a información

pública el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Playa de Mogán.

CUARTO.- Con fecha 14 de febrero de 2025, el Pleno Municipal celebrado en sesión Extraordinaria, adoptó, entre otros, el acuerdo de suscribir convenio urbanístico negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad Inversiones y Gestiones Turísticas S.A., para la reordenación de las parcelas 14-B, 15 y 16-C de los polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán y su remisión a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, Dirección General del Territorio del Gobierno de Canarias a fin de que fuera expuesto a consultas e información pública, conjuntamente con el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán.

QUINTO.- Con fecha 15 de abril de 2025 se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 74 anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio por el que se somete a segunda información pública el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Playa de Mogán.

SEXTO.- Durante el citado periodo de información pública, tal como ha sido puesto en conocimiento de esta Administración, la entidad INVERSIONES Y GESTIONES TURÍSTICAS S.A. (INGESTURSA), adquiere las parcelas 12, 13, 14-A y 16-B de los Polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán, por lo que formulan nuevamente alegaciones donde proponen la formalización de un nuevo convenio que, en sustitución del anterior, permita llevar a cabo una nueva reordenación de las parcelas y los peatonales, manteniendo la superficie registral de las parcelas y obteniendo una previsión de peatonales en la que resulta garantizada la superficie original los peatonales públicos y una mejor ubicación de esos espacios públicos.

SÉPTIMO.- Con fecha 28 de octubre de 2025, tras analizar la propuesta mencionada en el apartado anterior, se emite memoria justificativa con CSV nº [v006754aa9171c0127407e92b90a0b38z](#), en la que se justifica la conveniencia y oportunidad de suscribir convenio urbanístico entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad Inversiones y Gestiones Turísticas S.A., a efectos de incorporar las determinaciones de ordenación contempladas en el mismo al Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La legislación aplicable al presente expediente viene determinada, en síntesis, por:

- Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).
- Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).
- Ley 2/2013, de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias (en adelante, LRMTC).
- Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias (en adelante, RLRMTC).
- Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y asimismo mediante la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 9/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL)



D006754aa91005a7807ea00010c55H

SEGUNDO.- El convenio objeto del presente informe ha sido negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad Inversiones y Gestiones Turísticas, S.A. (en adelante, INGESTURSA), siendo voluntad de las partes:

<<la reordenación de los peatonales 1, 2 y 3 y de las parcelas 12, 13, 14-A, 14-B, 15, 16-B y 16-C por medio de la cual obtener una previsión de un peatonal 3 de mayor dimensión y un nuevo peatonal (rodonal en parte), que permita la mejora de la movilidad desde la calle La Cruz hasta la Avenida de Los Marrero.

Se propone para ello la agregación de las parcelas 16-B y 16-C de una parte, y de las parcelas 12, 13, 14-A, 14-B, y 15 de otra parte, y la reubicación de la superficie de los Peatonales 1 y 2 mediante el traslado de la superficie de estos, con una superficie resultante de 609,81 metros cuadrados, en el extremo norte de la agrupación propuesta de las parcelas 16-B y 16-C, disminuyendo en proporción la superficie de estas parcelas hasta conformar una única parcela de 1000,1m², y asimismo, incrementando el Peatonal 3 a una superficie de 393,39 metros cuadrados, garantizando con ello la previsión por planeamiento de la superficie de los peatonales trasladados.

A su vez, manteniendo la superficie registral de parcelas, pero obteniendo con ello una previsión de peatonales con una mejor ubicación, de mayor dimensión y que en el caso del peatonal nuevo se propone sea también, en parte de su trazado, con carácter rodonal, para permitir con ello mejorar la integración y funcionalidad del nuevo vial previsto en la actuación "SD-07 ACONDICIONAMIENTO Y NUEVO ACCESO RESTRINGIDO A VEHÍCULOS DE LAS PARCELAS 12-16C>>.

TERCERO.- Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se definen, a tenor de lo expuesto en el **artículo 7 de la LRMTC**, como *<<instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen a las determinaciones urbanísticas vigentes, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en esta ley, sin posibilidad de clasificar o reclasificar suelo, si no existe acuerdo municipal previo que lo permita>>*.

En desarrollo de lo anterior, y a fin de cumplir con los objetivos de los citados planes, el **artículo 11 del RRMTC** contempla la posibilidad de suscribir **convenios de renovación**, y a tal efecto, dispone:

<<1. Los particulares incluidos en el ámbito de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad en tramitación podrán suscribir convenios de gestión y ejecución, o en su caso, de planeamiento, con el ayuntamiento competente, con objeto de viabilizar la ejecución de los proyectos correspondientes a las actuaciones contempladas en el artículo 2 del presente Reglamento, en coordinación con el órgano que formule el plan.

Tales convenios tendrán, en cualquier caso, la consideración de convenios urbanísticos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora.

2. Cuando el convenio suscrito sea de planeamiento, el texto de la propuesta firmado por los particulares deberá remitirse al órgano que esté tramitando el plan antes de que sea sometido a consultas e información pública a fin de que sea expuesto conjuntamente con el plan.

3. Tales convenios, que tendrán la consideración legal y la tramitación de los convenios de planeamiento, serán preparatorios del procedimiento de alteración del planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 236 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y se incorporarán al correspondiente plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, en los términos indicados en este artículo.

4. Tendrán la consideración de convenios urbanísticos de planeamiento, entre otros casos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora, los siguientes:

a) Cuando tenga por objeto propiciar la sustitución y traslado de un establecimiento turístico.

b) Cuando viabilice el trasvase de edificabilidad contemplado en el artículo 11.4 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

c) Cuando la sustitución y traslado de equipamientos turísticos complementarios sea objeto de una operación de renovación urbana, o formen parte de un convenio para obtener suelo público, en el supuesto contemplado en el artículo 18.1 de la citada Ley 2/2013, de 29 de mayo.

d) Cuando se trate del cambio de uso de las edificaciones o parcelas con usos terciarios a los de establecimientos y equipamientos turísticos, previstos en el artículo 19 de la reiterada Ley>>.

Sobre la suscripción de convenios se pronuncia también la normativa del Segundo PMM de Playa de Mogán, concretamente en su artículo 83 en virtud del cual:

<<1. En todo el ámbito de actuación del presente Plan de Modernización se podrán suscribir con el Ayuntamiento de Mogán convenios de gestión y ejecución o, en su caso, de planeamiento, con la finalidad de instrumentalizar la posterior ejecución de proyectos correspondientes a actuaciones de transformación urbanística.

2. La suscripción de dichos Convenios urbanísticos se deberá entender, a los efectos anteriormente indicados, entre el Ayuntamiento y quien/es deba/n responder legalmente de los deberes urbanísticos pendientes de cumplimentar o que se pudieran determinar en virtud de la celebración de aquél, de manera que en todo momento se garantice el previo o simultáneo cumplimiento de los referidos deberes sobre el derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

3. La negociación, celebración y cumplimiento de los convenios se regirán por los principios de transparencia y publicidad, pudiendo contener cuantos acuerdos, pactos, condiciones y compromisos a los que se obliguen las partes intervenientes, sean conformes con el ordenamiento jurídico, con el alcance previsto en el artículo 11 del Reglamento de Renovación y sin perjuicio de las particularidades contenidas en el artículo 290 de la LSENPC>>.

Así las cosas, el Convenio a que se refiere el presente informe se suscribe como Convenio preparatorio del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán.

CUARTO- En lo que respecta a la regulación de los Convenios Urbanísticos, viene recogida en el Título V, Capítulo VIII, Sección 3^a de la LSENPC, concretamente, en los artículos 288 a 294, y sus concordantes del RPC (artículos 49 a 54). En efecto, el **artículo 288** de la citada LSENPC establece:

<<1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones.

La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga.

2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad>>.

D006754aa91005a7807ea00010c55H

En este mismo sentido, los **apartados 1 y 2 del artículo 49 del RPC**, disponen que:

<<1. La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a dicha Ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos tanto para la aprobación de instrumentos de planeamiento como de ejecución de los mismos, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones, sobre la base y el respeto de los principios de transparencia y publicidad.

2. En los procedimientos de ejecución del planeamiento, los convenios urbanísticos constituyen instrumentos suscritos entre la Administración actuante y los particulares titulares del terreno afecto a un ámbito, sector o unidad de actuación o, en su caso, con la entidad urbanística encargada de la gestión en el que, además, de possibilitar la transformación registral del suelo afecto, se contienen pactos y condiciones para proceder a la ejecución de la urbanización así como la recepción y conservación de la misma>>.

En cuanto al **contenido de los convenios** se refiere, debemos estar a lo dispuesto en el **artículo 290 de la LSENPC**, en virtud del cual:

<<1. En el marco de la legislación básica estatal sobre convenios, los convenios urbanísticos podrán contener todos los acuerdos, pactos, condiciones o compromisos a los que se obliguen las partes intervinientes que sean conformes con el ordenamiento jurídico y, en particular:

- a) La determinación de las condiciones de gestión y ejecución del planeamiento territorial y urbanístico que se consideren convenientes.*
- b) En los convenios de ejecución privada, además, las determinaciones a las que se refiere el artículo 218 de esta ley.*
- c) Las posibles modificaciones del planeamiento que sea necesario realizar para facilitar su gestión y ejecución, sin que ello vincule a la potestad de planeamiento territorial y urbanístico.*
- d) El pago en metálico, o cualquier otra forma de cumplimiento cuando fuera posible, cuando no se pudiera entregar a la Administración las cesiones a las que está obligado el adjudicatario por cualquier concepto. El citado convenio vendrá acompañado de una valoración de los bienes.*
- e) La adaptación de la ordenación pormenorizada y de las condiciones de ejecución de actuaciones urbanísticas que resulten afectadas de manera sobrevenida por la implantación de obras y servicios públicos de las administraciones públicas canarias, al amparo de lo previsto en los artículos 19 y 334 de esta ley, así como en las leyes sectoriales. Este convenio tendrá el efecto de modificar los instrumentos de ordenación y gestión afectados.*
- f) Las condiciones de terminación de la urbanización, incluyendo la regularización de cambios poco significativos en la ejecución material respecto a lo dispuesto en el planeamiento de ordenación pormenorizada o en los diferentes instrumentos de gestión, recogiendo todos los ajustes que sean necesarios para adaptarse a la realidad. Este convenio tendrá el efecto de modificar los diferentes instrumentos de ordenación y gestión afectados. En otro caso, habrá de tramitar la correspondiente modificación de los diferentes instrumentos cuando la regularización sea posible.*
- g) Las condiciones de conservación de la urbanización, cuando fuera procedente.*

2. Los convenios para la financiación y cooperación en las actividades sobre el medio urbano se regirán por lo dispuesto en la legislación estatal de suelo y por la presente sección en cuanto a su procedimiento de aprobación, salvo que formen parte del procedimiento previsto en el capítulo I del título VI que regula dichas actuaciones>>.

Por otro lado, en lo relativo a la **celebración y perfeccionamiento de los Convenios**, el **artículo 291 de la LSENPC** recoge, expresamente:

<<1. Los convenios que deben acompañarse como documentación en el procedimiento para el establecimiento y adjudicación de los sistemas privados se aprobarán en dicho procedimiento con las garantías previstas en el mismo.

2. Cuando se apruebe fuera del caso previsto en el apartado anterior, una vez negociado y suscrito, el texto inicial de los convenios sustitutorios de resoluciones deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses.

3. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de este con el que guarde directa relación, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.

4. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia>>.

Por su parte, respecto a la **aprobación, firma y vigencia de los convenios**, el artículo **artículo 292 de la LSENPC**, en sus **apartados 3 a 5**, dispone:

<<3. Los convenios se entenderán aprobados una vez hayan transcurrido tres meses desde que hubiera finalizado el plazo de información pública sin que hubiera recaído resolución expresa.

El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo, a la persona o personas interesadas, privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

4. Los convenios se perfeccionan y obligan desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el apartado anterior. En caso de aprobación por silencio administrativo, el texto definitivo del convenio surtirá plenos efectos desde el transcurso del plazo indicado, sin perjuicio del deber de firma que recae sobre el representante legal de la Administración.

5. El plazo de vigencia de los convenios será el necesario para el cumplimiento de sus fines>>.

Por último, en relación con la **publicidad de los convenios**, establece el **artículo 293 de la LSENPC** lo siguiente:

<<1. En las consejerías competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, medioambiente y conservación de la naturaleza existirá un registro centralizado de todos los convenios urbanísticos que celebren las diferentes administraciones públicas canarias o sus entes instrumentales.

Todas las administraciones públicas deberán comunicar al citado registro el acuerdo aprobatorio de los mismos y su texto definitivo.

2. El ejemplar custodiado en los archivos a que se refiere el apartado anterior dará fe, a todos los efectos legales, del contenido de los convenios.



D006754aa91005a7807ea00010c55H

3. *Independientemente de lo previsto en el apartado 1 de este artículo, las diferentes administraciones harán públicos los citados convenios en sus respectivos portales electrónicos.*

4. *Cualquier ciudadano tiene derecho a consultar los registros y los archivos a los que se refiere este artículo, así como a obtener, abonando el precio del servicio, certificaciones y copias de las anotaciones practicadas y de los documentos que se custodian en los mismos>>.*

Además de lo anterior, es preciso poner de manifiesto que para la correcta tramitación del expediente, el Convenio <<debe ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación>>, tal como exige el artículo **artículo 289** de la LSENPC.

Visto cuanto antecede y, considerando que obra en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 289 de la LSENPC, procede en este momento procesal la suscripción del referido convenio.

QUINTO.- La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292.2.c) de la LSENPC, por haberse suscrito inicialmente en nombre o representación del municipio, sin que para su aprobación sea exigible ninguna mayoría específica a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la LBRL.

En su virtud, se tiene a bien elevar a la consideración al PLENO, la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Suscribir el Convenio Urbanístico negociado entre el **Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad Inversiones y Gestiones Turísticas S.A.**, para la reordenación de las parcelas 12, 13, 14-A, 14-B, 15, 16-B y 16-C de los polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán, que figura en el anexo.

SEGUNDO.- Remitir a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias la resolución que se adopte, en unión del texto íntegro del referido convenio, a fin de que sea expuesto a consultas e información pública conjuntamente con el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la suscripción y firma del referido Convenio, así como para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte a la entidad Inversiones y Gestiones Turísticas S.A.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)

D006754aa90105aa7807ea00010c55H

ANEXO
CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN E
INVERSIONES Y GESTIONES TURÍSTICAS, S.A.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte: **DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA**, con DNI ***083***, mayor de edad y domicilio a efectos de notificaciones en las Oficinas Municipales de la Casas Consistoriales sitas en Avenida de La Constitución nº 4, Mogán, CP 35140, del Término Municipal de Mogán (Gran Canaria).

De otra parte: **DON NICOLAS VILLALOBOS MESTRES**, con DNI ***009*** y domicilio a efectos de notificaciones en calle Cartago, número 22, 1^a planta, en El Tablero, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, C.P. 35.109 (Gran Canaria), y **DON BORJA HERRERO GIMENO**, con D.N.I., ***651***, con domicilio a estos efectos en la calle Cartago, número 22, 1^a planta, en El Tablero, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, C.P. 35.109 (Gran Canaria).

INTERVENCIÓN

DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA, interviene como Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

DON NICOLAS VILLALOBOS MESTRES y DON BORJA HERRERO GIMENO, en nombre y representación como apoderados mancomunados de la entidad mercantil **“INVERSIONES Y GESTIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”** (en anagrama **INGESTURSA**), con domicilio social en la calle Cartago, número 22, 1^a planta, en El Tablero, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, con C.P. 35.109, cuya constitución resultó autorizada ante el Notario que fuera de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Don Vicente Rojas Mateos, el día 2 de mayo de 1.986, e Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas en el Folio 133 del Tomo 456 General de Sociedades, número 281, Sección 3^a, Hoja 4.852 e Inscripción 1^a, con C.I.F. número A-35099316, y cuya representación les resulta en virtud de poder otorgado mediante escritura autorizada por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, como sustituto y para el protocolo del compañero de residencia Don Pedro Antonio González Culebras, con el número 3.337 de orden, que causó la inscripción 58^a de la hoja de la sociedad, tal como resulta acreditado con copia autorizada de la referida escritura, cuya copia se adjunta como documento **Anexo I** ([CSV: j006754aa9011d0566d07e93ac0a08376](#)).

Y en su virtud,

EXPONEN

ANTECEDENTES Y REALIDAD JURÍDICO-DOCUMENTAL.

I. Que el Gobierno de Canarias, en colaboración con el Ayuntamiento de Mogán, está llevando a cabo la redacción del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del núcleo turístico de Playa de Mogán, Municipio de Mogán, Isla de Gran Canaria (en adelante; Segundo Plan de Modernización de Playa de Mogán o Segundo PMM Playa de Mogán), conforme a la Ley 2/2013, de 29 de



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa9011c0409607e91af0a0b35J

mayo, de renovación y modernización turística de Canarias (en lo sucesivo, LRMTC), de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) y del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLSRU).

II. Que de acuerdo con la LRMTC, los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad constituyen instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen las determinaciones urbanísticas vigentes, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria, siendo así que al amparo de la citada norma se elabora el Segundo Plan de Modernización de Playa de Mogán, que recoge estrategias de transformación, reforma y recualificación del núcleo turístico en cuestión mediante la coordinación y cooperación entre el sector público y privado.

III. Que el planeamiento urbanístico de aplicación al ámbito de Playa de Mogán donde se localiza el área de suelo en la que se persigue la reordenación urbanística objeto del presente Convenio Urbanístico se conforma por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán (en adelante NN.SS), y cuya aprobación definitiva se produjo según Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 17 de noviembre de 1987 (BOC nº 3, de 6 de enero de 1988), cuya entrada en vigor se produjo con la publicación del texto normativo en el BOP nº 162 de 19/12/2008 y concretamente los Suelos Aptos para Urbanizar de los Polígonos 10, 11 y 12 clasificados por estas, los cuales fueron ordenados por el Plan Parcial aprobado definitivamente según Acuerdo de la CUMAC, en fecha 27 de noviembre de 1990 (BOC Nº 155, de 9 de noviembre de 1992) y por la Revisión del Plan Parcial aprobada definitivamente por medio de Acuerdo de la CUMAC, de 30 de junio de 1998 (BOC nº 45 de 12 de abril de 2000), cuya urbanización ha sido recepcionada expresamente por medio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 4 de mayo de 2021, reuniendo en la actualidad la consideración de suelo urbano consolidado.

IV. Que el Ayuntamiento de Mogán consideró necesaria y beneficiosa para el interés general, que el Segundo PMM estableciera las determinaciones urbanísticas de ordenación pormenorizada en su ámbito territorial de actuación, incorporando las determinaciones de ordenación urbanística del Plan Parcial de Ordenación de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 y, particularmente, con relación a las parcelas 12, 13, 14A, 14B, 15, 16A, 16B y 16C, en cuanto a viarios se refiere, contemplando una solución que garantice el acceso rodado a todas las parcelas.

Asimismo, el Segundo PMM establece, entre las actuaciones estratégicas, las referidas al SISTEMA DINÁMICO Y SOSTENIBLE (en la que se encuentra el denominado “segundo eje longitudinal” que discurre sobre la Avenida y Paseo de los Marrero hasta llegar a la Plaza de Las Gañanías), contemplándose la denominada “SD-07: Acondicionamiento y nuevo acceso restringido a las parcelas 12-16C”.

V. Que la entidad **INGESTURSA**, es actualmente legítima propietaria de las parcelas 12, 13, 14-A, 14-B, 15, 16-B y 16C de la Urbanización de los Polígonos 10, 11 y 12 de Mogán, tal y como acreditan con la copia de las notas simples informativas del Registro de la Propiedad, que se adjuntan como documento **Anexo II (CSV:4006754aa9011c0409607e91af0a0b35J)** y conforme a las cuales constan inscritas en el Registro de la Propiedad con los números de finca descripciones siguientes:

Finca de Mogán n º 34942.

*“URBANA: Finca de resultado del Proyecto de Reparcelación, Polígonos 10, 11 y 12 del Plan Parcial Playa de Mogán. En término municipal de Mogán, parcela de terreno señalada con el número **DOCE**, con una superficie de **ochocientos ochenta y siete con treinta metros cuadrados** y linda: Norte, parcela 13; Sur, parcela 11; Este, peatonal principal; y Oeste, peatonal con parcela 17. USO: Turístico comercial. Superficie edificable: Residencial turístico **cuatrocientos veinticinco metros cuadrados**. Comercial **quinientos veintidós metros cuadrados**.*

Coeficiente de participación: 0,01054.

(...)"

Tiene la referencia catastral número **150901DR2757N0001WK**, como consta en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales que se adjunta en el **Anexo III (CSV:h006754aa9251c0529607e93b70a0b37G)**.

Finca de Mogán n º 34.138.

*“URBANA: Finca de resultado del Proyecto de Reparcelación, Polígonos 10, 11, y 12 del Plan Parcial Playa de Mogán. En término municipal de Mogán, parcela de terreno señalada con el número **TRECE**, con una superficie de **mil treinta metros cuadrados** y Linda: Norte, peatonal con parcela 14; Sur, parcela 12; Este, peatonal principal; y Oeste, peatonal con parcela 17. Usos: Turístico B Comercial. Superficie edificable: Residencial Turístico: **quinientos cincuenta y seis metros cuadrados**. Comercial: **seiscientos dieciocho metros cuadrados***

Coeficiente de participación: 0,01294

(...)."

Tiene la referencia catastral número **5150902DR2757N0002SL**, como consta en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales que se adjunta en el Anexo III.

Finca de Mogán n º 34.140.

*“URBANA: Finca de resultado del Proyecto de Reparcelación, Polígonos 10, 11, y 12 del Plan Parcial Playa de Mogán. En término municipal de Mogán, parcela de terreno señalada con el número **CATORCE-A**, con una superficie de **mil trescientos treinta y tres metros cuadrados** y Linda: Norte, parcela 14B; Sur, peatonal con parcela 13; Este, peatonal principal; y Oeste, peatonal con parcela 17. Usos: Turístico B Comercial. Superficie edificable: Residencial Turístico: **Setecientos veinte metros cuadrados**. Comercial: **ochocientos metros cuadrados**.*

Coeficiente de participación: 0,01676.

(...)"



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

Tiene la referencia catastral número **5176801DR2757N0001YK**, como consta en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales que se adjunta en el Anexo III.

Finca de Mogán n °: 34.142.

*"URBANA: Finca resultado del Proyecto de Reparcelación, Polígonos 10, 11 y 12 del Plan Parcial Playa de Mogán. En término Municipal de Mogán, parcela de terreno señalada con el número **Catorce-B**, con una superficie de **ochocientos sesenta y siete metros cuadrados** y Linda: Norte, peatonal con parcela 15; Sur, parcela 14A; Este, peatonal principal; y Oeste, Peatonal con parcela 17. Uso: Turístico B Comercial. Superficie edificable: Residencial Turístico: **cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados**. Comercial: **quinientos veinte metros cuadrados**.*

Coeficiente de participación: 0,01089.

(...)"

Tiene la referencia catastral número **5176802DR2757N0001GK**, como consta en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales que se adjunta en el Anexo III.

Finca de Mogán n °: 36.485.

*"URBANA: Finca de resultado del Proyecto de Reparcelación, Polígonos 10, 11 y 12 del Plan Parcial Playa de Mogán. En término de Mogán, parcela resultante número **15** del Plano 9.5.M., con una superficie de **mil cuatrocientos metros cuadrados**.*

*Linda: Norte, peatonal con parcela 16 0; Sur, peatonal con parcela 14 B; Este, peatonal principal; y Oeste, peatonal con parcela 17 y 9 A. Uso: Turístico B Comercial. Superficie edificable: Residencial Turístico: **setecientas cincuenta y seis metros cuadrados**. Comercial: **ochocientos cuarenta metros cuadrados**.*

(...)."

Coeficiente de participación: 0,01760.

Tiene la referencia catastral número **5276501DR2757N0001OK**, como consta en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales que se adjunta en el Anexo III.

Finca de Mogán n ° 34.146.

*"URBANA: Finca resultado del proyecto de Reparcelación, polígonos 10, 11 y 12 del Plan Parcial Playa de Mogán. en término municipal de Mogán, parcela de terreno señalada con el número **dieciséis-B** con una superficie de **quinientos ocho metros cuadrados** y linda: Norte, parcela 16C; sur, parcela 16A; Este, peatonal principal; Oeste, peatonal con parcela*

9A. *Uso: Turístico B comercial. superficie edificable: Residencial Turístico: doscientos setenta y cinco metros cuadrados. Comercial: trescientos cinco metros cuadrados.*

Coeficiente de participación: 0,00639.

(...)."

Tiene la referencia catastral número **5277202DR2757N0002SL**, como consta en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales que se adjunta en el Anexo III.

Finca de Mogán nº: 34148.

*URBANA: Finca resultado del Proyecto de Reparcelación, Polígonos 10, 11 y 12 del Plan Parcial Playa de Mogán. En término Municipal de Mogán, parcela de terreno señalada con el número **Dieciséis-C**, con una superficie de **mil noventa y tres metros cuadrados** y Linda: Norte, peatonal con parcela 9B1; Sur, parcela 16B; Este, peatonal principal; y Oeste, Peatonal con parcela 9A. Uso: Turístico B Comercial. Superficie edificable: Residencial Turístico: **quinientos noventa metros cuadrados**. Comercial: **seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados**.*

Coeficiente de participación: 0,01373.

(...)

Tiene la referencia catastral número **5277203DR2757N0001BK**, como consta en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales que se adjunta en el Anexo III.

Asimismo, como consecuencia de la gestión y ejecución urbanística de la Junta de Compensación de los Polígono 10, 11 y 12, el Ayuntamiento de Mogán es titular de los suelos destinados a uso público que lindan con las parcelas, correspondiéndose con los peatonales situados entre las referidas parcelas, la C. / La Cruz y la Avenida Los Marrero.

VI. Que durante el periodo de consulta e información pública del Segundo Plan de Modernización de Playa de Mogán (Boletín Oficial Canarias, nº 26, de 5 de febrero de 2024 y BOP Nº 21, de 16 de febrero de 2024), siendo INGESTURSA, en ese momento, propietaria únicamente de las parcelas 14B, 15 y 16-C ha podido conocer el interés municipal expresado en la propuesta de ordenación del PMM y en concreto la reflejada en la actuación "**SD-07 ACONDICIONAMIENTO Y NUEVO ACCESO RESTRINGIDO A VEHÍCULOS DE LAS PARCELAS 12-16C**".

Durante el plazo de información pública se procedió por **INGESTURSA** a realizar distintas alegaciones entre las cuales se incorporaba una propuesta que consistía en la agregación de las parcelas 14-B y 15 con el traslado del peatonal situado entre las mismas al extremo de la parcela 16-C, cuya superficie se minoraría en compensación para la ejecución del peatonal sustituido, manteniendo en todo caso idéntica superficie de parcelas, de peatonales, y misma edificabilidad.

VII. Por el Pleno Municipal, en sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2025, se adoptó el acuerdo de suscribir el convenio urbanístico negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad Inversiones y Gestiones Turísticas S.A., para la reordenación de las parcelas 14-B, 15 y 16-C de los polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán y su remisión a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, Dirección General del Territorio del Gobierno de Canarias a fin de que fuera expuesto a



Unidad administrativa de Secretaría

consultas e información pública, conjuntamente con el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán.

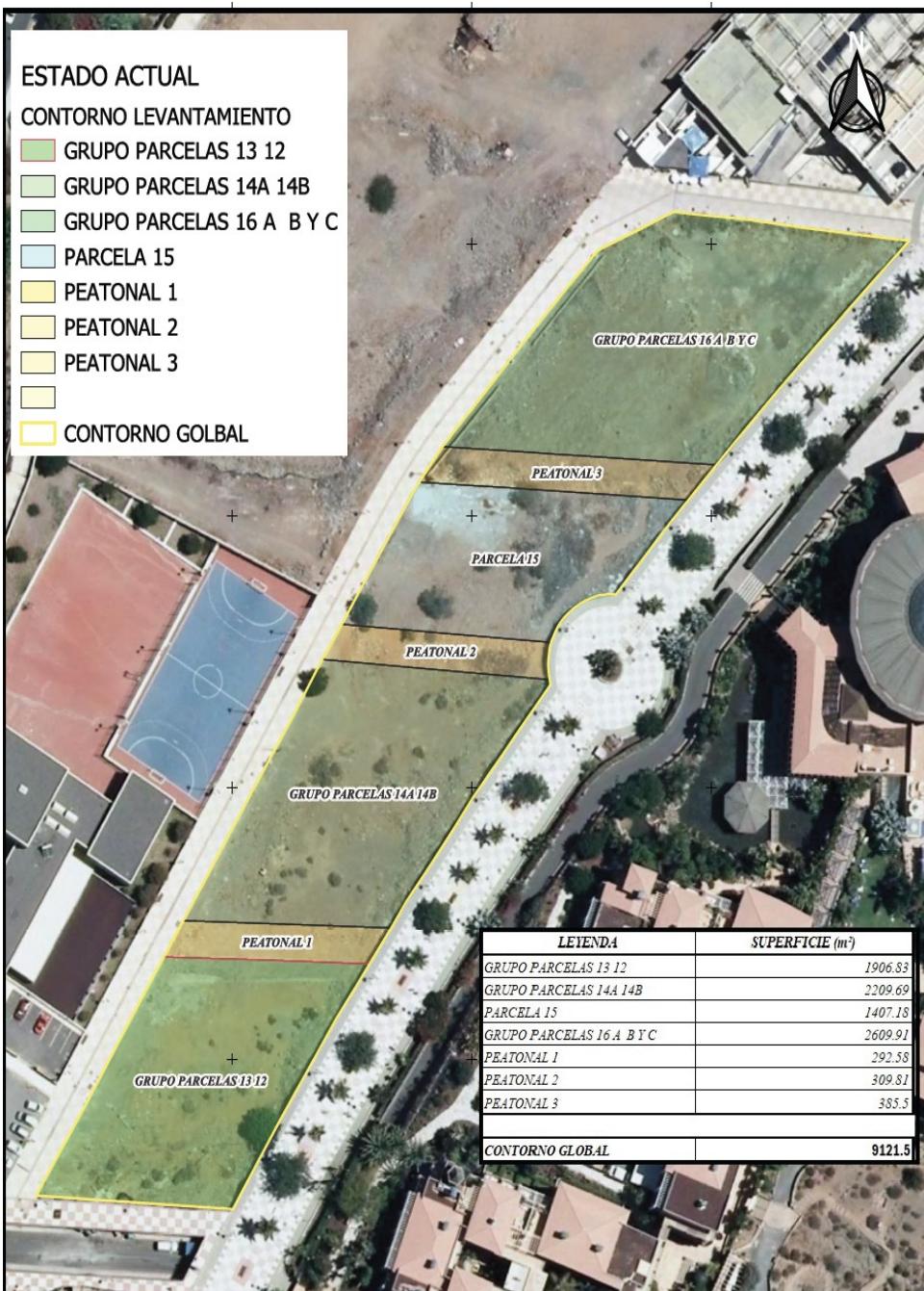
En virtud de dicho Convenio, partiendo de la consideración como adecuada de la previsión relativa a la referida ordenación del viario y acceso a las referidas parcelas, se propuso, atendiendo a la posibilidad de agregación de parcelas prevista por el Segundo PMM con carácter general para las parcelas turísticas (considerando que efectivamente la agregación de parcelas constituye una herramienta muy útil para la mejora de la calidad del producto turístico y su competitividad), una reordenación de las parcelas que consistía en la reubicación del peatonal situado entre las parcelas 14-B y 15 al extremo de la parcela 16-C, cuya superficie a su vez se minoraría en compensación para la ejecución del peatonal sustituido.

VIII. Sometido el Segundo PMM de Playa de Mogán a nueva información pública y consultas, conteniendo entre la documentación el referido acuerdo plenario, la adquisición por **INGESTURSA** de las parcelas 12, 13, 14-A y 16-B de los polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán, representa a su vez la oportunidad de llevar a cabo la reordenación que por medio del presente convenio se propone.

DESCRIPCIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

El Segundo PMM establece las determinaciones urbanísticas de ordenación pormenorizada en su ámbito territorial de actuación, incorporando las determinaciones de ordenación urbanística del Plan Parcial de Ordenación de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12 y, con relación a las parcelas 12, 13, 14A, 14B, 15, 16A, 16B y 16C, en cuanto a viarios se refiere, contemplando una solución que garantiza el acceso rodado a todas las parcelas.

Se representa la realidad física actual de las parcelas 12 a la 16C y peatonales existentes:



Sometido el Segundo PMM de Playa de Mogán a información pública y consultas, contenido entre la documentación el referido convenio y tratándose ahora de un propietario único de las parcelas 12, 13, 14-A, 14-B, 15, 16-B y 16-C de los Polígonos 10, 11 y 12 de Playa de Mogán (**INGESTURSA, en lo sucesivo, también; la propiedad, se considera oportuno** llevar a cabo una nueva reordenación que permita, mediante la supresión de los peatonales 1 y 2 y traslado de su localización al extremo de la Parcela 16C (denominado en este Convenio; "Peatonal") y el incremento de la superficie del Peatonal 3, que se incrementaría hasta los 393,39 metros cuadrados, produciéndose con ello el traslado de la totalidad de la superficie de ambos peatonales sustituidos, manteniendo de la superficie registral de las parcelas, y



Unidad administrativa de Secretaría

obteniendo con ello una previsión de peatonales en la que resulta garantizada la superficie original los peatonales públicos y una mejor ubicación de esos espacios públicos.

Además, conllevando una redelimitación de las Parcelas 12, 13, 14A, 14B y 15, que se agrupan pasando a formar una parcela urbanística resultante denominada en este Convenio *“Parcela Sur”*, así como la agrupación del resto de las parcelas 16B y 16C, también como única parcela resultante, denominada en este Convenio *“Parcela Norte”*.

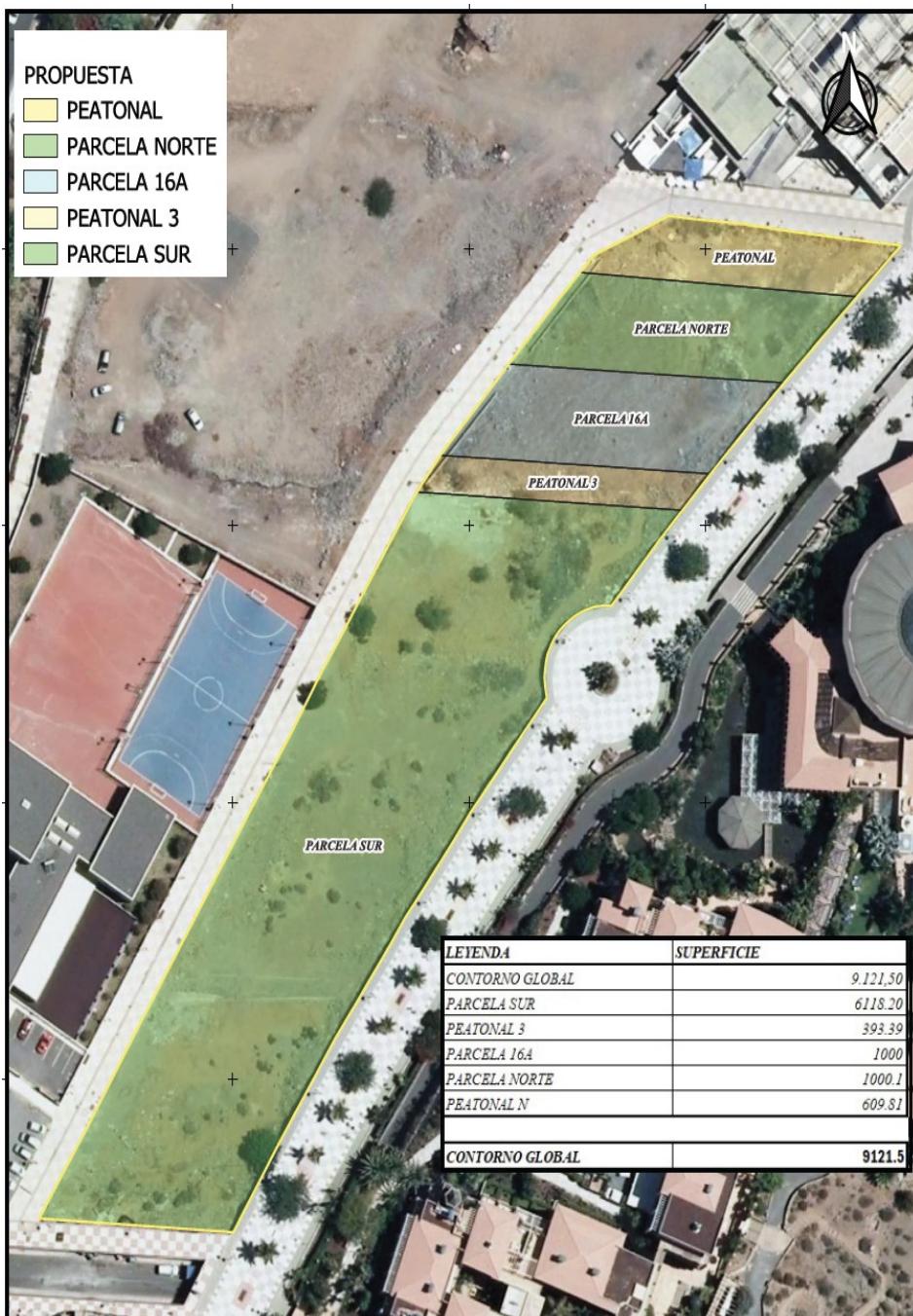
De esta manera, la reordenación propuesta supondrá el incremento del espacio existente en continuación al nuevo viario previsto por el Segundo PMM Playa de Mogán en la actuación denominada *“SD-07 ACONDICIONAMIENTO Y NUEVO ACCESO RESTRINGIDO A VEHÍCULOS DE LAS PARCELAS 12-16C”*, sin disminuir en ningún caso la superficie de peatonales, ni incrementar la edificabilidad de las parcelas privadas.

Esta reubicación de las superficies destinadas a peatonales y, en parte, rodonal, constituiría una mejora de la movilidad y capacidad de giro en la continuidad de la calle La Cruz hasta su encuentro con la Avenida de Los Marrero, y en particular para los vehículos de emergencia y de vehículos de transporte de turistas a las parcelas con las que las propuestas de mejora de este viario daría mejor servicio, incidiendo de este modo en la mejora del espacio turístico y en la estrategia de movilidad del SISTEMA DINÁMICO Y SOSTENIBLE, optimando la percepción del espacio público desde la perspectiva de género, abundando por tanto en la estrategia planteada por el propio Plan de Modernización y constituyendo una mejora para la actuación del viario prevista, por lo que sin duda se trata de una alteración de interés general para la ordenación del ámbito.

Concretamente, con la nueva propuesta el acceso de vehículos a las parcelas 12 a 16-C obtiene un mayor radio de giro en la prolongación de la calle La Cruz hasta su encuentro con la Avenida de los Marrero, habida cuenta de la mayor superficie que alcanza el peatonal propuesto con el incremento que conlleva la reubicación de la suma de la superficie de los dos peatonales suprimidos con lo que permitiría un espacio de giro de 15m de diámetro que habilitaría la circulación de vehículos de 7,5m de longitud, del tipo denominado miniguaguas y camiones de basura, cuyo giro hasta ahora no resultaba posible.

En definitiva, la nueva propuesta de permitir unos peatonales y, en parte, rodonal de mayor dimensión, además de mejorar la competitividad y la calidad del producto turístico con carácter general, permitiría una mejora de la percepción de los recorridos y espacios libres públicos que es especialmente conveniente desde la perspectiva de la igualdad de género y supone una mejora del tránsito peatonal, rodonal y de la movilidad de la actuación *“SD-07 ACONDICIONAMIENTO Y NUEVO ACCESO RESTRINGIDO A VEHÍCULOS DE LAS PARCELAS 12-16C”* prevista por el Segundo PMM de Playa de Mogán.

En consecuencia, proponiéndose la reordenación que, a efectos ilustrativos, se muestra en la imagen siguiente:



Por todo ello y desde la convicción de que la recualificación turística y la renovación urbana de los núcleos turísticos deben ser impulsados por los sectores públicos y privado, se establecen las siguientes:



D0006754aa910050a78007ea0dc010c35H

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETO Y DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

El ámbito de actuación sobre el que actúa la reordenación propuesta en virtud de este Convenio Urbanístico es el conformado por las parcelas 12, 13, 14-A, 14-B, 15, 16-A, 16B y 16C de los Polígonos 10, 11 y 12 de Mogán y los peatonales edificados entre ellas, cuya imagen de la ordenación y parcelación vigente a continuación se inserta:



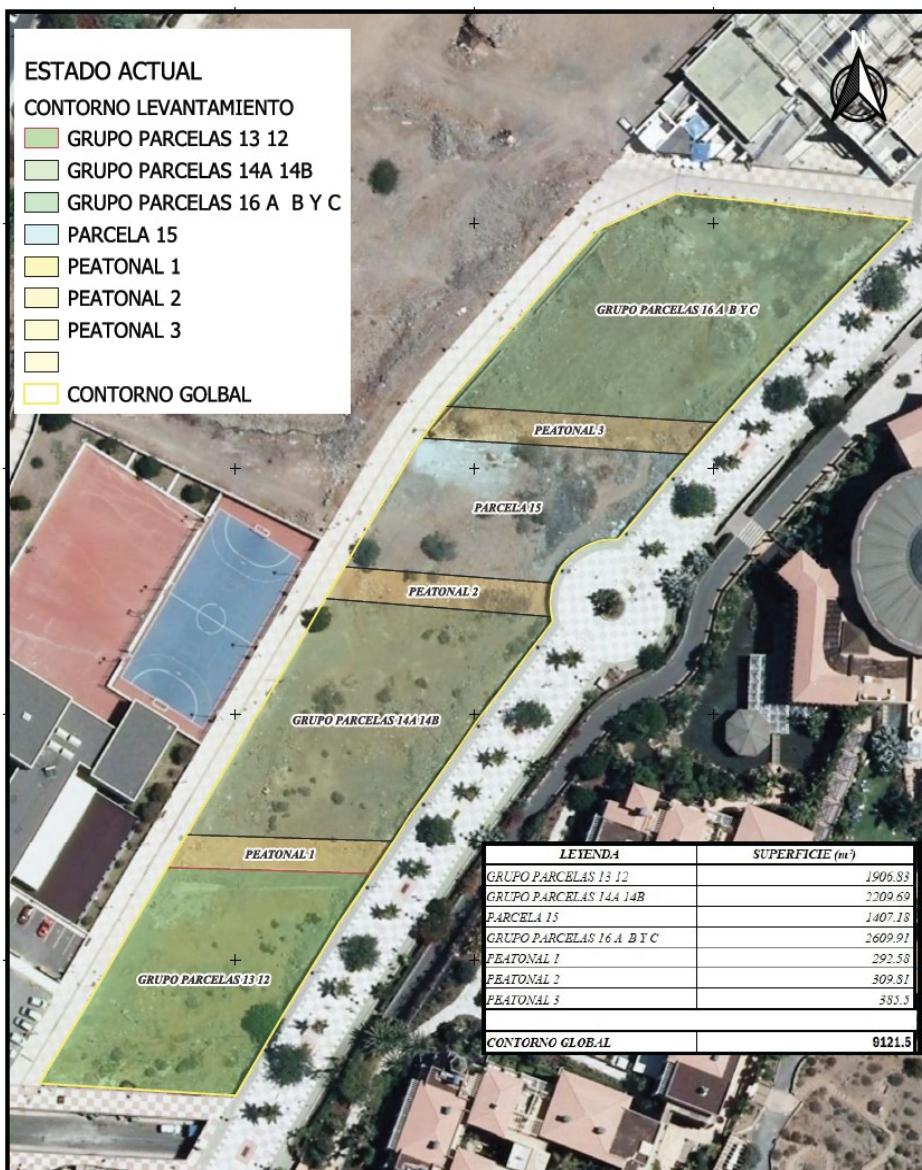
La propuesta consiste en la reordenación de los peatonales 1, 2 y 3 y de las parcelas 12, 13, 14-A, 14-B, 15, 16-B y 16-C por medio de la cual obtener una previsión de un peatonal 3 de mayor dimensión y un nuevo peatonal (rodonal en parte), que permita la mejora de la movilidad desde la calle La Cruz hasta la Avenida de Los Marrero.

Se propone para ello la agregación de las parcelas 16-B y 16-C de una parte, y de las parcelas 12, 13, 14-A, 14-B, y 15 de otra parte, y la reubicación de la superficie de los Peatonales 1 y 2 mediante el traslado de la superficie de estos, con una superficie resultante de 609,81 metros cuadrados, en el extremo norte de la agrupación propuesta de las parcelas 16-B y 16-C, disminuyendo en proporción la superficie de estas parcelas hasta conformar una única parcela de 1000 1m², y asimismo, incrementando el Peatonal 3 a una

superficie de 393,39 metros cuadrados, garantizando con ello la previsión por planeamiento de la superficie de los peatonales trasladados.

A su vez, manteniendo la superficie registral de parcelas, pero obteniendo con ello una previsión de peatonales con una mejor ubicación, de mayor dimensión y que en el caso del peatonal nuevo se propone sea también, en parte de su trazado, con carácter rodonal, para permitir con ello mejorar la integración y funcionalidad del nuevo viario previsto en la actuación "SD-07 ACONDICIONAMIENTO Y NUEVO ACCESO RESTRINGIDO A VEHÍCULOS DE LAS PARCELAS 12-16C".

Se propone así la reordenación que resultaría de las agregaciones propuestas, y a tales efectos se adjunta extracto del levantamiento topográfico redactado del estado actual del Plan Parcial Playa de Mogán (POLÍGONOS 10, 11 Y 12) que engloba las fincas 12, 13, 14A, 14B, 15, 16A, 16B, 16C y los tres peatonales, y que es el siguiente:



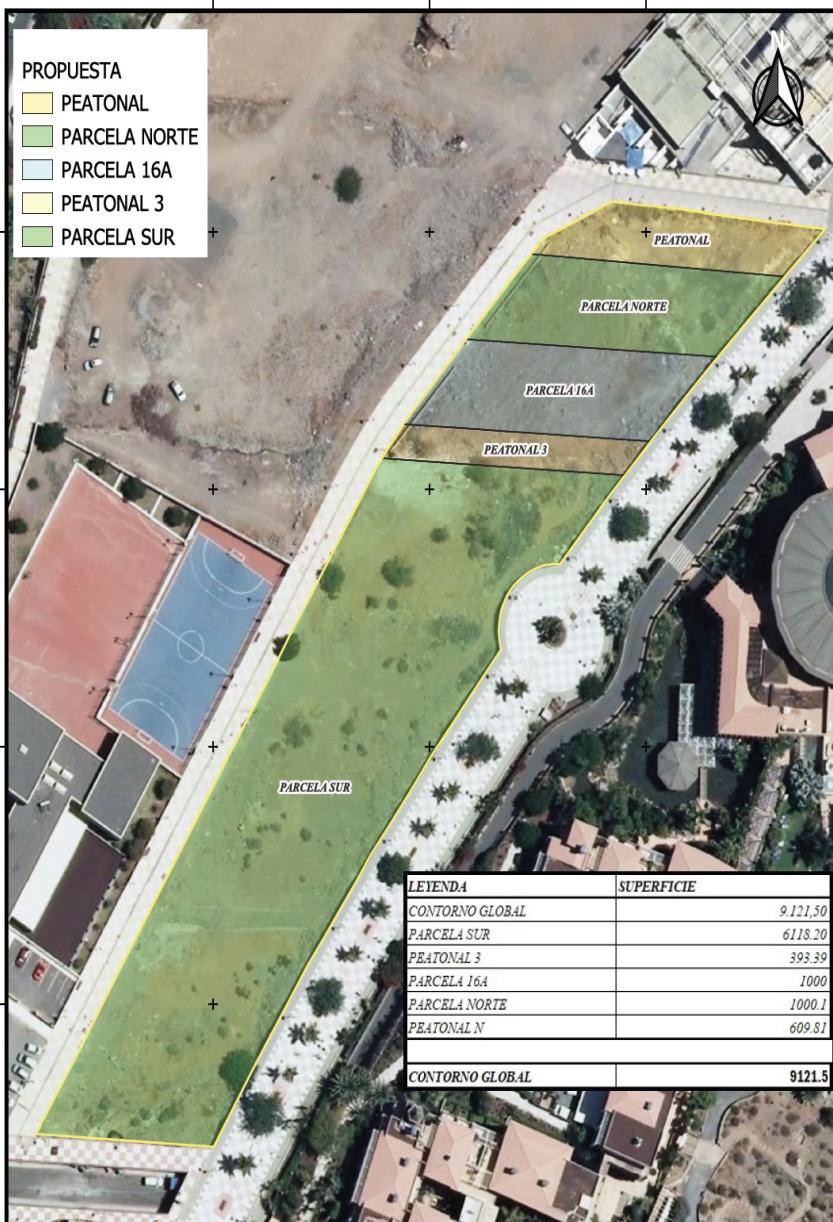


Unidad administrativa de Secretaría

De la lectura del plano se constata que la superficie global del ámbito asciende a un total de **nueve mil ciento veinte uno metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (9.121,5 m²)**.

Asimismo, de la lectura del levantamiento se constata que la superficie de los peatonales públicos asciende a una superficie total de 987,89 m².

A continuación, se muestra el ajuste planimétrico de las parcelas tras la reubicación de las superficies peatonales y las agrupaciones de las parcelas resultantes, que es el siguiente:



Como resultado de la agrupación de la superficie de las parcelas 12, 13, 14A, 14B 15 y los peatonales 1 y 2, en lo que a efectos del presente convenio se ha denominado, se origina una parcela urbanística resultante; "Parcela Sur", cuya superficie ascendería a seis mil ciento dieciocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (6.118,20 m²).

Se procede a continuación a reflejar la ordenación de las parcelas que resultan de conformidad con la reordenación de los peatonales y objeto de la ordenación propuesta y a acordar en virtud del presente convenio y cuyo reflejo detallado se encuentra en las fichas del **Anexo IV**



Unidad administrativa de Secretaría

(CSV: [R006754aa92a1c0563907e930b0a0b38S](#)), manteniendo en el cómputo global la edificabilidad con destino a uso turístico y a uso comercial que establece el plan parcial, y que es la siguiente:

D006754aa91005a7807ea00010c55H

PARCELA	SUPERFICIE	Sc-turístico	Sc-comercial
12	887,3	470	522
13	1030	556	618
14A	1033	720	800
14B	867	468	520
15	1400	756	840
16B	508	275	305
16C	1093	590	655
TOTAL	7118,3	3835	4260

AGRUPACIÓN	SUPERFICIE	Sc-turístico	Sc-comercial
12,13,14A,14B y 15	6118,2	3295,00	3660,00
16B y 16C	1000,1	540,00	600,00
TOTAL	7118,3	3835	4260

Y por último, atendiendo a la ordenación recogida en el Plan Parcial anteriormente referido, se rescata la previsión del acceso a la Parcela 12 a través del paso rodado subterráneo ya existente, atendiendo a que ello no requiere servidumbre alguna, sino su apertura bajo el peatonal público, consolidando con ello la mejor resolución de los problemas de acceso y movilidad.

SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONVENIO URBANÍSTICO.

De acuerdo al artículo 288 y siguientes de la LSENPC, el presente Convenio Urbanístico tiene la naturaleza de convenio preparatorio de planeamiento de acuerdo a las determinaciones y límites fijados en el mismo y

en la legislación vigente. Concretamente, le resulta de aplicación lo establecido en su artículo 290.1, al determinar:

"1. En el marco de la legislación básica estatal sobre convenios, los convenios urbanísticos podrán contener todos los acuerdos, pactos, condiciones o compromisos a los que se obliguen las partes intervenientes que sean conformes con el ordenamiento jurídico y, en particular:

- a) La determinación de las condiciones de gestión y ejecución del planeamiento territorial y urbanístico que se consideren convenientes.*
- b) En los convenios de ejecución privada, además, las determinaciones a las que se refiere el artículo 218 de esta ley.*
- c) Las posibles modificaciones del planeamiento que sea necesario realizar para facilitar su gestión y ejecución, sin que ello vincule a la potestad de planeamiento territorial y urbanístico.*
- d) El pago en metálico, o cualquier otra forma de cumplimiento cuando fuera posible, cuando no se pudiera entregar a la Administración las cesiones a las que está obligado el adjudicatario por cualquier concepto. El citado convenio vendrá acompañado de una valoración de los bienes.*
- e) La adaptación de la ordenación pormenorizada y de las condiciones de ejecución de actuaciones urbanísticas que resulten afectadas de manera sobrevenida por la implantación de obras y servicios públicos de las administraciones públicas canarias, al amparo de lo previsto en los artículos 19 y 334 de esta ley, así como en las leyes sectoriales. Este convenio tendrá el efecto de modificar los instrumentos de ordenación y gestión afectados.*
- f) Las condiciones de terminación de la urbanización, incluyendo la regularización de cambios poco significativos en la ejecución material respecto a lo dispuesto en el planeamiento de ordenación pormenorizada o en los diferentes instrumentos de gestión, recogiendo todos los ajustes que sean necesarios para adaptarse a la realidad. Este convenio tendrá el efecto de modificar los diferentes instrumentos de ordenación y gestión afectados. En otro caso, habrá de tramitar la correspondiente modificación de los diferentes instrumentos cuando la regularización sea posible.*
- g) Las condiciones de conservación de la urbanización, cuando fuera procedente."*

Previendo su artículo 291.3, que: *"cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de este con el que guarde directa relación, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento."*

Asimismo, este Convenio Urbanístico establece las condiciones para la modificación del planeamiento vigente a través del Segundo PMM Playa de Mogán actualmente en tramitación, de manera que se facilite la posterior gestión y ejecución de este último, sin que ello vincule a la potestad de planeamiento territorial y urbanístico, tal y como se prevé en el artículo 290 de la LSENPC.

De igual forma, le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 49 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por medio del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre –en lo sucesivo RPGECC–, en los que se reconoce la facultad de los convenios urbanísticos para, además de posibilitar la transformación registral del suelo afecto, contener los pactos y condiciones para



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

proceder a la ejecución de la urbanización, pudiendo incluso realizar adaptaciones de la ordenación pormenorizada y de las condiciones de ejecución de actuaciones urbanísticas que resulten afectadas de manera sobrevenida por la implantación de obras y servicios públicos.

Finalmente, la cooperación entre el sector público y privado, que queda garantizada desde la propia iniciativa para llevar a cabo las actuaciones de transformación urbanística, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del TRLSRU estatal, que establece:

"1. La iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas por la ley aplicable, los propietarios.

[...]

2. Los particulares, sean o no propietarios, deberán contribuir, en los términos establecidos en las leyes, a la acción urbanística de los entes públicos, a los que corresponderá, en todo caso, la dirección del proceso, tanto en los supuestos de iniciativa pública, como privada."

TERCERA. - COMPROMISOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN y EDIFICACIÓN.

El Ayuntamiento se compromete a incorporar en el Segundo PMM de Playa de Mogán la reordenación propuesta en el presente Convenio Urbanístico, de manera que previa obtención de la correspondiente autorización, se permita la ejecución de las obras de urbanización destinadas a la sustitución de los peatonales situado entre las parcelas 14B y 15 y entre las parcelas 13 y 14-A conforme a las determinaciones contenidas en el presente convenio y en la correspondiente Ficha de Ordenación del documento de Normativa del Segundo PMM Playa de Mogán y, simultáneamente, la ejecución de las obras de edificación de las parcelas 12,13, 14-A, 14B, 15, 16B y 16C, conforme a la licencia urbanística que a tal efecto se pudiera conceder.

La Propiedad, por su parte, se obliga a costear y ejecutar las obras de urbanización que conlleve la sustitución y reubicación de los peatonales y/o reacondicionamiento del peatonal preexistente en caso de alterar el estado físico que presenta en la actualidad.

Desde la firma del presente Convenio Urbanístico y hasta la aprobación definitiva del Segundo PMM Playa de Mogán o, en todo caso, hasta que transcurra un plazo de dos años desde que tenga lugar aquella firma sin que el referido Plan de Modernización hubiere entrado en vigor, la Propiedad desiste de solicitar licencia urbanística cuando, del proyecto técnico que se presentara a esos efectos, resultare posible la construcción de un inmueble que imposibilite o condicione la reordenación y el reajuste peatonal en los términos descritos en la Estipulación Primera del presente Convenio Urbanístico.

CUARTA. - COMPROMISOS RELATIVOS A LA PROGRAMACIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ALTERACIÓN DE ORDENACIÓN Y DEL DOMINIO.

El Ayuntamiento de Mogán y la Propiedad se comprometen a impulsar la inscripción registral de la modificación del dominio, como consecuencia de la reordenación propuesta en el presente Convenio Urbanístico, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del Segundo PMM de Playa de Mogán actualmente en tramitación.

QUINTA. - CELEBRACIÓN Y DURACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO E INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del RGEPC, el texto íntegro del presente Convenio Urbanístico deberá incluirse en la documentación sometida a la información pública del Segundo PMM Playa de Mogán en tramitación, de manera que tras esa información pública y a la vista de las alegaciones que se pudieran presentar, se elabore si resultare necesario una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la propiedad para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

El presente Convenio Urbanístico se perfecciona y obliga desde su firma o, en su caso, tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta anteriormente.

El presente Convenio Urbanístico tendrá vigencia hasta que se cumplan por las partes las obligaciones asumidas o, en su defecto, el plazo de cuatro años establecido en el TRLSRU sobre convenios.

Si por razones de fuerza mayor, por imperativo legal, técnico o por oposición de instancias supramunicipales quedara superado y/o desnaturalizado el presente Convenio Urbanístico y, por consiguiente, no se pudiera sustanciar, el mismo quedará sin efecto, debiendo restituir a su estado anterior a la firma del presente Convenio Urbanístico la titularidad registral del suelo público y privado afectado por la propuesta de ordenación que aquí se contiene si aquélla ya hubiera tenido lugar, debiendo comunicarse tal circunstancia por parte del Ayuntamiento de Mogán a la Propiedad en el plazo máximo de un mes desde que tuviera constancia de la misma.

Una vez entre en vigor el Segundo PMM Playa de Mogán, incorporando la propuesta de ordenación contemplada en el presente Convenio Urbanístico, la alteración de la titularidad registral del suelo público y privado afectado por la misma no sería objeto de restitución, salvo que por las partes intervenientes, de mutuo acuerdo, se reconsiderasen el alcance y términos del presente Convenio Urbanístico.

El incumplimiento de los plazos señalados en el presente Convenio Urbanístico, por causa imputable a cualquiera de las partes intervenientes, así como el incumplimiento de sus Estipulaciones, podrá dar lugar a la resolución del mismo, quedando sin efecto las obligaciones pactadas, exonerando en todo caso la Propiedad por ese motivo de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento sin que, por lo tanto, pueda reclamar indemnización alguna por ningún concepto con relación a la resolución del presente Convenio Urbanístico.

SEXTA. - ESTADO ACTUAL Y TRANSMISIÓN DEL SUELO VINCULADO A LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

La Propiedad manifiesta que no ha suscrito negocios jurídicos, pactos o acuerdos con terceros que, estando en vigor, limiten o imposibiliten la propuesta de ordenación objeto del presente Convenio Urbanístico.

La entrega y recepción a favor del Ayuntamiento de la parte del suelo de la Propiedad que, en virtud de la ordenación propuesta en este Convenio Urbanístico, pasaría a formar parte del suelo público, así como la entrega y recepción del suelo público que actualmente es peatonal y que pasaría a formar parte de la Propiedad como consecuencia de la nueva delimitación del solar privativo, se producirá una vez se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la transmisión de la titularidad por ambas partes.



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005aa78007ea0001065H

Una vez protocolizado mediante certificación expedida por la Administración actuante, se elevará al Registro de la Propiedad para su inscripción registral, conforme determina el art. 1.8 y 2.2 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, quedando entonces inscrito a favor de los propietarios las parcelas objeto de este convenio con las rectificaciones de linderos consecuencia de la nueva alineación propuesta con la descripción gráfica que se contiene en fichero del **Anexo IV (CSV:R006754aa92a1c0563907e930b0a0b38S)** referido en la Estipulación primera.

La transmisión de la titularidad a favor de terceros, ya sea total o parcial, del solar y / o el inmueble existente de la Propiedad privada, anudados a la propuesta de ordenación del presente Convenio Urbanístico, no afectará a los derechos y deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable o derivados de su celebración, de tal forma que el nuevo titular/es quedará subrogado en el lugar del anterior propietario en todos los derechos y obligaciones derivados de los compromisos acordados, hayan sido o no objeto de inscripción registral, lo cual debe hacerse constar en todos los documentos de transmisión dominical o cesión de derechos que al efecto se suscriban.

En caso de transmisión por cualquier título de la Propiedad a favor de cualquier tercero, aquélla se obliga a poner en conocimiento del nuevo adquirente la existencia del presente Convenio Urbanístico, obligándose a incluir en el documento de transmisión de la Propiedad la subrogación del nuevo titular en el presente Convenio Urbanístico, que seguirá vigente en sus propios términos, sin que pueda ser extinguido ni se modifiquen ninguna de sus previsiones como consecuencia de la transmisión.

En todo caso, de efectuarse dicha transmisión en los términos descritos, la Propiedad se obliga asimismo a notificarlo fehacientemente al Ayuntamiento en un plazo de un mes desde que tenga lugar la elevación a pública de la escritura notarial por la que se formalice el cambio de titularidad.

SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deban dirigirse las partes con relación con el presente Convenio Urbanístico deberá dirigirse por conducto fehaciente a las siguientes direcciones:

- Para el Ayuntamiento de Mogán: Oficinas Municipales de la C. / Tamarán, nº 4. Arguineguín - CP 35120, del término municipal de Mogán.
- Para la Propiedad: nvm@becordial.com

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios se entenderán bien realizadas salvo que por conducto fehaciente cualquiera de las partes hubiese dado a conocer su cambio de domicilio, con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha en que deba surtir efecto.

OCTAVA. - GASTOS DE ELEVACIÓN A PÚBLICO E INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

Los gastos que, en su caso, se deriven de la inscripción registral de los actos de gestión y ejecución derivados de la ordenación urbanística objeto de este Convenio Urbanístico correrán a cargo de las partes intervinientes conforme a la legalidad vigente.

NOVENA. - CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio Urbanístico se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Las Palmas de Gran Canaria.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Urbanístico, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicadas.

POR EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

POR LA PROPIEDAD.»

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece (13) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

3. Expte. 21139/2025. Propuesta para suscribir convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad Mogán Negocios, S.L., para la implantación de la actuación de dotación denominada Muelle Viejo en las parcelas 35 y 36 del PERI Playa de Mogán y la Parcela 20B de los Polígonos 10,11,12 del Plan Parcial de Playa de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
Negociado de Planeamiento
Ref.: DGM
Expte.: 21139/2025
Asunto: Suscripción Convenio Urbanístico Segundo PMM Playa de Mogán – MOGÁN NEGOCIOS S.L.

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, visto el Texto Inicial del **Convenio Urbanístico negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad MOGÁN NEGOCIOS, S.L. para la implantación de la actuación de dotación denominada “Muelle Viejo”**, en las parcelas 35 y 36 del PERI Playa de Mogán y la Parcela 20B del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12, a efectos de la incorporación de sus determinaciones en el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO**, sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa90a1d14d4e07e912b0a0912H

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de abril de 2018, el Gobierno de Canarias acordó formalizar la iniciativa para la elaboración y tramitación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán, tomar conocimiento de los trabajos preparatorios realizados por la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, así como la publicación del acuerdo junto con la información a que se refiere el artículo 9.3 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias (Decreto 85/2015, de 14 de mayo).

SEGUNDO.- Con fecha 4 de mayo de 2018, el Gobierno de Canarias dicta resolución por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la web de la extinta Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad el texto íntegro del acuerdo a que se refiere el apartado anterior, así como la exposición al público, por plazo de 30 días, del borrador elaborado por la entidad GESPLAN, al objeto de que los agentes públicos y privados tengan la oportunidad de incorporar sus iniciativas al documento en elaboración, presentando sus propuestas de Convenio y demás circunstancias dirigidas al cumplimiento de sus objetivos.

La referida publicación se produjo en el BOC nº 93 de 15 de mayo de 2018.

TERCERO.- Con fecha 5 de febrero de 2024, tras la oportuna tramitación, se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 24 anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio por el que se somete a información pública el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Playa de Mogán.

Con fecha 16 de febrero de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 26 se procede a la publicación de idéntico anuncio al reseñado en el apartado anterior.

CUARTO.- Con fecha 15 de abril de 2025 se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 74 anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio por el que se somete a segunda información pública el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Playa de Mogán.

QUINTO.- Durante el periodo de información pública, tal como ha sido puesto en conocimiento de esta Administración, la entidad MOGÁN NEGOCIOS, S.L., formuló alegaciones entre las cuales incorporaba una propuesta que consistía en una alteración de los parámetros de ordenación pormenorizada a través de una Actuación de Dotación específica, dirigida a la futura transformación de una edificación actual en Hotel Urbano, con el objetivo de alcanzar un producto de mayor calidad y competitividad, así como la potenciación del espacio público del paseo marítimo y la zona de baño Muelle Viejo y acceso a la playa del Colorado, de manera que se mejore la conectividad y funcionalidad pública de este ámbito con la ciudad turística, generando con ello un nuevo foco de atracción y nodo de actividad entre la ciudad turística, la playa y la zona de baño.

SEXTO.- Con fecha 29 de octubre de 2025, tras analizar la propuesta mencionada en el apartado anterior, se emite memoria justificativa con CSV nº [7006754aa90a1d14d4e07e912b0a0912](#), en la que se justifica la conveniencia y oportunidad de suscribir convenio urbanístico entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad MOGÁN NEGOCIOS, S.L., a efectos de incorporar las determinaciones de ordenación contempladas en el mismo al Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La legislación aplicable al presente expediente viene determinada, en síntesis, por:

- Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).
- Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).
- Ley 2/2013, de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias (en adelante, LRMTC).
- Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias (en adelante, RLRMTC).
- Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y asimismo mediante la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 9/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL)

SEGUNDO.- El convenio objeto del presente informe ha sido negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad MOGÁN NEGOCIOS, S.L., siendo voluntad de las partes, según se desprende de sus propias estipulaciones:

<<la incorporación de una Actuación de Dotación específica en el Segundo PMM, así como las determinaciones de ordenación urbanística y condicionantes a que se somete, de manera que permita, una vez entre en vigor el Segundo PMM, que la iniciativa privada pueda llevar a cabo la gestión y ejecución jurídica y material de dicha Actuación de Dotación.

La finalidad que persigue, por lo tanto, es la mejora de la escena urbana y la calidad del espacio público de Playa de Mogán, contribuyendo asimismo a la implantación de la actuación denominada en el Segundo PMM, como: "SC-04: Nodo 2: Recualificación Zona de Baño Muelle Viejo y acceso a la playa del Colorado".

En consecuencia, la incorporación de una Actuación de Dotación específica en el Segundo PMM, que prevea en proporción y de acuerdo con el contenido y alcance de esa actuación, un aumento de edificabilidad que permita habilitar nuevos usos en la planta baja o sótano de la edificación preexistente y en el espacio libre privado, a cambio del cumplimiento de los deberes que en proporción corresponden a la propiedad y la cesión gratuita al Ayuntamiento de Mogán de una superficie de suelo destinada a Espacio Libre por las NN.SS de Mogán, estableciendo unas determinaciones de ordenación urbanística resultantes, así como la equidistribución de beneficios y cargas derivados de dicha Actuación de Dotación conforme a la legislación vigente».

TERCERO.- Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se definen, a tenor de lo expuesto en el artículo 7 de la LRMTC, como *<<instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen a las determinaciones urbanísticas vigentes, con*



Unidad administrativa de Secretaría

objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria en los términos señalados en esta ley, sin posibilidad de clasificar o reclasificar suelo, si no existe acuerdo municipal previo que lo permita>>.

En desarrollo de lo anterior, y a fin de cumplir con los objetivos de los citados planes, el **artículo 11 del RRMTC** contempla la posibilidad de suscribir **convenios de renovación**, y a tal efecto, dispone:

<<1. Los particulares incluidos en el ámbito de un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad en tramitación podrán suscribir convenios de gestión y ejecución, o en su caso, de planeamiento, con el ayuntamiento competente, con objeto de viabilizar la ejecución de los proyectos correspondientes a las actuaciones contempladas en el artículo 2 del presente Reglamento, en coordinación con el órgano que formule el plan.

Tales convenios tendrán, en cualquier caso, la consideración de convenios urbanísticos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora.

2. Cuando el convenio suscrito sea de planeamiento, el texto de la propuesta firmado por los particulares deberá remitirse al órgano que esté tramitando el plan antes de que sea sometido a consultas e información pública a fin de que sea expuesto conjuntamente con el plan.

3. Tales convenios, que tendrán la consideración legal y la tramitación de los convenios de planeamiento, serán preparatorios del procedimiento de alteración del planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 236 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y se incorporarán al correspondiente plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad, en los términos indicados en este artículo.

4. Tendrán la consideración de convenios urbanísticos de planeamiento, entre otros casos, sujetándose a lo dispuesto en su legislación reguladora, los siguientes:

a) Cuando tenga por objeto propiciar la sustitución y traslado de un establecimiento turístico.

b) Cuando viabilice el trasvase de edificabilidad contemplado en el artículo 11.4 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

c) Cuando la sustitución y traslado de equipamientos turísticos complementarios sea objeto de una operación de renovación urbana, o formen parte de un convenio para obtener suelo público, en el supuesto contemplado en el artículo 18.1 de la citada Ley 2/2013, de 29 de mayo.

d) Cuando se trate del cambio de uso de las edificaciones o parcelas con usos terciarios a los de establecimientos y equipamientos turísticos, previstos en el artículo 19 de la reiterada Ley>>.

Sobre la suscripción de convenios se pronuncia también la normativa del Segundo PMM de Playa de Mogán, concretamente en su artículo 83 en virtud del cual:

<<1. En todo el ámbito de actuación del presente Plan de Modernización se podrán suscribir con el Ayuntamiento de Mogán convenios de gestión y ejecución o, en su caso, de planeamiento, con la finalidad de instrumentalizar la posterior ejecución de proyectos correspondientes a actuaciones de transformación urbanística.

2. La suscripción de dichos Convenios urbanísticos se deberá entender, a los efectos anteriormente indicados, entre el Ayuntamiento y quien/es deba/n responder legalmente de los deberes urbanísticos pendientes de cumplimentar o que se pudieran determinar en virtud de la celebración de aquél, de manera que en todo momento se garantice el previo o simultáneo

cumplimiento de los referidos deberes sobre el derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

3. La negociación, celebración y cumplimiento de los convenios se regirán por los principios de transparencia y publicidad, pudiendo contener cuantos acuerdos, pactos, condiciones y compromisos a los que se obliguen las partes intervenientes, sean conformes con el ordenamiento jurídico, con el alcance previsto en el artículo 11 del Reglamento de Renovación y sin perjuicio de las particularidades contenidas en el artículo 290 de la LSENPC>>.

Así las cosas, el Convenio a que se refiere el presente informe se suscribe como Convenio preparatorio del **Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán**.

CUARTO- En lo que respecta a la regulación de los Convenios Urbanísticos, viene recogida en el Título V, Capítulo VIII, Sección 3^a de la LSENPC, concretamente, en los artículos 288 a 294, y sus concordantes del RPC (artículos 49 a 54). En efecto, el **artículo 288** de la citada LSENPC establece:

<<1. La Administración de la comunidad, los cabildos insulares y los municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes, y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a esta ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de esta ley, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones.

La habilitación a la que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de esta ley. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de estas en todo lo que no las contradiga.

2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el apartado anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad>>.

En este mismo sentido, los **apartados 1 y 2 del artículo 49** del RPC, disponen que:

<<1. La Administración de la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a dicha Ley, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan estas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos tanto para la aprobación de instrumentos de planeamiento como de ejecución de los mismos, incluso antes de la iniciación formal de estos, así como también para la sustitución de aquellas resoluciones, sobre la base y el respeto de los principios de transparencia y publicidad.

2. En los procedimientos de ejecución del planeamiento, los convenios urbanísticos constituyen instrumentos suscritos entre la Administración actuante y los particulares titulares del terreno afecto a un ámbito, sector o unidad de actuación o, en su caso, con la entidad urbanística encargada de la gestión en el que, además, de posibilitar la transformación registral del suelo afecto, se contienen pactos y condiciones para proceder a la ejecución de la urbanización así como la recepción y conservación de la misma>>.

En cuanto al **contenido de los convenios** se refiere, debemos estar a lo dispuesto en el **artículo 290 de la LSENPC**, en virtud del cual:



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

<<1. En el marco de la legislación básica estatal sobre convenios, los convenios urbanísticos podrán contener todos los acuerdos, pactos, condiciones o compromisos a los que se obliguen las partes intervenientes que sean conformes con el ordenamiento jurídico y, en particular:

- a) La determinación de las condiciones de gestión y ejecución del planeamiento territorial y urbanístico que se consideren convenientes.
- b) En los convenios de ejecución privada, además, las determinaciones a las que se refiere el artículo 218 de esta ley.
- c) Las posibles modificaciones del planeamiento que sea necesario realizar para facilitar su gestión y ejecución, sin que ello vincule a la potestad de planeamiento territorial y urbanístico.
- d) El pago en metálico, o cualquier otra forma de cumplimiento cuando fuera posible, cuando no se pudiera entregar a la Administración las cesiones a las que está obligado el adjudicatario por cualquier concepto. El citado convenio vendrá acompañado de una valoración de los bienes.
- e) La adaptación de la ordenación pormenorizada y de las condiciones de ejecución de actuaciones urbanísticas que resulten afectadas de manera sobrevenida por la implantación de obras y servicios públicos de las administraciones públicas canarias, al amparo de lo previsto en los artículos 19 y 334 de esta ley, así como en las leyes sectoriales. Este convenio tendrá el efecto de modificar los instrumentos de ordenación y gestión afectados.
- f) Las condiciones de terminación de la urbanización, incluyendo la regularización de cambios poco significativos en la ejecución material respecto a lo dispuesto en el planeamiento de ordenación pormenorizada o en los diferentes instrumentos de gestión, recogiendo todos los ajustes que sean necesarios para adaptarse a la realidad. Este convenio tendrá el efecto de modificar los diferentes instrumentos de ordenación y gestión afectados. En otro caso, habrá de tramitar la correspondiente modificación de los diferentes instrumentos cuando la regularización sea posible.
- g) Las condiciones de conservación de la urbanización, cuando fuera procedente.

2. Los convenios para la financiación y cooperación en las actividades sobre el medio urbano se regirán por lo dispuesto en la legislación estatal de suelo y por la presente sección en cuanto a su procedimiento de aprobación, salvo que formen parte del procedimiento previsto en el capítulo I del título VI que regula dichas actuaciones>>.

Por otro lado, en lo relativo a la **celebración y perfeccionamiento de los Convenios**, el **artículo 291 de la LSENPC** recoge, expresamente:

<<1. Los convenios que deben acompañarse como documentación en el procedimiento para el establecimiento y adjudicación de los sistemas privados se aprobarán en dicho procedimiento con las garantías previstas en el mismo.

2. Cuando se apruebe fuera del caso previsto en el apartado anterior, una vez negociado y suscrito, el texto inicial de los convenios sustitutorios de resoluciones deberá someterse a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia, según proceda, y en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión en la isla, por un periodo mínimo de dos meses.

3. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de este con el que guarde directa relación, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.

4. *Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia>>.*

Por su parte, respecto a la **aprobación, firma y vigencia de los convenios**, el artículo **artículo 292 de la LSENPC**, en sus **apartados 3 a 5**, dispone:

<<3. Los convenios se entenderán aprobados una vez hayan transcurrido tres meses desde que hubiera finalizado el plazo de información pública sin que hubiera recaído resolución expresa.

El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo, a la persona o personas interesadas, privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

4. Los convenios se perfeccionan y obligan desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el apartado anterior. En caso de aprobación por silencio administrativo, el texto definitivo del convenio surtirá plenos efectos desde el transcurso del plazo indicado, sin perjuicio del deber de firma que recae sobre el representante legal de la Administración.

5. El plazo de vigencia de los convenios será el necesario para el cumplimiento de sus fines>>.

Por último, en relación con la **publicidad de los convenios**, establece el **artículo 293 de la LSENPC** lo siguiente:

<<1. En las consejerías competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, medioambiente y conservación de la naturaleza existirá un registro centralizado de todos los convenios urbanísticos que celebren las diferentes administraciones públicas canarias o sus entes instrumentales.

Todas las administraciones públicas deberán comunicar al citado registro el acuerdo aprobatorio de los mismos y su texto definitivo.

2. El ejemplar custodiado en los archivos a que se refiere el apartado anterior dará fe, a todos los efectos legales, del contenido de los convenios.

3. Independientemente de lo previsto en el apartado 1 de este artículo, las diferentes administraciones harán públicos los citados convenios en sus respectivos portales electrónicos.

4. Cualquier ciudadano tiene derecho a consultar los registros y los archivos a los que se refiere este artículo, así como a obtener, abonando el precio del servicio, certificaciones y copias de las anotaciones practicadas y de los documentos que se custodian en los mismos>>.

Además de lo anterior, es preciso poner de manifiesto que para la correcta tramitación del expediente, el Convenio *<<debe ir acompañado de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establezca la legislación>>*, tal como exige el artículo **artículo 289** de la LSENPC.

Visto cuanto antecede y, considerando que obra en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 289 de la LSENPC, procede en este momento procesal la suscripción del referido convenio.

QUINTO.- La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292.2.c) de la LSENPC, por haberse suscrito inicialmente en nombre o representación del municipio, sin que para su aprobación sea exigible ninguna mayoría específica a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la LBRL.

En su virtud, se tiene a bien elevar a la consideración al PLENO, la siguiente



D006754aa91005a7807ea00010c55H

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Suscribir el Convenio Urbanístico negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad **MOGÁN NEGOCIOS, S.L.** para la implantación de la actuación de dotación denominada **“Muelle Viejo”**, en las parcelas 35 y 36 del PERI Playa de Mogán y la Parcela 20B del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12, que figura en el anexo.

SEGUNDO.- Remitir a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias la resolución que se adopte, en unión del texto íntegro del referido convenio, a fin de que sea expuesto a consultas e información pública conjuntamente con el Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Playa de Mogán.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la suscripción y firma del referido Convenio, así como para cuantos actos y trámites sean necesarios para llevar a cabo el objeto del mismo.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte a la entidad Inversiones y Gestiones Turísticas S.A.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín
Letrada
Jefa del Servicio de Urbanismo
(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)

ANEXO

CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN Y LA ENTIDAD MERCANTIL “MOGÁN NEGOCIOS, S.L.”

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte: **DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA**, mayor de edad, provista de D.N.I. núm. ***083*** y domicilio a efectos de notificaciones en las Oficinas Municipales de la C/ Tamarán, núm. 4. Arguineguín, C.P. 35120 del Término Municipal de Mogán.

De otra parte: **DOÑA SINDY CANALES KELL**, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en la Playa de Mogán, Callejón de La Falúa, número 4, C.P. 35138 y con D.N.I. núm. ***142***.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA, interviene como Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Mogán, cuya representación ostenta conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización y Funcionamiento que establece el régimen de este Ayuntamiento.

DOÑA SINDY CANALES KELL, interviene en nombre y representación de la entidad mercantil “**MOGÁN NEGOCIOS, S.L.**” con C.I.F. núm. B-35.841.642 y domicilio en la Calle Aguadulce, número 13, portal 4, 5º J, CP 35004 Las Palmas de Gran Canaria.

Representación que manifiesta ostentar en virtud de escritura de PODER GENERAL otorgada ante el Sr. Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Jesús Toledano García en fecha de 13 de diciembre de 2024, con el número 1.988 de su protocolo.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio urbanístico y, en consecuencia

EXPONEN

PRIMERO. - ANTECEDENTES.

I.- El planeamiento urbanístico de aplicación al ámbito de Playa de Mogán donde se localiza el área de suelo objeto del presente Convenio Urbanístico se conforma por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán -NN.SS- (5), aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 17 de noviembre de 1987 (BOC núm. 3 de 6 de enero de 1988); careciendo estas de eficacia hasta la publicación de su Normativa en fecha de 19 de diciembre de 2008 en el BOP núm. 162; las cuales hicieron suyas la ordenación del Plan Especial de Reforma Interior de Playa de Mogán, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en desarrollo del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 y en sesión celebrada el día 15 de julio de 1987 (BOC núm. 150 de fecha de 25 de



D006754aa91005a7807ea00010635H

noviembre de 1987) en el que se contemplaban 16 ordenanzas distribuidas en 8 zonas, por la que quedaban regulados los usos y edificaciones en la totalidad del ámbito no destinado a viario público, dividiéndose a su vez en cuatro polígonos a los efectos de su gestión, estableciendo la siguiente división:

Polígono A.- PUERTO (Zonas 1 y 8 del PERI).

Polígono B.- LADERA (Zonas 4 y 6 del PERI).

Polígono C.- PLAYA (Zonas 2, 3 y 7).

Polígono D.- EQUIPAMIENTO (Zona 5).

II.- Actualmente el Gobierno de Canarias, en colaboración con el Ayuntamiento de Mogán, está tramitando la redacción del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del núcleo turístico Playa de Mogán, en el Municipio de Mogán, Isla de Gran Canaria -en lo sucesivo, también; Segundo PMM- (1), conforme a las determinaciones de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias -LRMTC- (2) , de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias -LSENPC- (3) y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana Estatal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre -TRLSRU- (4).

De acuerdo con la LRMTC, los Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad constituyen instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen las determinaciones urbanísticas vigentes, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria, siendo así que al amparo de la citada norma se elabora el Segundo Plan de Modernización de Playa de Mogán, que recoge estrategias de transformación, reforma y recualificación del núcleo turístico en cuestión mediante la coordinación y cooperación entre el sector público y privado.

III.- A razón de lo anterior, con ocasión del periodo de Información Pública del Segundo PMM (Expte. 2016/11101), “**MOGÁN NEGOCIOS, S.L.**” presenta las correspondientes alegaciones, donde manifiesta su interés por establecer, en la medida en que el interés general prevalente lo demande, una alteración de los parámetros de ordenación pormenorizada a través de una Actuación de Dotación específica, dirigida a la futura transformación de una edificación actual en Hotel Urbano, con el objetivo de alcanzar un producto de mayor calidad y competitividad, así como la potenciación del espacio público del paseo marítimo y la zona de baño Muelle Viejo y acceso a la playa del Colorado, de manera que se mejore la conectividad y funcionalidad pública de este ámbito con la ciudad turística, generando con ello un nuevo foco de atracción y nodo de actividad entre la ciudad turística, la playa y la zona de baño.

SEGUNDO. - IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD, DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN URBANÍSTICA Y JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

I.- La entidad **MOGÁN NEGOCIOS, S.L.** es propietaria de la parcela con referencia catastral **5171905DR2757S0005WU**, aledaña al denominado Muelle Viejo, en el paseo de la Playa de Mogán, entre

la playa de Mogán y la playa de la Puntilla, adquirida por medio de Escritura pública de compraventa, cuya copia se adjunta al presente convenio como **Anexo I (CSV:X006754aa9121d0db5807e93d00a0b00Q)**

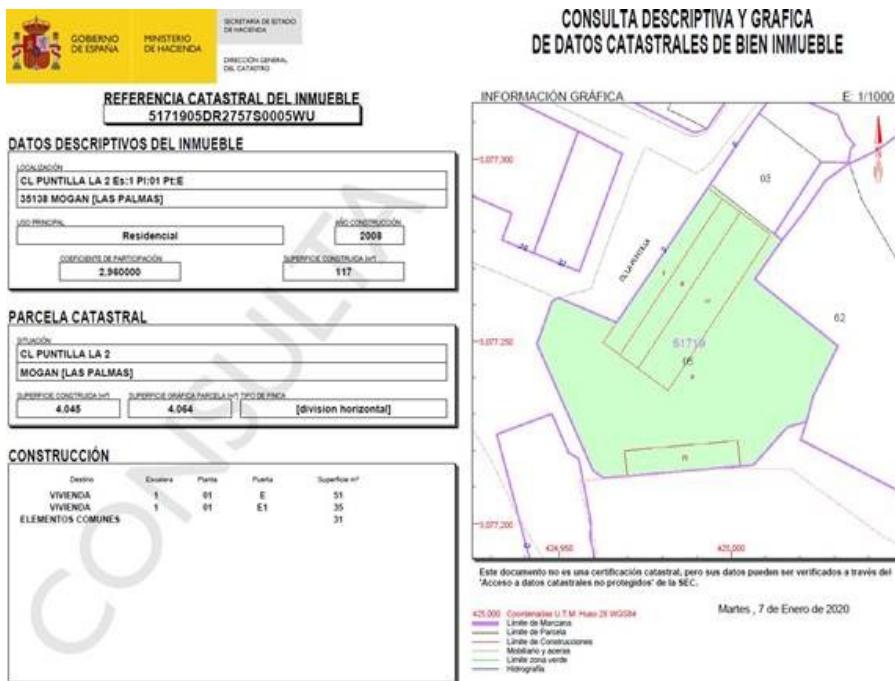


Ilustración 1. Cartografía del catastro.

II.- Se identifica en la imagen siguiente, la totalidad de la parcela catastral anteriormente descrita -en trazo rojo-, situada dentro del suelo urbano de Playa de Mogán, contando con la ordenación pormenorizada vigente con base en lo previsto en las NN.SS y, -en amarillo-, parte de la zona libre privada.





Ilustración 2. Delimitación de la propiedad. Fuente: Elaboración propia.

La parcela catastral cuenta con una superficie de CUATRO MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.065 m²), tal y como se recoge en la escritura pública del **Anexo I** (**CSV:**[X006754aa9121d0db5807e93d00a0b00Q](#)).



Ilustración 3. Plano 2.3A Modificación Puntual NN.SS de Mogán. Fuente: IDECanarias.

Dicha parcela catastral está conformada, a su vez, por las parcelas urbanísticas 35 y 36 del PERI Playa de Mogán y, asimismo, por la Parcela 20B del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12.

En adelante se hará referencia a esta parcela catastral como; "la propiedad".



Ilustración 4.- Ortofoto con delimitación catastral.

III.- Sobre la propiedad, actualmente existe una edificación que cuenta con Licencia Urbanística, otorgada por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha de 28 de noviembre de 2005, para la construcción de un edificio de 23 viviendas y garajes en las parcelas nº35 y 36 del PERI de Playa de Mogán, (Expte.05/0560-11), certificándose por silencio administrativo positivo el modificado del proyecto para ejecutar un edificio de 22 viviendas (Expte. 06/0399-11), en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de abril de 2007, contando con una edificabilidad que asciende a 1.364 m², y una superficie construida total según proyecto a 2.881 m², que se distribuye en plantas, como sigue:

- Planta baja (garaje, trastero, instalaciones): 1.050,00 m².
- Planta primera (viviendas y galería + tendederos etc.): 829,00 m².
- Planta segunda (viviendas y zonas comunes): 604,00 m².
- Planta tercera (viviendas): 398,00 m².

Por usos, las superficies construidas totales se distribuyen de la siguiente forma:

- Vivienda: 1.316 m².
- Comunes vivienda: 671 m².



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

- Trasteros: 109 m².
- Comunes trasteros: 53 m².
- Plazas garaje: 390 m².
- Comunes garaje: 342 m².

El resto de superficie de la finca no ocupada por la construcción se encuentra destinada a jardines, zonas verdes e instalaciones privadas de ocio sin edificabilidad.

En fecha 14 de febrero de 2011, se presenta por la propiedad la Declaración Responsable de Primera Ocupación de la edificación (Expte. 16906/2011).

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito viene determinado por las NN.SS de Mogán, siendo de aplicación la denominada "ORDENANZA III", recogida dentro de las ordenanzas aplicables para el suelo urbano del ámbito 10.-Playa de Mogán, Capítulo 6.- Ordenanzas de aplicación al suelo urbano, reuniendo los siguientes parámetros urbanísticos:

"ORDENANZA III.

- *Uso: Residencial.*
- *Usos permitidos: Hotelero-turístico.*
- *Usos no permitidos: Los restantes.*
- *Altura: 2 p. 66% en planta alta no se podrá superar los 9 mts. sobre la rasante de la calle.*
- *Parcela mínima: 400 m2.*
- *Ocupación: 30%.*
- *Retranqueo: 5 mts. a la alineación y 3 mts. a los linderos laterales.*
- *Garajes: Se permiten garajes adosados a la alineación con las siguientes limitaciones:*

Fachadas: 6 m. máximo. Superficie: 36 m2.

Edificabilidad: 0,50 m2/m2.

NOTA: Dado la presunta existencia de yacimientos arqueológicos, los expedientes deberán de tramitarse con arreglo a la Ley del Patrimonio Histórico y ser informadas previamente por la Dirección General de Cultura."

IV.- Que el Ayuntamiento de Mogán y la propiedad consideran oportuna la firma del presente Convenio urbanístico para la incorporación de una Actuación de Dotación en el ámbito anteriormente referido, desde la convicción de que la recualificación y renovación urbana de Playa de Mogán, necesitan ser impulsadas por el sector público y privado, conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio urbanístico tiene por objeto la incorporación de una Actuación de Dotación específica en el Segundo PMM, así como las determinaciones de ordenación urbanística y condicionantes a que se somete, de manera que permita, una vez entre en vigor el Segundo PMM, que la iniciativa privada pueda llevar a cabo la gestión y ejecución jurídica y material de dicha Actuación de Dotación.

La finalidad que persigue, por lo tanto, es la mejora de la escena urbana y la calidad del espacio público de Playa de Mogán, contribuyendo asimismo a la implantación de la actuación denominada en el Segundo PMM, como: **"SC-04: Nodo 2: Recualificación Zona de Baño Muelle Viejo y acceso a la playa del Colorado"**.

En consecuencia, la incorporación de una Actuación de Dotación específica en el Segundo PMM, que prevea en proporción y de acuerdo con el contenido y alcance de esa actuación, un aumento de edificabilidad que permita habilitar nuevos usos en la planta baja o sótano de la edificación preexistente y en el espacio libre privado, a cambio del cumplimiento de los deberes que en proporción corresponden a la propiedad y la cesión gratuita al Ayuntamiento de Mogán de una superficie de suelo destinada a Espacio Libre por las NN.SS de Mogán, estableciendo unas determinaciones de ordenación urbanística resultantes, así como la equidistribución de beneficios y cargas derivados de dicha Actuación de Dotación conforme a la legislación vigente.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO URBANÍSTICO—MARCO JURÍDICO.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de febrero de 2000 (Rec. 5347/1995, FD 4.º), luego reproducida en otras (SSTS de 16 de enero de 2008, Rec. 6145/2004, FD 4.º; y 30 de junio de 2008, Rec. 4178/2004, FD 5.º), proclama que: *"Los convenios urbanísticos constituyen una manifestación de la participación de los administrados en el ejercicio de las potestades urbanísticas que corresponden a la Administración. El carácter jurídico-público de estas potestades no excluye, en una concepción avanzada de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, la intervención de aquéllos en aspectos de la actuación administrativa susceptibles de compromiso. La finalidad de los convenios es servir como instrumento de acción concertada para asegurar una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general"*.

De acuerdo con la LRMTC, los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad constituyen instrumentos de ordenación urbanística que complementan y, en su caso, sustituyen las determinaciones urbanísticas vigentes, con objeto de viabilizar la renovación urbana y edificatoria, siendo así que, al amparo de la citada norma, se elabora el Segundo PMM, que incluye estrategias de transformación, reforma y recualificación del núcleo turístico en cuestión mediante la coordinación y cooperación entre el sector público y privado.

A su vez, de conformidad con lo establecido en los artículos 288 y siguientes de la LSENPC, el presente Convenio Urbanístico tiene la naturaleza de convenio preparatorio de planeamiento de acuerdo con las determinaciones y límites fijados en el mismo y en la legislación vigente. Concretamente, le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 290.1 de la citada Ley, al determinar:

1. En el marco de la legislación básica estatal sobre convenios, los convenios urbanísticos podrán contener todos los acuerdos, pactos, condiciones o compromisos a los que se obliguen las partes intervinientes que sean conformes con el ordenamiento jurídico y, en particular:



D006754aa91005aa78007ea00010c55H

- a) La determinación de las condiciones de gestión y ejecución del planeamiento territorial y urbanístico que se consideren convenientes.
- b) En los convenios de ejecución privada, además, las determinaciones a las que se refiere el artículo 218 de esta ley.
- c) Las posibles modificaciones del planeamiento que sea necesario realizar para facilitar su gestión y ejecución, sin que ello vincule a la potestad de planeamiento territorial y urbanístico.
- d) El pago en metálico, o cualquier otra forma de cumplimiento cuando fuera posible, cuando no se pudiera entregar a la Administración las cesiones a las que está obligado el adjudicatario por cualquier concepto. El citado convenio vendrá acompañado de una valoración de los bienes.
- e) La adaptación de la ordenación pormenorizada y de las condiciones de ejecución de actuaciones urbanísticas que resulten afectadas de manera sobrevenida por la implantación de obras y servicios públicos de las administraciones públicas canarias, al amparo de lo previsto en los artículos 19 y 334 de esta ley, así como en las leyes sectoriales. Este convenio tendrá el efecto de modificar los instrumentos de ordenación y gestión afectados.
- f) Las condiciones de terminación de la urbanización, incluyendo la regularización de cambios poco significativos en la ejecución material respecto a lo dispuesto en el planeamiento de ordenación pormenorizada o en los diferentes instrumentos de gestión, recogiendo todos los ajustes que sean necesarios para adaptarse a la realidad. Este convenio tendrá el efecto de modificar los diferentes instrumentos de ordenación y gestión afectados. En otro caso, habrá de tramitar la correspondiente modificación de los diferentes instrumentos cuando la regularización sea posible.
- g) Las condiciones de conservación de la urbanización, cuando fuera procedente.

Asimismo, la previsión establecida en su artículo 291.3, referida a que; *“cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación o de ejecución de este con el que guarde directa relación, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.”*

En este sentido, el presente convenio establece las condiciones para la modificación del planeamiento municipal vigente, a través del procedimiento de redacción, tramitación y aprobación del Segundo PMM, de manera que se facilite la posterior gestión y ejecución de este último, sin que ello vincule a la potestad de planeamiento territorial y urbanístico, tal y como se prevé en el artículo 290 de la LSENPC.

De igual forma, le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 49 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por medio del Decreto 183/2018, de 26 de

diciembre (6) en los que se reconoce la facultad de los convenios urbanísticos para, además de posibilitar la transformación registral del suelo afecto, contener los pactos y condiciones para proceder a la ejecución de la urbanización, pudiendo incluso realizar adaptaciones de la ordenación pormenorizada y de las condiciones de ejecución de actuaciones urbanísticas que resulten afectadas de manera sobrevenida por la implantación de obras y servicios públicos.

Asimismo, la cooperación entre el sector público y privado, que queda garantizada desde la propia iniciativa para llevar a cabo las actuaciones de transformación urbanística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del TRLSRU estatal, al establecer, que:

La iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas por la ley aplicable, los propietarios.

(...)

Los particulares, sean o no propietarios, deberán contribuir, en los términos establecidos en las leyes, a la acción urbanística de los entes públicos, a los que corresponderá, en todo caso, la dirección del proceso, tanto en los supuestos de iniciativa pública, como privada.

TERCERA. -CONTENIDO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACION ESPECÍFICA.

De conformidad con lo regulado en la LSENPC, así como en la TRLSRU, la actuación se pueda encuadrar como Actuación de Dotación específica, al afectar exclusivamente a la mejora de los estándares dotacionales en suelo urbano consolidado, con incremento de edificabilidad en proporción a la cesión obligatoria y gratuita del suelo destinado a dotaciones públicas, y en consecuencia, del aprovechamiento urbanístico, sometiéndose la propiedad a los derechos y obligaciones previstas en los artículos 53 y 54 de la LSENPC.

En cumplimiento de la finalidad perseguida con la firma de este Convenio, el Ayuntamiento se compromete a impulsar la inclusión en el Segundo PMM, de una Actuación de Dotación específica que recoja la ordenación pormenorizada resultante, donde asimismo se preverá, en compensación a parte del incremento de la edificabilidad resultante, la renuncia a la expropiación de una superficie de 196,21 m², que se corresponden al Espacio Libre Público previsto en las NN.SS, así como el resto de las correspondientes cesiones obligatorias y gratuitas del suelo necesario, en cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 54 de la LSENPC.

Dicha ordenación resultante conlleva:

- La creación de una parcela urbanística, resultante de la unificación de la superficie privativa de las actuales Parcelas 35 y 36 del PERI Playa de Mogán y la Parcela 20B del Plan Parcial de Playa de Mogán, Polígonos 10, 11 y 12.
- Mejorar las condiciones de la parcela urbanística resultante, considerando lo ya previsto en el ÁREA HOMOGENEA DE RECUALIFICACIÓN DE LA ESCENA URBANA 2 y 3 (AH-REU-2 y AH-REU-3) del Segundo PMM, habilitando el uso terciario de una superficie de 1.050 m² en planta baja o sótano



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005aa7807ea00010c55H

de la edificación preexistente, actualmente destinada a garajes y almacenes, eliminando con ello los cerramientos o muros ciegos que existen en la actualidad.

- Habilitar una nueva fachada urbana que permita la permeabilidad de las plantas bajas con el espacio público, la generación de acción o actividad y la vigilancia natural, con la consecuente mejora del paisaje urbano y la calidad del espacio público desde la perspectiva de género, en la línea con lo perseguido por el Segundo PMM.
- Incrementar los metros cuadrados susceptibles de aprovechamiento en la parcela urbanística resultante, para la futura incorporación al área de la piscina-solárium de una pequeña edificación con destino a bar-piscina para mejorar los servicios a prestar a usuarios y clientes.
- Incrementar la superficie de patrimonio público municipal, como consecuencia de la adquisición de un Espacio Libre por parte del Ayuntamiento de Mogán.

En consecuencia, resultando los siguientes incrementos de edificabilidad, siendo estos valores sobre los que se cuantificarán los deberes urbanísticos establecidos en el artículo 54 de la citada LSENPC:

- **Incremento de edificabilidad por cambio de uso en la edificación preexistente (para la recualificación de la escena urbana):** 1050 m². Sin incremento volumétrico.
- **Incremento de edificabilidad en espacio libre privado:** 25 m².

La materialización de dichos incrementos de edificabilidad, a su vez, se someten al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- El incremento de edificabilidad en la planta baja o sótano de la edificación preexistente y el establecimiento del uso terciario (1050 m². Sin incremento volumétrico), se podrá materializar únicamente en la parte de la parcela calificada con uso residencial, mediante el cambio de uso de la planta sótano situada sobre la rasante, actualmente destinada a garajes, trasteros y aparcamientos, debiéndose para ello abrir huecos en la fachada hacia el espacio libre público.
- El resto del incremento de edificabilidad (25 m²), únicamente se podrá materializar en la parte de la parcela urbanística resultante calificada como espacio libre privado, para la instalación de un bar-piscina.
- La implantación de los citados usos, o cualquier otra actuación o actividad que se pretenda llevar a cabo sobre la parcela urbanística resultante, deberá ajustarse a la legislación de Costas cuando resulten afectados por las servidumbres legales del dominio público marítimo-terrestre.
- El cumplimiento de los deberes urbanísticos por parte de la propiedad en proporción al contenido y alcance de la Actuación de Dotación, así como la cesión obligatoria y gratuita del resto del suelo destinado a dotaciones públicas necesario para reajustar su proporción.

- Con relación a la cesión obligatoria y gratuita del suelo destinado a dotaciones públicas necesario para reajustar su proporción, la cesión de una superficie de 476,97m², de los cuales 196,21 m² se corresponden al Espacio Libre Público previsto en las NN.SS, reflejada en el siguiente gráfico, en cuanto a ubicación y superficie:



- Con relación a la cesión obligatoria y gratuita de suelo en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, el cumplimiento por parte de la propiedad, del 15% sobre el incremento adicional de aprovechamiento que resulte de la actuación, al tratarse de una Actuación de Dotación que conlleva incremento de edificabilidad.

Los parámetros de la ordenación pormenorizada derivados de esta Actuación de Dotación se recogen en la Ficha AD-3 Muelle Viejo, del Fichero de Ordenación Urbanística del Segundo PMM.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

El Ayuntamiento se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

- Impulsar la incorporación en el Segundo PMM, de la Actuación de Dotación específica propuesta en el presente Convenio Urbanístico.
- Incorporar la superficie de 196,21 metros cuadrados, que se corresponden al Espacio Libre Público previsto en las NN.SS de Mogán, en el inventario de bienes de dominio público.
- Realizar, en su caso, las obras mínimas necesarias para la incorporación funcional del Espacio Libre Público.

La propiedad, por su parte, se obliga a:

- Asumir, en tiempo y forma, la iniciativa para el desarrollo de la Actuación de Dotación, conforme a la legislación urbanística vigente.
- Cumplir con los deberes urbanísticos en proporción al contenido y alcance de la Actuación de Dotación, así como la cesión obligatoria y gratuita del resto del suelo destinado a dotaciones públicas necesario para reajustar su proporción, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condicionantes previstos en la Estipulación Tercera de este Convenio urbanístico.



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

- El deber de cesión podrá ser cumplido mediante sustitución por su valor en metálico, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 y 5 de la LSENPC.
- Renunciar, a la firma de este Convenio, a su derecho a interesar la expropiación en compensación por la transmisión efectiva de 196,21 metros cuadrados de suelo destinados a Espacio Libre Público por las NN.SS de Mogán.
- Costear y ejecutar todas las obras de edificación y urbanización que legalmente le correspondan para la materialización de la Actuación de Dotación.
- Desistir de solicitar licencia urbanística desde la firma del presente Convenio y hasta la aprobación definitiva del Segundo PMM o, en todo caso, hasta que transcurra el plazo de 2 años desde que tenga lugar aquella firma sin que el referido Plan de Modernización hubiere entrado en vigor, cuando del proyecto técnico que se elaborase a estos efectos, imposibilite o condicione la viabilidad y ejecución de la Actuación de Dotación.

QUINTA. - PROGRAMACIÓN TEMPORAL DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ALTERACIÓN DE ORDENACIÓN Y DEL DOMINIO.

Tanto el Ayuntamiento de Mogán como la Propiedad, si fuera necesario, se comprometen a impulsar la inscripción registral de las transmisiones de titularidad del suelo, como consecuencia de la Actuación de Dotación prevista en el presente Convenio Urbanístico, en el plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor del Segundo PMM.

SEXTA. - CELEBRACIÓN Y DURACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO E INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del RGEPC, el texto íntegro del presente Convenio Urbanístico deberá incluirse en la documentación sometida a la información pública del Segundo PMM en tramitación, de manera que tras esa información pública y a la vista de las alegaciones que se pudieran presentar, se elabore, si fuera necesario, una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la propiedad para su aceptación, aportación de reparos o, en su caso, renuncia.

El presente Convenio Urbanístico se perfecciona y obliga desde su firma o, en su caso, tras la aprobación de su texto definitivo en la forma anteriormente señalada, quedando condicionada su eficacia jurídica al criterio favorable de la Administración Pública competente en materia de Costas con ocasión de su Informe preceptivo y vinculante la aprobación definitiva del Segundo PMM.

La vigencia del presente convenio se mantendrá hasta que se cumplan las obligaciones relativas a cada una de las partes o, en su defecto, en el plazo de cuatro años establecido en el TRLSRU.

Si por razones de fuerza mayor, por imperativo legal, técnico o por oposición de instancias supramunicipales, quedara superado y/o desnaturalizado el presente Convenio urbanístico y, por consiguiente, no se pudiera sustanciar, el mismo quedará sin efecto, debiendo restituir a su estado anterior a la firma del mismo la titularidad registral del suelo afectado por la Actuación de Dotación que aquí se contiene si aquella ya hubiera tenido lugar, debiendo comunicarse tal circunstancia por parte del Ayuntamiento de Mogán a la propiedad en el plazo máximo de un mes desde que tuviera constancia de la misma.

Una vez entre en vigor el Segundo PMM, incorporando la Actuación de Dotación contemplada en el presente Convenio Urbanístico, la alteración de la titularidad registral del suelo público y privado afectado por la misma no sería objeto de restitución, salvo que, por las partes intervenientes, de mutuo acuerdo, se considerase el alcance y términos del presente Convenio.

El incumplimiento de los plazos señalados en el presente Convenio, por causas imputables a cualquiera de las partes intervenientes, así como el incumplimiento de sus Estipulaciones, podrá dar lugar a la resolución del mismo, quedando sin efecto las obligaciones pactadas, exonerando en todo caso la propiedad por ese motivo de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento sin que, por lo tanto, pueda reclamar indemnización alguna por ningún concepto en relación con la resolución del presente Convenio Urbanístico.

En cualquier caso, el presente Convenio surtirá efectos desde su publicación, conforme a la legislación vigente.

SÉPTIMA. - TRANSMISIÓN DEL SUELO.

La transmisión de la titularidad a favor de terceros, ya sea total o parcial, del solar y/o del inmueble existente de la propiedad privada, anudados al presente Convenio, no afectará a los derechos y deberes establecidos por la legislación urbanística aplicables o derivados de su celebración, de tal forma que el nuevo titular/es quedará subrogado en el lugar del anterior propietario en todos los derechos y obligaciones derivados de los compromisos acordados, haya sido o no objeto de inscripción registral, lo cual debe hacerse constar en todos los documentos de transmisión dominical o cesión de derechos que al efecto se suscriban.

En caso de transmisión por cualquier título de propiedad a favor de cualquier tercero, dicha propiedad se obliga a poner en conocimiento del nuevo adquiriente la existencia del presente Convenio Urbanístico, que seguirá vigente en sus propios términos, sin que pueda ser extinguido ni se modifique ninguna de sus previsiones como consecuencia de la transmisión.

En todo caso, de efectuarse dicha transmisión en los términos descritos, la propiedad se obliga asimismo a notificarlo fehacientemente al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que tenga lugar la elevación a pública de la escritura notarial por la que se formalice el cambio de titularidad.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba dirigirse las partes en relación con el presente Convenio Urbanístico, deberá efectuarse por conducto fehaciente a las siguientes direcciones:

- Para el Ayuntamiento de Mogán: Oficinas Municipales de la Calle Tamarán, núm. 4. Arguineguín, C.P. 35120 del término municipal de Mogán.



Unidad administrativa de Secretaría

- Para la Propiedad: Calle Aguadulce, número 13, portal 4, 5º J, CP 35004 Las Palmas de Gran Canaria; y notificación electrónica al correo electrónico sindycanaleskell@gmail.com

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios se entenderán bien realizadas salvo que por conducto fehaciente cualquiera de las partes hubiese dado a conocer su cambio de domicilio, con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha en que deba surtir efecto.

NOVENA. - CUESTIONES LITIGIOSAS.

El presente convenio podrá extinguirse por:

- Mutuo acuerdo.
- Imposibilidad sobrevenida o legal.
- Incumplimiento grave de alguna de las partes, con restitución de las prestaciones recibidas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio Urbanístico se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Las Palmas de Gran Canaria.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio urbanístico, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL AYUNTAMIENTO

“MOGÁN NEGOCIOS, S.L.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece (13) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC).

4. Expte. 2338/2024. Propuesta corrección de errores materiales. Reglamento municipal de transporte.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**D. Víctor Gutiérrez Navarro**, Concejal Delegado en materia Transporte, según Decreto nº. 2023/3349, de fecha 19 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTE

Único.- Visto el Informe-Propuesta de D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 30/10/2025, que literalmente expresa:

<<David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante **acuerdo plenario adoptado en el punto 2 de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2024**, se acordaba lo siguiente:

<< **PRIMERA.**- Que se apruebe por el Pleno inicialmente la modificación del Reglamento municipal de Transporte en los términos en que figura en el Anexo I de este informe.

<< **SEGUNDA.**- Publicar dicho acuerdo en el Tablón municipal del Ayuntamiento en la web municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

<< **TERCERA.**- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

<< **CUARTA.**- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado del Reglamento municipal de Transportes. >>

<< **SEGUNDO.-** En el trámite de aprobación de la modificación del reglamento se presentaron diversas alegaciones que fueron contestadas en el acuerdo plenario de aprobación definitiva de tal modificación, el tratado como **punto 2 en la sesión ordinaria del pleno municipal de fecha 26 de julio de 2024**, que decía así:

<< **PRIMERA.**- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Cooperativa de Autotaxis de Mogán de acuerdo con lo informado por el Ingeniero municipal en su informe de 01/07/2024 debiendo quedar el texto del artículo 155.1 redactado en los siguientes términos:

1. Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

a) **Masculino:** En el Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio), se compone de pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal, o chinos con o sin bolsillos laterales. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón, tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

b) **Femenino:** En Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio): Pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal o chinos con o sin bolsillo laterales.- Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Green), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo de corte femenino, tipo rebeca o



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón tipo bermudas o falda a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Greeen), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

SEGUNDA.- Desestimar las alegaciones presentadas por Doña Acoraída del Pino Alonso Medina (RE nº 7834/2024 de 21/05/2024), D. Braulio Jesús Rivero Falcón (RE nº 7944/2024 de 23/05/2024), Dña Alicia Maite Montesdeoca Luján (RE nº 8332/2024 de 02/06/2024) y Dña Claudia Naranjo Montesdeoca (RE nº 8333/2024 de 02/06/2024) en virtud de lo informado por el Ingeniero municipal en su informe de 02/07/2024.

TERCERA.- Aprobar definitivamente la Modificación del Reglamento municipal de Transporte en los términos en que figura en el Anexo I de este informe resultado de la incorporación de las alegaciones presentadas y estimadas.

CUARTA.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de Modificación de Reglamento municipal de Transporte, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. >>

TERCERO.- Siguiendo la orden de lo aprobado en el punto cuarto del acuerdo plenario del 26 de julio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 94, de 2 de agosto de 2024, se publica el texto de la modificación del reglamento recogido en el Anexo I de dicho acuerdo plenario.

CUARTO.- Sin embargo, se ha observado un error en el citado Anexo I consistente en el hecho de que se transcriben en el mismo los artículos 103, 104, 105 y 155 modificados (incluyendo, en su caso, la modificación final, resultado de la estimación de las alegaciones presentadas), pero se omiten los artículos 136, 150 y 152, cuya modificación fue aprobada inicialmente y no fueron objeto de alegación, por lo que permanecen con la redacción aprobada en el acuerdo plenario de 3 de mayo de 2024.

QUINTO.- Advertido tal error material, corresponde ahora rectificarlo, ordenando la publicación de todos los artículos que fueron modificados en virtud de lo resuelto por el pleno municipal en sus acuerdos de fechas 3 de mayo y 26 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla en su artículo 109.2 que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO.- Como veíamos en los antecedentes de hecho, el pleno municipal acordó, el día 3 de mayo de 2024, aprobar inicialmente la modificación del Reglamento municipal de Transporte en los términos en que figuraba en el Anexo I que acompañaba dicho acuerdo. En dicho anexo se transcribían íntegramente los artículos 103, 104, 105, 136, 150, 152 y 155 del reglamento ya modificados.

Continuando con el trámite establecido para la modificación de las disposiciones reglamentarias municipales, el 27 de julio de 2024 el mismo pleno municipal acordaba lo siguiente: Aprobar definitivamente la Modificación del Reglamento municipal de Transporte en los términos en que figura en el Anexo I de este informe resultado de la incorporación de las alegaciones presentadas y estimadas.

Como se puede comprobar de la lectura íntegra de tal acuerdo de aprobación, en el trámite de información pública y audiencia al interesado que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local para la aprobación de las ordenanzas locales, se presentaron diversas alegaciones, de las cuales una fue estimada parcialmente, y dio origen a una nueva redacción del artículo 155, y el resto fueron desestimadas.

Por tanto, una vez incorporadas, tal y como el pleno ordena en el acuerdo de aprobación definitiva, las alegaciones presentadas y estimadas, el anexo I debería haber recogido todos los artículos modificados (con su redacción definitiva) para poder ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero, por error, se incorporaron únicamente los artículos que habían sido objeto de alguna alegación y no los tres artículos no discutidos.

TERCERO.- Para considerar el error material o de hecho, como viene manifestando reiteradamente la jurisprudencia del TS (entre otras, Sentencia de 2 de junio de 1995), se requiere que concurran una serie de circunstancias:

<< El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutivo que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis constitutivo* de desviación de poder);
- y 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo. >>

CUARTO.- La rectificación de error material que ahora se pretende cumple con todos los requisitos expresados en la jurisprudencia transcrita, por lo que procede la corrección del mismo, que se producirá con la publicación correcta del contenido del Anexo I que acompaña al acuerdo aprobado en el punto 2 de la sesión ordinaria del pleno municipal de fecha 26 de julio de 2024, anexo que debería haber incluido todos los artículos modificados en su redacción definitiva.

QUINTO.- La rectificación propuesta no supone una modificación del sentido del acto que se rectifica y no afecta a sus aspectos sustanciales ni a sus fundamentos jurídicos, por lo que es adecuado el ejercicio de la potestad de corrección de errores materiales reconocida en el artículo 109 de la LPACAP.

El artículo 109 de la LPACAP no establece qué órgano está facultado para la corrección de los errores materiales, sino que se refiere genéricamente a las Administraciones Públicas, pero teniendo en cuenta que se trata de la corrección de un acuerdo plenario se considera que es el propio Pleno el órgano competente, por lo que a él se eleva la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en el Anexo I del acuerdo plenario adoptado con fecha 26 de julio de 2024, consistente en el hecho de que se transcriben en el mismo los artículos 103, 104, 105 y 155 modificados (incluyendo, en su caso, la modificación final, resultado de la estimación de las alegaciones presentadas), pero se omiten los artículos 136, 150 y 152, cuya modificación fue aprobada inicialmente y no fueron objeto de alegación, por lo que permanecen con la redacción aprobada en el acuerdo plenario de 3 de mayo de 2024.



D006754aa91005aa7807ea00010635H

SEGUNDO.- Ordenar la correcta y completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de todos los artículos que fueron modificados en virtud de lo resuelto por el pleno municipal en sus acuerdos de fechas 3 de mayo y 26 de julio de 2024, es decir, los artículos 103, 104, 105, 136, 150, 152 y 155, así como en el tablón de edictos municipal.>>

Por todo ello, tengo a bien elevar a su consideración la siguiente,

PROUESTA

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en el Anexo I del acuerdo plenario adoptado con fecha 26 de julio de 2024, consistente en el hecho de que se transcriben en el mismo los artículos 103, 104, 105 y 155 modificados (incluyendo, en su caso, la modificación final, resultado de la estimación de las alegaciones presentadas), pero se omiten los artículos 136, 150 y 152, cuya modificación fue aprobada inicialmente y no fueron objeto de alegación, por lo que permanecen con la redacción aprobada en el acuerdo plenario de 3 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- Ordenar la correcta y completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de todos los artículos que fueron modificados en virtud de lo resuelto por el pleno municipal en sus acuerdos de fechas 3 de mayo y 26 de julio de 2024, es decir, los artículos 103, 104, 105, 136, 150, 152 y 155, así como en el tablón de edictos municipal

ANEXO I

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

ÍNDICE

TÍTULO IV. TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO (AUTO-TAXI).

CAPÍTULO III. DE LOS VEHICULOS, SU REVISIÓN, USO DE PUBLICIDAD Y TAXÍMETRO.

SECCION 1^a. DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.

Artículo 103. Sustitución.

Artículo 104. Características físicas de los vehículos.

Artículo 105. Uniformidad de los vehículos.

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN 2^a. DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 136. Explotación de la Licencia de Autotaxis. Requisitos.

SECCIÓN 4^a. DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO.

Artículo 150. Del Permiso Municipal de Conductor y su obtención.

Artículo 152. De la renovación.

SECCION 5^a. DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 155. Uso del uniforme.

MODIFICACIÓN

CAPÍTULO III. DE LOS VEHICULOS, SU REVISIÓN, USO DE PUBLICIDAD Y TAXÍMETRO.

SECCION 1^a. DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.

Artículo 103. Sustitución.

1. El titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles, sin perjuicio de lo que se establece en el punto 4 de este artículo.

A tal efecto, el interesado solicitará por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez verificada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la documentación exigible (fotocopia del permiso de circulación o autorización provisional, tarjeta de inspección técnica de vehículos que contemple la clasificación para taxi así como todas las reformas realizadas o necesarias, seguro obligatorio de vehículo para el uso de taxi o la propuesta con indicación del número de póliza, DNI, permiso de conducir, y permiso municipal de conductor de taxi del titular, o en su caso de algún conductor asalariado).

2. No obstante lo anterior, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de DOS MESES, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.
3. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superaren total los diez años de antigüedad.
4. Los vehículos adscritos a las licencias municipales o autorizaciones de taxi, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, en caso de sustitución o renovación, lo serán por otro vehículo que cumpla las condiciones de prestación reguladas en el artículo 15 c) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto del Gobierno de Canarias por el se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.
5. Los vehículos convencionales autorizados hasta cinco plazas y adscritos a las licencias municipales o autorizaciones de taxi, que reúnan las características técnicas de aumento de plazas, autorizadas por ITV correspondiente, podrán solicitar la preceptiva autorización de aumento de plazas, aportando la documentación solicitada en este mismo artículo, la cual le será otorgada una vez verificada por este Ayuntamiento la idoneidad del mismo.
6. En caso de sustitución de un vehículo, éste quedará fuera de servicio y no podrá ser utilizado a partir de la misma fecha en que haya obtenido, el vehículo sustituto, el visado favorable de sustitución, debiendo proceder desde ese momento a la retirada de los elementos externos que lo identificaban como taxi.

Artículo 104. Características físicas de los vehículos.

Los vehículos Auto-taxis a que se refiere este Reglamento deberán reunir las siguientes características:

a) Tendrán una capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del conductor; asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 8.3 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, tendrán una capacidad de más de cinco plazas, incluido el conductor, sin exceder el máximo de nueve.

b) Las dimensiones mínimas y motorización de los vehículos serán las siguientes:

1) Vehículos de 5 plazas (incluido conductor):

Altura mínima 1,40 centímetros.

Altura máxima 1,85 centímetros.

Volumen mínimo del maletero: 330 L (En cualquier situación de uso de sus plazas, no teniendo consideración de maletero ningún elemento ajeno a la carrocería homologada).

Potencia mínima: 90 CV.

2)Vehículos de 6 a 9 plazas(incluido conductor):

Serán estos, los vehículos utilizados para la prestación del servicio destinado al transporte adaptado a personas de movilidad reducida (PMR), cumplirán como mínimo con las recomendaciones técnicas establecidas para vehículos adaptados a Personas con Movilidad Reducida, en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo dispuesto en el R.D. 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, también deben de satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.



D006754aa91005a7807ea00010c55H

Los Vehículos adaptados (PMR) estarán habilitados permanentemente, para transportar al menos una persona en silla de ruedas y sus posibles acompañantes. El Ayuntamiento podrá eximir de esta obligación de permanencia a aquellos vehículos cuyas personas titulares, le demuestren que la conversión a dicha adaptación, se puede realizar, a juicio del Ayuntamiento, de forma sencilla y rápida en el momento de dar el servicio a la viajera o viajero con discapacidad.

Altura máxima: La que establezca, en cada momento, por parte de la normativa de ámbito nacional, para los vehículos utilizados para la prestación del servicio destinado a transporte de personas con movilidad reducida, en especial, la contenida como condiciones básicas de accesibilidad las establecidas en la norma UNE 26.494/2004 (Vehículos de carretera, vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida) y sus posteriores modificaciones.

Volumen mínimo de maletero: 400 L.(En cualquier situación de uso de sus plazas, no teniendo consideración de maletero ningún elemento ajeno a la carrocería homologada)

Potencia mínima: 90 CV.

c) Los cristales de las lunetas y ventanillas delanteras serán transparentes e inastillables. Por motivo del clima predominante en el T.M. de Mogán, con altos y directos niveles de radiación solar, con el objeto de otorgar mayor confort a los usuarios así como permitir una mayor conservación del interior de los vehículos, los cristales de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán ser oscurecidos siempre y cuando se encuentren homologadas, pudiendo venir instalados de serie en el modelo en cuestión, y que por su intensidad o color pudieran ser catalogadas como lunas tintadas (en ningún caso se podrá oscurecer la delantera, la del conductor y la del acompañante). El grado de oscuridad no debe superar el 40% de tintado negro.

No obstante lo anterior, queda prohibido que hayan sido tintadas a través de la colocación de algún adhesivo o vinilo oscuro.

d) En su interior el vehículo llevará una placa de plástico o de vinilo situada, en el centro (bien en la parte superior o inferior del salpicadero), o en el lado contrario al del asiento del conductor, en la que figure información detallada de las tarifas, el número de plazas autorizadas para dicho vehículo y donde se informe de forma clara a los clientes en español que el precio a pagar es el que figura en taxímetro, por la totalidad de las plazas del vehículo. La información referida a este apartado, en ningún caso se podrá detallar en el exterior del vehículo, a excepción de los distintivos preceptivos de las unidades de taxi de P.M.R y el indicativo del número de plazas para esta clase de vehículos.

e) Quedará totalmente prohibida la instalación en los vehículos dedicados a la prestación de servicios de auto-taxis de este municipio, de cualquier aparato de radio-aficionados, o de cualquier otro que no esté autorizado por la corporación municipal.

f) Todos los vehículos deberán estar dotados de impresora expendedora de recibos, homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados y/o electrónicos a partir de la información facilitada por el taxímetro con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

g) Se deberá contar con un sistema de cobro con tarjeta (TPV), pudiéndose disponer además de cualquier otro sistema de cobro equivalente electrónico.

h) Los vehículos deberán estar dotados con instalación de aire acondicionado y/o climatización.

i) Los vehículos podrán estar equipados con sistema de GPS, como dispositivo de seguridad y localizador de la ubicación de los mismos, al objeto de conocer en cada momento el lugar en que se encuentran. Estos sistemas deberán integrarse conectados a un sistema de control de flotas cuando, en su caso, se implante dicho sistema y se determine como obligatorio por la Concejalía de Transportes municipal.

j) Podrán ir provistos de una mampara de seguridad de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo y para la comunicación entre los usuarios y el conductor. La instalación de la mampara deberá ser

comunicada a la Administración Municipal y el vehículo deberá tener anulado el sistema de control de cierre de puertas traseras desde el asiento del conductor, de manera que no se pueda impedir la salida del vehículo de los clientes.

K) Los vehículos podrán, asimismo, ir dotados de sistemas de comunicación o cámaras de seguridad, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento que cuentan con autorización de la Administración competente conforme a la normativa aplicable a este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos.

l) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioro, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de mala conservación o antihigiénico, procurándose que sea del mismo color original sin autorizarse los que por su colorido o dibujo resulten inadecuados.

m) La realización de cualquier modificación en el vehículo que afecte a cualquiera de sus características, además de cumplir los requisitos exigidos en el presente Reglamento, deberán contar con las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, además de ser comunicadas a la Administración Municipal.

Artículo 105. Uniformidad de los vehículos.

1. Los vehículos destinados al Servicio de Auto-taxi contarán con una pintura uniforme y distintivos municipales en la forma que a continuación se describen:

a) La carrocería del vehículo será de color blanco y, el techo verde del tipo M205 (referencia número UNE 48.103).

b) En las puertas delanteras: En la parte superior delantera llevarán la inscripción TAXI LM Número (en cifras) con caracteres de 3 cm. de altura y de ancho proporcional del tipo Arial Negrita e irán pintados de color azul tipo Pantone 288C 1 (C:100/M:87/Y:31/K:12/R:25/G:45/B:94), según figura en el ANEXO I.

Debajo de la misma deberá colocarse el Escudo corporativo del Ayuntamiento de Mogán, según figura en el ANEXO I.

En la parte central llevará el emblema o logotipo turismo del Municipio de Mogán (Mogán Cálido Paraíso), según figura en el ANEXO I.

c. En la parte trasera derecha figurará, L.M- (numero), y en la parte izquierda llevarán la inscripción MOGAN. Los caracteres de las inscripciones (letras y cifras) serán de 4 cm. de altura y de ancho proporcional del tipo Arial Negrita y en color azul Pantone 288C 1 (C:100/M:87/Y:31/K:12/R:25/G:45/B:94), según figura en el ANEXO I.

2. Los vehículos que estén en el servicio antes de la publicación de la presente modificación del Reglamento Municipal de Transportes, tendrán un plazo de seis (6) meses para adaptarse a la uniformidad descrita en este Artículo.

3. En el interior del vehículo llevarán en el salpicadero y visible desde los asientos traseros, una placa identificativa, donde conste el número de licencia, matrícula y número de plazas, así como la descripción de las tarifas vigentes y su forma de aplicación.

Artículo 136.4

Los vehículos Auto-Taxis, en ningún momento podrán ser conducidos por personas que carezcan del preceptivo Permiso Municipal de Conducir expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento, o autorización previa, hasta la obtención definitiva del permiso Municipal.

La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título valido para el inicio de la actividad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de la comprobación, control e inspección que ejerza este ayuntamiento, y con posterioridad se emita, si procede, el título físico correspondiente. la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación documento que se acompañe o se incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, o constituirá, en caso de ser reiterada, una de las causas de revocación.

Artículo 150

1. Los vehículos Auto-taxis deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, que deberá expedir el Ayuntamiento.

Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005fa7807ea00010c55H

2. El interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Cumplir con los requisitos de honorabilidad con las condiciones y los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Auto-Taxi.
- d) Superar la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conducir Auto-taxis.

Artículo 152

1. El permiso municipal de conducir tendrá validez por un período máximo de cinco años, debiendo ser renovado a instancia de sus titulares, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento. Dicha renovación se efectuará sin necesidad de superar una nueva prueba de aptitud, mediante declaración responsable en los términos previstos en el art. 69 de la Ley 39/2015, siempre que se acredite continuar con los requisitos exigidos:

- a) La posesión del Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico válido, que le faculte para conducir Auto-Taxis.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa que le impida el normal desempeño de las funciones de conductor de auto-taxis.
- c) Cumplir con los requisitos de honorabilidad con las condiciones y los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2. Dicha solicitud, deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías a color, tamaño carnet, iguales.
- b) Fotocopia cotejada del D.N.I. en vigor.
- c) Fotocopia cotejada del Permiso de Conducir en vigor de la clase exigida legalmente.
- d) Permiso Municipal de Conducir a renovar.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conducir vehículos auto-taxi.
- f) Documento justificativo del pago de las Tasas reglamentariamente establecidas.
- g) Documento acreditativo de estar dado de Alta en Régimen correspondiente de la Seguridad Social, cuando proceda.

3. Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro del plazo, pero no pueda acreditar alguno de los requisitos exigidos, le será admitida a trámite su solicitud, durante el plazo máximo de dos meses, pudiendo el mismo continuar, de forma excepcional, prestando el servicio de conductor de auto-taxi; transcurrido dicho periodo, se entenderá que carece de permiso Municipal de Conductor a todos los efectos.

4. La no renovación del Permiso Municipal de Conducir en los plazos establecidos, origina su extinción y, con ello la imposibilidad automática de ejercer la actividad al titular del mismo; debiendo obtener, en su caso, un nuevo Permiso Municipal de Conducir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

5. Cuando el personal de inspección del transporte encargados de la misma comprueben que el conductor de un Auto-taxi no dispone, en el momento de la inspección, del Permiso Municipal de Conductor, o disponiendo de éste, carece de Autorización Municipal para conducir el vehículo adscrito a la licencia, salvo que se trate del titular de la licencia, podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo y/o suspensión de la actividad hasta que se cesen los motivos determinantes de la infracción.

CAPÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCION 5^a. DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 155. Uso del uniforme.

1. Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

a) Masculino: En el Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio), se compone de pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal, o chinos con o sin bolsillos laterales. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), con bolsillo en el lado superior izquierdo, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón, tipo bermudas a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Man, para hombres (Ref: PORA210, Color: KG-Kelly green), siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

b) Femenino: En Periodo de invierno (desde el 22 de septiembre hasta el 20 de junio): Pantalón de vestir clásico oscuro, de color negro o azul marino, excluyendo los pantalones tipo vaqueros, chándal o chinos con o sin bolsillo laterales.- Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Greeen), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto. Abrigo de corte femenino, tipo rebeca o chaqueta oscura, de color negro azul marino de manga larga. Calcetines o medias de color negro o azul marino.- Zapatos negros cerrados, excluyendo zapatillas de deportes, zapatillas abiertas, tipo cholas, salvo caso de fuerza mayor, justificada por prescripción médica. Excepcionalmente, por motivo de altas temperaturas con olas de calor durante el periodo de invierno, y previa autorización municipal se podrá utilizar el uniforme de verano.

En el periodo de verano (desde el 21 de junio hasta el 21 de septiembre): Pantalón, tipo bermudas o falda a la rodilla, de color negro o azul marino, con calzado, náuticas oscuras, siempre en relación al color de las bermudas. Camisa o polo de color verde Regular Lady (Ref: POPL200, Color: KG-Kelly Greeen), de corte femenino, siendo el bolsillo en el lado superior izquierdo opcional, debiendo estar colocado por dentro del pantalón, nunca por fuera o suelto.

2. A su vez, se autoriza el uso del chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino liso o negro, sin anagrama o publicidad alguna, y sin que, en ningún caso pueda emplearse ropa vaquera, deportiva o similar (distinta a la establecida). La protección del cuello. Siempre será de color azul marino o negra, sin ningún tipo de estampado, ni anagrama. Se podrá usar gorra de color oscura, sin anagrama o estampado únicamente por prescripción médica. Se podrán llevar protecciones anti radiaciones solares, en el brazo izquierdo, siempre que éstas sean de color azul marino, negra o del mismo color del polo, sin ningún tipo de estampado, ni anagrama.

3. Queda expresamente prohibido la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considera oportuna, siendo la misma obligatorio en todos sus aspectos para los conductores en la prestación del servicio.

4. El uniforme, habrá de llevarse, en las debidas condiciones de aseo, higiene, e imagen (debidamente, la ropa limpia, correctamente puesta para evitar dar una imagen desaliñada, astrosa, descuidada, o de abandono, zapatos en condiciones óptimas de limpieza, etc.) propias de la prestación del servicio público que se presta, con los estándares mínimos de calidad exigibles para un servicio de calidad.

5. El Ayuntamiento autoriza, con carácter voluntario, la utilización en la uniformidad de indumentaria típica canaria, siendo preferible la indumentaria típica del municipio de Mogán que en su caso sea aprobada como tal, en la festividad del Día de Canarias.

En aquellos otros eventos o festividades, que por sus características culturales, sociales, etc. se determine, se podrá autorizar por la Concejalía o Área de Transportes en dicha uniformidad la utilización de indumentaria canaria conforme a lo descrito en el párrafo anterior."



D006754aa91005aa78007ea00010c55H

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

5. Expte. 5356/2025. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los albergues municipales de Mogán, así como, el Reglamento de régimen jurídico, funcionamiento y uso de los albergues municipales en el término municipal de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir la siguiente **PROPIUESTA** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 02/06/2025 y con CSV n.º [k006754aa9270209ee907e907306071dM](#), en la que se dispone que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir del expediente del establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los albergues municipales de Mogán.

SEGUNDO.- Visto el informe jurídico sobre el procedimiento a seguir, emitido por don David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 23/06/2025 y con CSV n.º [m006754aa903170fa3207e9326060a0eX](#).

TERCERO.- Vista la Resolución de la Alcaldía n.º 2025/2930, de fecha 24/06/2025 y con CSV n.º [M006754aa934170b4f807e9070060a3aG](#), en la que se resuelve crear una Comisión de estudio sobre el establecimiento por el Ayuntamiento de la actividad económica relativa a la gestión de los albergues municipales de Mogán, encomendar a dicha Comisión la redacción de una Memoria en la que se justifique la viabilidad social, jurídica, técnica, y económico-financiera del establecimiento del servicio público local y designar a los miembros de dicha comisión.

CUARTO.- Visto que con fecha 14/07/2025 se incluye en el presente expediente la «Memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los albergues municipales de Mogán», con C.S.V. [f006754aa92e0e0a2d007e9220070c13n](#), y «Memoria justificativa del Reglamento de régimen jurídico, funcionamiento y uso de los albergues municipales en el término municipal de Mogán», con C.S.V. [C006754aa9150e0191807e9106070c149](#).

QUINTO.- Visto el informe-propuesta, previo informe de la Intervención, en relación con la aprobación inicial del establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los albergues municipales de Mogán, emitido por doña Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención en virtud de Decreto n.º 1130/2020, de 03 de abril, de fecha 17/07/2025 y con CSV n.º [T006754aa91d110925507e93020709337](#).

SEXTO.- Visto el informe de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emitido por don Gonzalo Martínez Lázaro, Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 17/07/2025 y con CSV n.º [C006754aa913110a87c07e9133070c1cl](#), en el que se concluye que el establecimiento del servicio no

genera riesgo para la estabilidad presupuestaria ni para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

SÉPTIMO.- Visto que con fecha 04/08/2025 y C.S.V. [v006754aa92b040456107e93df080c2c4](#), el Pleno Municipal, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión del servicio público de carácter económico, aprobando la «MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE MOGÁN», así como aprobar, con idéntico carácter provisional, el texto del «REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Declarar que el servicio de gestión de los albergues municipales de Mogán queda asumido por este Ayuntamiento como propio, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 25 de la LRBRL, sin perjuicio de aquellas que en la materia correspondan a otras Administraciones Públicas.

TERCERO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta (30) días naturales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con las exigencias del artículo 49 de la LRBRL y 97.1 c) TRRL.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivo que aprueba el proyecto de gestión del servicio público de carácter económico, publicando la «MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE MOGÁN», así como el texto del «REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», en en Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicada toda la documentación, igualmente, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia.»

OCTAVO.- Visto que en fecha 13/08/2025 se publica el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 97 el acuerdo del pleno de dicha aprobación inicial, comunicando su exposición a información pública por plazo de treinta días, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOVENO.- Visto que en el plazo previsto para ello, con fecha 25/09/2025, se presenta escrito de alegaciones con registro de entrada nº 2025/17454 (nº de solicitud 46226/2025), a instancia de Don Juan Manuel Gabella González y Don José Javier Romero Alonso, Concejales Electos de este Ayuntamiento, por la formación política de Nueva Canarias - Bloque Canarista (NC-bc), con C.S.V. nº [B006754aa939190208207e91c7091133G](#), donde se alega, en síntesis, lo siguiente:

«Primera.- Insuficiencia del análisis económico-financiero.

El estudio parte de una hipótesis de demanda basadas en datos generales de ocupación hotelera, sin analizar la realidad del segmento específico de albergues rurales en Gran Canaria. El margen previsto (38.290,80) resulta excesivamente ajustado y podría tornarse en déficit si la ocupación no alcanza los niveles proyectados. Con una tarifa de 25 euros por noche. Este cálculo se basa en una estimación de ocupación del 45%, derivada de encuestas del INE. Estamos ante un servicio de nueva creación en el municipio, en zonas rurales, y basar toda la viabilidad económica en una extrapolación estadística es, como mínimo una conjeta arriesgada. Están comparando la ocupación de hoteles consolidados en zonas turísticas con albergues rurales que aún no existen. Si la ocupación baja a un 30%, el margen de beneficio desaparece y el proyecto entra en pérdidas, dejando de ser atractivo para cualquier empresa seria.

Segunda.- Indefinición del canon concesional.

No se establecen fórmulas objetivas de cálculo, actualización y control del canon a percibir por el Ayuntamiento. Se solicita que el canon se vincule a los ingresos reales de explotación y contemple mecanismos de revisión periódica para garantizar el interés público.

Tercera.- Riesgo de infra-financiación del servicio.



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

El expediente no detalla suficientemente los gastos derivados de mantenimiento integral, personal cualificado, limpieza, suministros ni promoción turística. El análisis de costes es superficial, se estiman 12.000 euros anuales para limpieza y lavandería, y solo 7.200 para mantenimiento. Consideran que con 600 /mes se financia el mantenimiento de los dos albergues, y que la limpieza de 24 camas, baños y zonas comunes costará solo 1.000 euros mensuales. Estos costes parecen infra dimensionados, probablemente para que la cuenta de resultados arroje un beneficio artificialmente alto.

*Se nos dice que la ventaja de la concesión es transferir el riesgo al operador privado. Pero lo que estamos haciendo es transferir un **riesgo mal calculado y basado en datos optimistas**. El verdadero riesgo es que ningún operador solvente se presente a la licitación, o que la empresa adjudicataria abandone el servicio por no ser rentable, dejándonos con un proyecto fracasado.*

Por ello deben completar el análisis de costes para asegurar la sostenibilidad a medio y largo plazo.

Cuarta.- Compatibilidad urbanística condicionada.

Aunque se admite la compatibilidad con el planeamiento, se omite la valoración de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas. Se requiere la incorporación de un informe técnico específico que garantice el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Además, debemos hacer referencia a lo que establece la página 30 de expediente, según el cual, y citamos textualmente: A fecha de la presente memoria, la obra denominada Creación de área de descanso albergue en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán ha finalizado completamente, habiendo sido recepcionada en fecha 15 de marzo de 2024. **No obstante, queda pendiente su modificación en el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, pues, a día de hoy, el albergue se encuentra dado de alta como una vivienda de maestros (código de bien 60 Referencia: 1.1.00060.09)**, según consta, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial (GPA), en el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento.

Solicitamos, por tanto, que se incluya en el expediente informe técnico que determine si es necesario o no, iniciar un expediente de desafectación de dichas instalaciones para poder destinarlas al uso de albergue previsto en el expediente.

Quinta.- Insuficiencia del reglamento de uso y gestión.

El reglamento adolece de desarrollo suficiente en aspectos esenciales como:

- Régimen tarifario y sus revisiones.
- Derechos y deberes de los usuarios.
- Mecanismos de inspección municipal y control de calidad.
- Régimen sancionador más detallado.

Se solicita una revisión que incorpore dichos extremos.

Sexta.- Falta de participación de los agentes sociales y económicos locales.

No consta proceso de consulta a asociaciones vecinales, entidades del sector turístico ni pymes locales. Se solicita, por lo tanto, abrir un periodo de participación efectiva para garantizar que el servicio público contribuya realmente a dinamizar la economía local sin perjudicar a la iniciativa privada existente.»

DÉCIMO.- Visto que con fecha 07/10/2025 se emite informe por doña Juana Emma Santana Trujillo, Jefa de Negociado de Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, con C.S.V. nº 7006754aa902070cf2807e93060a0b03k, en el que se indica que, durante el periodo de exposición pública, salvo error u omisión, solo se ha presentado la alegación mencionada en el apartado anterior.

DECIMOPRIMERO.- Visto que con fecha 08/10/2025, doña Ana Victoria Gil Molina, Técnica de administración especial (Arquitecta), emite informe técnico con C.S.V. K006754aa91f080b94b07e923d0a0d132, en el que concluye que:

«La técnico que suscribe este informe considera que, tratándose de una edificación existente anterior a 1977, y dado que su configuración arquitectónica y superficie no permiten la plena

aplicación de las medidas de accesibilidad establecidas en la normativa vigente, resulta de aplicación la excepción dispuesta en la letra H) del D.99/2015.»

DECIMOSEGUNDO.- Visto que con fecha 16/10/2025, doña Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención, emite informe técnico con C.S.V. M006754aa9221014d7107e934b0a0a14l, en el que concluye que:

«PRIMERA.- De conformidad a lo expuesto en las consideraciones jurídicas, actualmente nos encontramos en la cuarta fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

Establece el artículo 143 del Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP n.º 28 de 5 de marzo de 2021, que en caso de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se efectuará examen de todas ellas por el Servicio correspondiente o, en su caso, por la Asesoría jurídica municipal según lo previsto en este Reglamento.

De este modo, considerando que con el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se propicia una decisión más objetiva, mejorando, en su caso, el texto cuya modificación fue aprobada inicialmente, procedemos al estudio de las alegaciones formuladas, las cuales han sido transcritas en el antecedente de hecho tercero del presente informe. En relación con estas alegaciones, la cuarta será examinada y contestada por el departamento de Fomento, mientras que el resto de alegaciones serán estudiadas por la técnico que suscribe.

SEGUNDA.- La primera alegación trata sobre la insuficiente del análisis económico-financiero del servicio, indicando que no se ha analizado la realidad del segmento específico de albergues rurales en Gran Canaria, que los cálculos son arriesgados y la desaparición del margen de beneficios en caso de una baja ocupación.

En el apartado 2.4.2 de la memoria, denominado proyecto de tarifas, previsión de la demanda de uso e ingresos del servicio, entre otras cuestiones, se explica cómo se han calculado los ingresos, concretamente se expone que:

«Partiendo de la encuesta de ocupación hotelera de los últimos años, concretamente de los años 2023 y 2024, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, que ofrece datos tanto de los viajeros a la Comunidad Autónoma de Canarias, como de los viajeros a Mogán y de los viajeros cuyo destino son los albergues en las Islas Canarias. Se ha estimado, en primer lugar, el número de viajeros cuyo destino sean las Islas Canarias, Mogán y, en concreto, los albergues, para el año 2025, teniendo en cuenta el crecimiento experimentado en el último año. En segundo lugar, se ha calculado la proporción de los turistas que vienen a Mogán sobre los que viajan a las Islas Canarias, y ese porcentaje se ha aplicado a los albergues; esto nos indica: de todos los turistas que entran a nuestro municipio, cuáles tienen como objetivo alojarse en un albergue. Este dato nos permite conocer, teniendo en cuenta la capacidad de los albergues, el porcentaje de ocupación, el cual asciende a un 45,13 %, aproximadamente. Por tanto, el número total de huéspedes de los dos albergues podrá ser de 3.953 personas al año (2.635 en Veneguera y 1.318 en Barranquillo Andrés).»

En el mentado párrafo se explica que se parte de los datos de ocupación hotelera, pero que también se tienen en cuenta los datos de los viajeros a las Islas Canarias, y de esos viajeros cuántos viajan a Mogán y cuántos se hospedan en albergues (a nivel de Comunidad Autónoma); por lo que sí se está teniendo en cuenta el segmento de los albergues. En la actualidad no existe un dato real de los turistas que se hospedan en los albergues de Mogán (porque no los hay), pero sí en las Islas Canarias. Se ha realizado una comparativa, lo más cercana a la posible realidad. Obviamente, al tratarse de un nuevo servicio, no se tienen datos de los que partir; pero eso no supone que no se puedan realizar estimaciones en base a datos reales de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicados por el INE.

Sobre el porcentaje de ocupación, que este pueda bajar es parte del riesgo operacional transferido al concesionario. No debemos olvidar que nos encontramos ante una concesión de servicios, que se define en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), como «es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio» A su vez se indica que el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional en los términos expuestos en el artículo 14.4 del mismo texto legal.

Por ello, su principal característica es que se transfiere el riesgo operacional de la Administración al concesionario, concretándose este de la siguiente forma:

D006754aa91005a7807ea00010c55H



D006754aa91005a7807ea00010c55H

«El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdoblable.»

TERCERA.- La segunda alegación trata sobre la indefinición del canon concesional y la falta de fórmulas objetivas de cálculo, actualización y control del canon a percibir por el Ayuntamiento. Asimismo se solicita que el canon se vincule a los ingresos reales de explotación y contemple mecanismos de revisión periódica para garantizar el interés público.

Hay que destacar que, respecto al canon concesional, el órgano de contratación tiene la libertad para establecer el canon que considere más adecuado, de hecho, ni siquiera es un elemento obligatorio, lo cual se extrae de lo establecido en el artículo 115.8.^a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que indica lo siguiente:

«En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes:

(...)

8.^a Canon o participación que hubiere de satisfacer, en su caso, el concesionario a la Corporación».

Se ve como, con la expresión «en su caso», el canon no es un elemento esencial en la concesión, esto dependerá del tipo de servicio y de la voluntad de la Corporación de obtener o no un beneficio.

A lo anterior hay que añadir lo establecido en el artículo 289.3 de la LCSP, que dice:

«Si así lo hubiera establecido el pliego de cláusulas administrativas particulares, el concesionario abonará a la Administración concedente un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el citado pliego y en la restante documentación contractual».

En mentado artículo establece que la forma y condiciones de abonar el canon se determinará por las condiciones que establezca el pliego, dando opción al órgano de contratación de adoptar la solución que más le convenza, como por ejemplo la de establecer un canon fijo mensual.

En definitiva, la Comisión de estudio determinó, en la memoria justificativa del establecimiento del servicio, un canon fijo mensual de 12,50 euros por plaza, considerándolo la mejor opción para el presente servicio.

CUARTA.- En relación con la tercera alegación, que versa sobre el mal cálculo de los costes de los albergues, hay que destacar que, como ya se ha mencionado, estamos ante un nuevo servicio lo que dificulta la estimación de las necesidades y, por lo tanto, del cálculo. No obstante, se ha realizado un estudio que refleje la realidad del servicio, lo más certera posible.

Se menciona que solo se han estimado 7.200,00 euros para mantenimiento, pero estamos ante unos albergues que acaban de ser rehabilitados, que se encuentran en perfecta condiciones y con el material y mobiliario adecuado y suficiente para prestar el servicio, por lo que el mantenimiento es mínimo. También se nombra que el coste de la limpieza es insuficiente por la cantidad de camas, baños y zonas comunes, pero se omite el tamaño de los albergues, por ejemplo, el albergue de Barranquillo Andrés solo cuenta con 65,24 m² y las camas para una persona y están en literas. Asimismo se menciona que los costes están infra dimensionados, pero no se hace referencia a que

también se tiene en cuenta los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial, los cuales son los costes indirectos de la ejecución el servicio.

QUINTA.- La cuarta alegación trata dos aspectos, por un lado, se solicita la valoración de la accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas; dicha alegación ha sido contestada por doña Ana Victoria Gil Molina, Técnica de administración especial (Arquitecta) de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en su informe de fecha 08/10/2025, con C.S.V. nº [K006754aa91f080b94b07e923d0a0d132](#). Por otro lado, se solicita que se incluya en el expediente informe técnico que determine si es necesario o no, iniciar un expediente de desafectación de dichas instalaciones para poder destinarlas al uso de albergue previsto en el expediente.

Respecto a la desafectación, se ha incluido en el expediente las fichas de los bienes nº 60 (que corresponde con el albergue de Barranquillo Andrés) y nº 214 (solar en el que se ha construido el albergue de Veneguera) porque, en ellas, se indica que se tratan bienes patrimoniales, por lo que no estás afectados a un uso o servicio público.

SEXTA.- En cuanto a la quinta alegación, que trata sobre la insuficiente del reglamento, se solicita que se revisen ciertos extremos por ser su insuficiente desarrollo, estos son:

- **Régimen tarifario y sus revisiones:** en el texto del reglamento se indica que las tarifas serán las consignadas en la memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los albergues municipales de Mogán; o sus posteriores modificaciones. En el presente expediente se lleva la aprobación de la mentada memoria, que establece una tarifa máxima de 25,00 euros por persona y noche. En cuanto a las revisiones, no se prevén en este momento, pero se deja abierta la posibilidad a que se puedan llevar a cabo. En las alegaciones presentadas no se realizan propuestas de mejora que se puedan considerar o analizar, por lo que no se procede a realizar modificaciones, ya que así fue aprobado por la comisión de estudio.
- **Derechos y deberes de los usuarios:** en el reglamento se indicó que el concesionario, ya sea durante el procedimiento de licitación o con carácter previo a la puesta en funcionamiento, deberá remitir al Ayuntamiento un listado de normas-conductas de régimen interior que complementen y desarrollos las indicadas en el reglamento, si así lo estima oportuno. En las alegaciones presentadas no se realizan propuestas de mejora que se puedan considerar o analizar, por lo que no se procede a realizar modificaciones, ya que así fue aprobado por la comisión de estudio.
- **Mecanismos de inspección municipal y control de calidad:** no se realizan propuestas de mejora que se puedan considerar o analizar, por lo que no se procede a realizar modificaciones, ya que así fue aprobado por la comisión de estudio.
- **Régimen sancionador:** no se realizan propuestas de mejora que se puedan considerar o analizar, por lo que no se procede a realizar modificaciones, ya que así fue aprobado por la comisión de estudio.

SÉPTIMA.- Finalmente, la última alegación hace referencia a la falta de participación de las asociaciones vecinales, entidades del sector turístico y pymes local y se solicita que se abre un periodo de participación efectiva para garantizar que el servicio público contribuya realmente a dinamizar la economía local sin perjudicar a la iniciativa privada existente.

Este nuevo servicio público no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que el servicio público de albergues no pugna con ningún otro servicio de igual categoría dentro del territorio municipal, así mismo, su posible disputa con las pensiones, hoteles y apartamentos no representa una impacto real por el ínfimo volumen de usuarios que los albergues pueden soportar, así como por su ubicación y beneficiarios potenciales de los mismos.

Esto queda reflejado con la falta de alegaciones, reclamaciones o recomendaciones realizadas durante el periodo de exposición pública del establecimiento del servicio.

Por todo lo anterior, es considerando de quien suscribe que, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, se desestimen las alegaciones presentadas.»

DECIMOTERCERO.- Visto el informe jurídico, emitido por don Alberto Álamo Perera, Letrado municipal, con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de fecha 22/10/2025 y con CSV nº [5006754aa9041606fed07e90e60a0c13k](#), en el que informa lo siguiente:

«()

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

«PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)*
- *Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).*
- *Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).*
- *Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RSCL).*
-

SEGUNDA.- En lo que respecta al escrito de alegaciones presentado por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, referenciado en el antecedente noveno del presente informe, en su alegación primera (**Insuficiencia del análisis económico-financiero**) se expresa lo siguiente:

«[...]El estudio parte de una hipótesis de demanda basadas en datos generales de ocupación hotelera, sin analizar la realidad del segmento específico de albergues rurales en Gran Canaria. El margen previsto (38.290,80) resulta excesivamente ajustado y podría tornarse en déficit si la ocupación no alcanza los niveles proyectados. Con una tarifa de 25 euros por noche. Este cálculo se basa en una estimación de ocupación del 45%, derivada de encuestas del INE. Estamos ante un servicio de nueva creación en el municipio, en zonas rurales, y basar toda la viabilidad económica en una extrapolación estadística es, como mínimo una conjeta arriesgada. Están comparando la ocupación de hoteles consolidados en zonas turísticas con albergues rurales que aún no existen. Si la ocupación baja a un 30%, el margen de beneficio desaparece y el proyecto entra en pérdidas, dejando de ser atractivo para cualquier empresa seria.»

Analizadas las consideraciones expuestas, nos remitimos a la respuesta formulada por la técnica municipal en su informe de fecha 16 de octubre de 2025, recogido en el antecedente decimosegundo del presente documento.

Si bien compartimos lo señalado en dicho informe, consideramos oportuno precisar que la finalidad de la memoria prevista en el artículo 97.1 del TRRL es permitir a la Administración local valorar la conveniencia y oportunidad de la medida propuesta, así como determinar la forma de gestión y los supuestos de cese de la actividad.

El contenido de la memoria está orientado a la propia Administración, que debe tomar en cuenta la información contenida en ella para la toma de decisiones sobre la creación y gestión del servicio. Aunque se somete a información pública para que particulares y entidades puedan formular observaciones, su finalidad principal es servir de base para la decisión administrativa, y no como instrumento informativo para futuros licitadores

Por ello, entendemos que el análisis económico-financiero recogido en la memoria es adecuado al fin perseguido, se ajusta a la información disponible en el momento de su elaboración y ha sido realizado con la diligencia debida, por lo que procede desestimar las alegaciones formuladas al respecto.

En la alegación segunda (**Indefinición del canon concesional**) del escrito se argumenta lo siguiente:

«[] No se establecen fórmulas objetivas de cálculo, actualización y control del canon a percibir por el Ayuntamiento. Se solicita que el canon se vincule a los ingresos reales de explotación y contemple mecanismos de revisión periódica para garantizar el interés público.»

A este respecto, nos adherimos al contenido del informe emitido por la técnica municipal, antecedente decimosegundo, considerando suficientes los argumentos en él expuestos, por lo que procede desestimar la solicitud planteada.

En la alegación tercera (**Riesgo de infra-financiación del servicio**) del escrito de alegaciones se argumenta lo siguiente:

«El expediente no detalla suficientemente los gastos derivados de mantenimiento integral, personal cualificado, limpieza, suministros ni promoción turística. El análisis de costes es superficial, se estiman 12.000 euros anuales para limpieza y lavandería, y solo 7.200 para mantenimiento. Consideran que con 600 /mes se financia el mantenimiento de los dos albergues, y que la limpieza de 24 camas, baños y zonas comunes costará solo 1.000 euros mensuales. Estos costes parecen infra dimensionados, probablemente para que la cuenta de resultados arroje un beneficio artificialmente alto.

Se nos dice que la ventaja de la concesión es transferir el riesgo al operador privado. Pero lo que estamos haciendo es transferir un riesgo mal calculado y basado en datos optimistas. El verdadero riesgo es que ningún operador solvente se presente a la licitación, o que la empresa adjudicataria abandone el servicio por no ser rentable, dejándonos con un proyecto fracasado.

Por ello deben completar el análisis de costes para asegurar la sostenibilidad a medio y largo plazo. »

A este respecto, nos adherimos al contenido del informe emitido por la técnica municipal, considerando suficientes los argumentos en él expuestos. Igualmente, nos remitimos a la respuesta dada en presente documento a la alegación primera, en relación con el efecto de la memoria sobre los futuros licitadores.

Debe añadirse que nos encontramos ante un análisis basado en estimaciones, cuya propia naturaleza impide prever con exactitud escenarios futuros e inciertos.

En consecuencia, procede desestimar la solicitud planteada.

En relación con la alegación cuarta (**Compatibilidad urbanística condicionada**), se solicita la valoración de la accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, así como que se incluya en el expediente un informe técnico que determine si es necesario o no, iniciar un expediente de desafectación de dichas instalaciones para poder destinarlas al uso de albergue previsto en el expediente, a este respecto nos remitimos a los informes de 8 de octubre 2025 y 16 de octubre de 2025, incorporados como antecedentes decimoprimer y decimosegundo del presente informe.

En consecuencia, procede desestimar las alegaciones formuladas.

En su alegación quinta (**Insuficiencia del reglamento de uso y gestión**) se expone lo siguiente:

«El reglamento adolece de desarrollo suficiente en aspectos esenciales como:

- Régimen tarifario y sus revisiones.
- Derechos y deberes de los usuarios.
- Mecanismos de inspección municipal y control de calidad.
- Régimen sancionador más detallado.

Se solicita una revisión que incorpore dichos extremos. »

Si bien nos remitimos a la réplica formulada por la técnica municipal en su informe de 16 de octubre de 2025, cabe añadir que los pliegos de la futura licitación podrán desarrollar aquellos aspectos del servicio que no hayan sido contemplados en el reglamento.

En consecuencia, procede desestimar la solicitud planteada.

Por último, en su alegación sexta (**Falta de participación de los agentes sociales y económicos locales**) se expone lo siguiente:

«No consta proceso de consulta a asociaciones vecinales, entidades del sector turístico ni pymes locales. Se solicita, por lo tanto, abrir un periodo de participación efectiva para garantizar que el servicio público contribuya realmente a dinamizar la economía local sin perjudicar a la iniciativa privada existente.»

En relación con esta cuestión, compartimos los argumentos desarrollados por la técnica municipal en su informe, incorporado como antecedente decimosegundo, por considerarlos suficientes.



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010c55H

Por lo tanto, procede desestimar la solicitud formulada.

TERCERA.- Que, habiéndose dado por contestadas las alegaciones presentadas durante el trámite de exposición pública del expediente, procede continuar la tramitación del procedimiento en los siguientes términos:

- I. Finalizado el periodo de exposición, la Corporación Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Estos acuerdos deberán adoptarse con idéntico cuórum al exigido para la aprobación provisional.
- II. Remitir a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias el acuerdo plenario (artículo 56 y 65 LRBRL, artículo 196.2 ROF).
- III. Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la memoria y del reglamento habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (artículo 70.2 LRBRL, artículo 196 ROF).

Igualmente, en atención al artículo 129.5 de la LPACAP, la Administración posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Concretamente, conforme al artículo 146.2 del ROM, «las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones municipales de carácter normativo se publicarán además en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de la Transparencia».

CUARTA.- De conformidad con los artículos 86.1 de la LRBRL, 50.14 y 50.15 del ROF compete al Pleno Municipal la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión de la actividad conforme a lo expuesto en la Memoria, así como artículos 50.3 del ROF y 139 del ROM, respecto a la aprobación por este mismo órgano de un reglamento como el proyectado.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas con fecha 25 de septiembre de 2025, Registro de Entrada 2025/17454, por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- APROBAR por el Pleno, con carácter definitivo, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión del servicio público de carácter económico, aprobando la «MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE MOGÁN», así como aprobar, con idéntico carácter definitivo, el texto del «REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», que obra en el expediente.

TERCERO.- Declarar que el servicio de gestión de los albergues municipales de Mogán queda asumido por este Ayuntamiento como propio, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 25 de la LRBRL, sin perjuicio de aquellas que en la materia correspondan a otras Administraciones Públicas.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo que aprueba el proyecto de gestión del servicio público de carácter económico, publicando la «MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE MOGÁN», así como el texto del «REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicada toda la documentación, igualmente, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia, dándose traslado de los acuerdos definitivos a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias.

El presente informe se emite con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y 208.3 del ROM.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- De conformidad con los artículos 86.1 de la LRBRL, 50.14 y 50.15 del ROF compete al Pleno Municipal la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión de la actividad conforme a lo expuesto en la Memoria, así como artículos 50.3 del ROF y 139 del ROM, respecto a la aprobación por este mismo órgano de un reglamento como el proyectado.

En virtud de los antecedentes y consideración jurídica expuesta, tengo a bien elevar al Peno de la Corporación la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas con fecha 25 de septiembre de 2025, Registro de Entrada 2025/17454, por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- APROBAR por el Pleno, con carácter definitivo, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión del servicio público de carácter económico, aprobando la «MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE MOGÁN», así como aprobar, con idéntico carácter definitivo, el texto del «REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», que obran en el expediente.

TERCERO.- Declarar que el servicio de gestión de los albergues municipales de Mogán queda asumido por este Ayuntamiento como propio, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 25 de la LRBRL, sin perjuicio de aquellas que en la materia correspondan a otras Administraciones Públicas.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo que aprueba el proyecto de gestión del servicio público de carácter económico, publicando la «MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE MOGÁN», así como el texto del «REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», en en Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicada toda la documentación, igualmente, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia, dándose traslado de los acuerdos definitivos a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, uno en contra de NC-FAC y una abstención del PSOE.

6. Expte. 18776/2025. Aprobación de la plantilla municipal 2026.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	05/01/2026 13:00



D006754aa91005a7807ea00010c55H

“Juan Mencey Navarro Romero, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio, visto el **expediente de 18776/2025**.

VISTO el informe del funcionario municipal D. Jose Carlos Alamo Alonso que literalmente dice:

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Técnico de Gestión del Servicio de Recursos Humanos, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe:

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, en relación con el expediente de aprobación de la plantilla de este Municipio, para el año 2026, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La plantilla de personal es, la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual y que deberá responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. A la vista de los antecedentes y estudios realizados la plantilla de personal de este Ayuntamiento, es la siguiente,

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

FUNCIONARIOS				
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	EFFECTIVOS	GRUPO	NIVEL
1.-	CON HABILITACIÓN CARACTER NACIONAL			
*	Secretario	1	A1	30
*	Interventor	1	A1	30
*	Tesorero	1	A1	30
2.-	GRUPO DE ADMÓN. GENERAL			
*	Técnicos	8	A1	30
*	Técnicos	2	A1	26
*	Técnico de Gestión	2	A2	26
*	Administrativos	33	C1	22

*	<i>Administrativos</i>	1	C1	20
*	<i>Auxiliares</i>	22	C2	18
*	<i>Auxiliares</i>	4	C2	18
*	<i>Conserjes</i>	3	A.P.	14
3.-	<i>GRUPO DE ADMÓN. ESPECIAL</i>			
I.-	<i>Subescala Técnica</i>			
*	<i>Arquitecto</i>	3	A1	30
*	<i>Arquitecto</i>	2	A1	26
*	<i>Tco. Ldo. Informatica</i>	1	A1	30
*	<i>Licenciado Educación Física</i>	1	A1	30
*	<i>Técnico de O.M.I.C.</i>	1	A1	30
*	<i>Psicologa</i>	1	A1	30
*	<i>Letrado</i>	1	A1	30
*	<i>Letrado</i>	2	A1	28
*	<i>Letrado</i>	2	A1	26
*	<i>Aparejadores</i>	5	A2	26
*	<i>Arquitecto Tecnico</i>	2	A2	26
*	<i>Asistente Social</i>	2	A2	26
*	<i>Diplomado Empresariales</i>	4	A2	26
*	<i>Diplomado Empresariales</i>	1	A2	24
*	<i>Graduado Social</i>	2	A2	26
*	<i>Ingeniero Técnico Industrial</i>	4	A2	26
*	<i>Ingeniero Técnico Industrial</i>	2	A2	24



*	<i>Ingeniero Civil</i>	1	A2	24
*	<i>Técnico de Gestión (Turismo)</i>	1	A2	26
*	<i>Educadora Social</i>	1	A2	24
*	<i>Tco. Especialista en Gestión, Modernización e Innovación Tecnológica</i>	1	B	24
*	<i>Delineante</i>	2	C1	22
*	<i>Delineante</i>	1	C1	20
*	<i>Técnico Superior Informática</i>	1	C1	20
<i>II.-</i>	<i>Subescala de Servicios Especiales</i>			
<i>II. A).-</i>	<i>Policía Local</i>			
*	<i>Técnico Superior en Seguridad, Emergencias y Protección Civil</i>	1	A1	26
*	<i>Inspector</i>	1	A2	26
*	<i>Subinspector</i>	3	A2	26
*	<i>Oficial</i>	7	C1	22
*	<i>Policías</i>	59	C1	22
<i>Total</i>			193	

B) PERSONAL LABORAL

LABORALES FIJOS			
<i>DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO</i>	<i>PLAZAS EFECTIVAS</i>	<i>GRUPO</i>	<i>NIVEL</i>
<i>A.D.L. (Economista)</i>	1	A	30
<i>A.D.L. (Licenciada)</i>	1	A	30

<i>Abogada</i>	1	A	30
<i>Arquitecto</i>	1	A	30
<i>Ingeniero Superior Industrial</i>	1	A	30
<i>Pedagoga</i>	2	A	30
<i>Psicóloga</i>	3	A	30
<i>A.D.L. (Graduado Social)</i>	2	B	26
<i>Aparejador</i>	1	B	26
<i>Dinamizador</i>	1	B	26
<i>Diplomada en Educación Física</i>	1	B	26
<i>Educadora Social</i>	2	B	26
<i>Informático (Técnico Medio)</i>	1	B	26
<i>Técnico de Gestión</i>	1	B	26
<i>Técnico Grado Medio</i>	1	B	26
<i>Trabajador Social</i>	12	B	26
<i>Administrativo Informático</i>	1	C	22
<i>Coordinador Animación Sociocultural</i>	1	C	22
<i>Delineante</i>	1	C	22
<i>Encargado de Obras</i>	1	C	22
<i>Técnico de Embellecimiento</i>	1	C	22
<i>Técnico Esp. Educ. Infantil</i>	7	C	22
<i>Técnico Socioeducativo</i>	1	C	22
<i>Técnico Sonido</i>	1	C	22
<i>Técnico Superior en Educación Infantil</i>	3	C	22



Unidad administrativa de Secretaría

Técnico Integración Social	1	C	22
Administrativo	6	C	22
Animadora Sociocultural	1	D	18
Auxiliar Administrativo	12	D	18
Auxiliar Enfermería	4	D	18
Auxiliar Información	1	D	18
Auxiliar Notificación	2	D	18
Cocinero	1	D	18
Conductor 1ª	2	D	18
Conductor 1ª Tractorista	1	D	18
Coordinadora de Limpieza	1	D	18
Monitor de Cultura	2	D	18
Oficial 1ª Albañil	7	D	18
Oficial 1ª Cerrajero	2	D	18
Oficial 1ª Instalaciones Deportivas	1	D	18
Oficial 1ª Mantenimiento	9	D	18
Oficial 1ª Pintor	1	D	18
Oficial de 1ª (Fontanero)	2	D	18
Oficial Mantenimiento	1	D	18
Técnico de Iluminación	1	D	18
Técnico de Mantenimiento	1	D	18

Auxiliar de Hogar	4	E	14
Ayudante de Cocina	1	E	14
Conserje	7	E	14
Limiadadora	24	E	14
Oficial 2º Mecánico	2	E	14
Peón	17	E	14
Peón Lacero	1	E	14
Total		163	

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

LABORALES INDEFINIDOS			
DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	PLAZAS EFECTIVAS	GRUPO	NIVEL
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO			
Administrativo	1	C	22
Capataz	1	D	
Oficial 2º	3	E	
Total		5	

TERCERO. El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), establece:

1.- Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

Desde un punto de vista jerárquico la Plantilla está sujeta a la RPT o catálogo de puestos de trabajo, por lo que la creación, supresión o modificación de puestos han de producirse en la RPT o catálogo de puestos de trabajo y posteriormente ser reflejados en la Plantilla.

CUARTO. Se recoge a continuación las alta y bajas producidas en la plantilla, es decir, la creación y amortización de plazas. Conforme al artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, por lo tanto en principio esta circunstancia está excluida de la obligatoriedad de negociación. No obstante, dado que conforme al artículo 37.1.c) del TREBEP, se encuentra dentro de las materias objeto de negociación los criterios generales de la Oferta de Empleo Público, pues mal se puede preparar y diseñar la OEP si previa o conjuntamente con ésta no se ha examinado la creación de las plazas.



Unidad administrativa de Secretaría

PROGRAMA	PUESTO	TITULAR	ESTADO	RELACIÓN
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	INSPECTOR	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	SUBINSPECTOR	ALEMÁN RODRÍGUEZ, JOSÉ JORGE	BAJA	FUNCIONARIO
POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	VACANTE	ALTA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	LEÓN MIRANDA, ÁNGEL	BAJA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	LLARENA RAMÍREZ, JESÚS RICARDO	BAJA	FUNCIONARIO

PROGRAMA	PUESTO	TITULAR	ESTADO	RELACIÓN
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	ÁLAMO TRUJILLO, MARCO ANTONIO	BAJA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	MIRANDA SUÁREZ, GUSTAVO ALEXIS	BAJA	FUNCIONARIO
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	POLICÍA	ARAÑA GONZÁLEZ, ROBERTO ISIDORO	BAJA	FUNCIONARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ASISTENCIA PRIMARIA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ASISTENCIA PRIMARIA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
ASISTENCIA PRIMARIA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO
FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL	AYUDANTE DE COCINA	VACANTE	BAJA	LABORAL FIJO
PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS	CONDUCTOR DE TRACTORISTA 1 ^a	BRAVO DE LAGUNA RAMÍREZ, MARCELINO	BAJA	LABORAL FIJO
PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS	OFICIAL DE 1 ^a ALBAÑIL	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER	BAJA	LABORAL FIJO
PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS	PEÓN	VACANTE	ALTA	LABORAL FIJO

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender, de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar, en su caso, por parte de los Servicios Jurídicos y/o Secretaría General de este Ayuntamiento.



Unidad administrativa de Secretaría

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar a Pleno de la Corporación la siguiente:

PROUESTA DE RESOLUCIÓN:**Primero.-** Aprobar inicialmente la plantilla municipal con las siguientes plazas:**PLANTILLA DE PERSONAL****A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

FUNCIONARIOS				
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	EFFECTIVOS	GRUPO	NIVEL
1.-	CON HABILITACIÓN CARACTER NACIONAL			
*	Secretario	1	A1	30
*	Interventor	1	A1	30
*	Tesorero	1	A1	30
2.-	GRUPO DE ADMÓN. GENERAL			
*	Técnicos	8	A1	30
*	Técnicos	2	A1	26
*	Técnico de Gestión	2	A2	26
*	Administrativos	33	C1	22
*	Administrativos	1	C1	20
*	Auxiliares	22	C2	18
*	Auxiliares	4	C2	18
*	Conserjes	3	A.P.	14
3.-	GRUPO DE ADMÓN. ESPECIAL			

I.-	Subescala Técnica			
*	Arquitecto	3	A1	30
*	Arquitecto	2	A1	26
*	Tco. Ldo. Informatica	1	A1	30
*	Licenciado Educación Física	1	A1	30
*	Técnico de O.M.I.C.	1	A1	30
*	Psicologa	1	A1	30
*	Letrado	1	A1	30
*	Letrado	2	A1	28
*	Letrado	2	A1	26
*	Aparejadores	5	A2	26
*	Arquitecto Tecnico	2	A2	26
*	Asistente Social	2	A2	26
*	Diplomado Empresariales	4	A2	26
*	Diplomado Empresariales	1	A2	24
*	Graduado Social	2	A2	26
*	Ingeniero Técnico Industrial	4	A2	26
*	Ingeniero Técnico Industrial	2	A2	24
*	Ingeniero Civil	1	A2	24
*	Técnico de Gestión (Turismo)	1	A2	26
*	Educadora Social	1	A2	24
*	Tco. Especialista en Gestión, Modernización e Innovación Tecnológica	1	B	24
*	Delineante	2	C1	22
*	Delineante	1	C1	20



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005aa78007ea00010c55H

*	Técnico Superior Informática	1	C1	20
II.-	Subescala de Servicios Especiales			
II. A).-	Policia Local			
*	Técnico Superior en Seguridad, Emergencias y Protección Civil	1	A1	26
*	Inspector	1	A2	26
*	Subinspector	3	A2	26
*	Oficial	7	C1	22
*	Policías	59	C1	22
Total			193	

B) PERSONAL LABORAL

LABORALES FIJOS			
DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	PLAZAS EFECTIVAS	GRUPO	NIVEL
A.D.L. (Economista)	1	A	30
A.D.L. (Licenciada)	1	A	30
Abogada	1	A	30
Arquitecto	1	A	30
Ingeniero Superior Industrial	1	A	30
Pedagoga	2	A	30
Psicóloga	3	A	30

A.D.L. (Graduado Social)	2	B	26
Aparejador	1	B	26
Dinamizador	1	B	26
Diplomada en Educación Física	1	B	26
Educadora Social	2	B	26
Informático (Técnico Medio)	1	B	26
Técnico de Gestión	1	B	26
Técnico Grado Medio	1	B	26
Trabajador Social	12	B	26
Administrativo Informático	1	C	22
Coordinador Sociocultural Animación	1	C	22
Delineante	1	C	22
Encargado de Obras	1	C	22
Técnico de Embellecimiento	1	C	22
Técnico Esp. Educ. Infantil	7	C	22
Técnico Socioeducativo	1	C	22
Técnico Sonido	1	C	22
Técnico Superior en Educación Infantil	3	C	22
Técnico Integración Social	1	C	22
Administrativo	6	C	22
Animadora Sociocultural	1	D	18
Auxiliar Administrativo	12	D	18
Auxiliar Enfermeria	4	D	18



Unidad administrativa de Secretaría

Auxiliar Información	1	D	18
Auxiliar Notificación	2	D	18
Cocinero	1	D	18
Conductor 1ª	2	D	18
Conductor 1ª Tractorista	1	D	18
Coordinadora de Limpieza	1	D	18
Monitor de Cultura	2	D	18
Oficial 1ª Albañil	7	D	18
Oficial 1ª Cerrajero	2	D	18
Oficial 1ª Instalaciones Deportivas	1	D	18
Oficial 1ª Mantenimiento	9	D	18
Oficial 1ª Pintor	1	D	18
Oficial de 1ª (Fontanero)	2	D	18
Oficial Mantenimiento	1	D	18
Técnico de Iluminación	1	D	18
Técnico de Mantenimiento	1	D	18
Auxiliar de Hogar	4	E	14
Ayudante de Cocina	1	E	14
Conserje	7	E	14
Limpiadora	24	E	14
Oficial 2ª Mecánico	2	E	14

Peón	17	E	14
Peón Lacero	1	E	14
Total	163		

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

LABORALES INDEFINIDOS			
DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	PLAZAS EFECTIVAS	GRUPO	NIVEL
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO			
Administrativo	1	C	22
Capataz	1	D	
Oficial 2 ^a	3	E	
Total	5		

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece (13) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

7. Expte. 18777/2025. Aprobación del catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mogán 2026.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Juan Mencey Navarro Romero**, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio, visto el **expediente de 18777/2025**.

VISTO el informe del Técnico Municipal D. Jose Carlos Alamo Alonso que literalmente dice:

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Técnico de Gestión del Servicio de Recursos Humanos, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:



D006754aa91005a7807ea00010c55H

INFORME

PRIMERO. El Catálogo de puestos de trabajo puede ser definido como un instrumento obligatorio que toda Administración local debe aprobar mediante acuerdo plenario con el fin de estructurar los complementos específicos por los que retribuir a su personal, que es su contenido mínimo.

SEGUNDO. En la propuesta del Catálogo se reflejan los diferentes complementos específicos reservados para cada puesto, de acuerdo con la valoración que se realiza en esta Administración y aprobados estos en años anteriores, lo que ha provocado en ocasiones modificaciones individuales de estos complementos. Por parte de la Administración se ha intentado ser lo más objetivo posible en dicha valoración y para el ejercicio de 2026 se mantienen los complementos específicos del año anterior, es decir, no hay variaciones o nuevas valoraciones de estos.

Está pendiente de poder aplicar Relación de Puesto de Trabajos, la cual fue aprobada en sesión plenaria de fecha 03/10/2025, una vez y esta sea de aplicación se establecerán un retribuciones unas justas y objetivas a cada puesto de trabajo, pero esta no será de aplicación hasta que no se apruebe el plan de implantación de la misma.

TERCERO. Con respecto al ejercicio 2025, y la valoración de los puestos se recoge en el presente catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento, únicamente se ha variado teniendo en cuenta las subidas de retribuciones fijadas por el Gobierno Central en virtud de la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI». Publicado en el BOE nº 276 de 17 de noviembre de 2023, es decir, se recogen además de la subida establecida para el año 2024, siendo esta de 2%, sobre las retribuciones de 2023, y la subida del 0,5% al haberse dado las circunstancias recogidas en dicha resolución con respecto a la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024, así como un incremento de un 2% como previsión de la posible subida que pueda aplicar el Estado, en caso de ser inferior el porcentaje se adecuaran los importes al mismo.

Personal funcionario:

PROGRAMA: SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE MBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACION COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PF11026	Técnico Superior en Seguridad, Emergencias y Protección Civil	VACANTE	A1	956,38	159,40	1.115,78	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad, Incompatibilidad.
2	FPLS1205	Inspector	VACANTE	A2	1.468,80	244,80	1.713,60	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
3	FPLS1203	Subinspector Jefe Policía Local	DOGAM	A2	21.672,51	3.612,09	25.284,60	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad y Plena Disponibilidad.
4	FPLS1201	Subinspector	VACANTE	A2	0	0	0	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.

5	FPLS1204	Subinspector	VACANTE	A2	0	0	0	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
6	FPLS1402	Oficial	VACANTE	C1	1.861,76	310,29	2172,05	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
7	FPLS1403	Oficial	VACANTE	C1	1.861,76	310,29	2172,05	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
8	FPLO1405	Oficial	LEMIA	C1	11.419,80	1.903,30	13.323,10	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
9	FPLO1406	Oficial	ARGOR	C1	11.419,80	1.903,30	13.323,10	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
10	FPLO1407	Oficial	LLRAJ	C1	11.419,80	1.903,30	13.323,10	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
11	FPLO1408	Oficial	MISUG	C1	11.419,80	1.903,30	13.323,10	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
12	FPLO1409	Oficial	ALTRM	C1	11.419,80	1.903,30	13.323,10	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
13	FPLP1401	Policía Reclasificada	-	ABSEV	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
14	FPLP1402	Policía	AFSUX	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
15	FPLP1403	Policía	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
16	FPLP1405	Policía	NAGOF	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
17	FPLP1407	Policía	VACANTE	C1	7.162,14	1.193,69	8.355,83	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
18	FPLP1408	Policía	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
19	FPLP1409	Policía	DOGAC	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	



Unidad administrativa de Secretaría

20	FPLP1410	Policía Reclasificada	-	GATRA	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
21	FPLP1411	Policía		VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
22	FPLP1412	Policía Reclasificada	-	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
23	FPLP1413	Policía		GOPEV	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
24	FPLP1414	Policía Extinguir	- A	GOSEM	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
25	FPLP1415	Policía		VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
26	FPLP1416	Policía		HEFED	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
27	FPLP1417	Policía		KHBOR	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
28	FPLP1418	Policía		GASEA	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
29	FPLP1419	Policía Extinguir	- A	HERAE	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
30	FPLP1420	Policía		SAVEE	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
31	FPLP1421	Policía Reclasificada	-	JIGAP	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
32	FPLP1423	Policía		LOROM	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.

33	FPLP1425	Policía	VACANTE	C1	7.162,14	1.193,69	8.355,83	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
34	FPLP1426	Policía Reclasificada	- VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
35	FPLP1427	Policía	RAPAD	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
36	FPLP1428	Policía Extinguir	- A MAMEA	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
37	FPLP1430	Policía	MOGUI	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
38	FPLP1431	Policía Reclasificada	- OJGOA	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
39	FPLP1432	Policía Extinguir	- A OJPEA	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
40	FPLP1433	Policía Reclasificada	- ORSAJ	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
41	FPLP1434	Policía	HESUB	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
42	FPLP1435	Policía Extinguir	- A RAJUJ	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
43	FPLP1436	Policía Reclasificada	- RAGUR	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
44	FPLP1437	Policía Extinguir	- A ROMUO	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
45	FPLP1438	Policía	JIGOJ	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
46	FPLP1439	Policía	SANAU	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
47	FPLP1440	Policía Reclasificada	- SAGOJ	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
48	FPLP1441	Policía	SAROJ	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad

D006754aa91005a7807ea00010c55H



Unidad administrativa de Secretaría

Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.

49	FPLP1442	Policía - A	SAAFJ	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
50	FPLP1443	Policía	SUNAO	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
51	FPLP1444	Policía	SUSAD	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
52	FPLP1445	Policía	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
53	FPLP1446	Policía	SASAD	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
54	FPLP1447	Policía	ROSUM	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
55	FPLP1448	Policía	RALOO	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
56	FPLP1449	Policía	SAOJM	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
57	FPLP1450	Policía	GOMOT	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
58	FPLP1451	Policía	MEOLE	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
59	FPLP1452	Policía	GOGAY	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
60	FPLP1453	Policía	SACAJ	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
61	FPLP1454	Policía	ROZEA	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.

e Incompatibilidad.

62	FPLP1455	Policía	ABGOA	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
63	FPLP1456	Policía	HENAJ	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
64	FPLP1457	Policía	SAMAS	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
65	FPLP1458	Policía	MOPED	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
66	FPLP1459	Policía	FEROA	C1	9.549,53	1.591,59	11.141,12	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
67	FPLP1460	Policía	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
68	FPLP1461	Policía	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
69	FPLP1462	Policía	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
70	FPLP1463	Policía	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
71	FPLP1464	Policía	VACANTE	C1	3.183,18	530,53	3.713,71	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
72	PF15010	Auxiliar Administrativo	JOGOA	C2	8.780,98	1.463,50	10.244,48	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
73	PF15011	Auxiliar Administrativo	LOHEC	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
74	PF15012	Auxiliar Administrativo	HEHEA	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
------------	--------	-------------------	---------	-------	------------------	------------------------------	------------------------	-----------------------------------



Unidad administrativa de Secretaría

1	PF11012	Arquitecto Superior	VACANTE GIMOA	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
2	PF11013	Arquitecto	FASOA	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PF11014	Arquitecto Jefe de Mantenimiento y Obras Públicas	SALOA	A1	20.603,59	3.433,93	24.037,52	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
4	PF11015	Arquitecto	MOSAM	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
5	PF11016	Arquitecto Jefe Técnico de Urbanismo	HEGAC	A1	20.603,59	3.433,93	24.037,52	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
6	PF11017	Tco. Admón. General	SABOM QUHEN	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
7	PF11018	Tco. Admón. General	VACANTE RAROJ	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
8	PF11019	Técnico OMIC Coordinadora de Área	SADIM	A1	22.748,53	3.791,42	26.539,95	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
9	PF12004	Técnico de Gestión	BUHEF	A2	13.440,99	2.240,17	15.681,16	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
10	PF12007	Aparejador	VACANTE	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
11	PF12008	Aparejador	BOVAP	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
12	PF12009	Aparejador	GURON	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
13	PF12010	Ingeniero Civil	VACANTE	A2	798,85	133,14	931,99	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
14	PF12011	Aparejador	TRGAM	A2	9.671,07	1.611,85	11.282,92	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
15	PF12012	Aparejador	LEMAM	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
16	PF12013	Arquitecto	MEALG	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

D006754aa91005a7807ea00010c55H

Técnico									Técnica e Incompatibilidad.
17	PF12014	Arquitecto Técnico	MAWAL	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
18	PF12016	Ingeniero Técnico-Indust.	SACAA	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
19	PF12017	Ingeniero Técnico Industrial	VACANTE ROCOD	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
20	PF12018	Ingeniero Técnico Industrial	SUGUC	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
21	PF12019	Ingeniero Técnico Industrial	VACANTE CASUJ	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
22	PF12020	Ingeniero Técnico Industrial	VACANTE	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
23	PF14012	Administrativo	RAZEA	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
24	PF14013	Administrativo	RALOM	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
25	PF14014	Administrativo	HEPAZ	C1	14.642,59	2.440,43	17.083,02	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Disponibilidad Ocasional e Incompatibilidad.	
26	PF14015	Administrativo	SAJIF	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
27	PF14016	Delineante	ARQUF	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
28	PF14017	Delineante	PEQUJ	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
29	PF14021	Administrativo	VACANTE OLSAY	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
30	PF14026	Delineante	VACANTE SASAF	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
31	PF15003	Auxiliar Administrativo	VACANTE MEALO	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
32	PF15017	Auxiliar Administrativo	DIESE	C2	14.642,59	2.440,43	17.083,02	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Disponibilidad Ocasional e Incompatibilidad.	
33	PF15019	Auxiliar Administrativo	RIQUR	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	



D006754aa91005a7807ea00010c55H

34	PF15021	Auxiliar Administrativo	VACANTE GOMEA	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
35	PF15022	Auxiliar Administrativo	VACANTE LOC RG	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
36	PF15024	Auxiliar Administrativo	VACANTE SASUY	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
37	PF15025	Auxiliar Administrativo	VACANTE SUAFR	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PF14018	Administrativo	VISAJ	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PF11011	Psicóloga	RASAF	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
2	PF12005	Asistente Social	SAESJ	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PF12006	Asistente Social	DIHEM MAMAN	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
4	PF12027	Educadora Social	VACANTE	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
5	PF14011	Administrativo	GOLUE	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
6	PF15013	Auxiliar	BUGAG	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad

Administrativo									Técnica e Incompatibilidad.
Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE MBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO	
7	PF15014	Auxiliar Administrativo	CAGOM	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
8	PF15016	Auxiliar Administrativo	SUORE	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
9	PF15033	Auxiliar Administrativo	VACANTE CAGOM	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN									
Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE MBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO	
1	PF16003	Conserje	VACANTE BULEM	A.P.	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA									
Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE MBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO	
1	PF15030	Auxiliar Administrativo	GUVEF	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES									
Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE MBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO	
1	PF11020	Licenciado Educación Física	RAORJ	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
2	PF14010	Administrativo	HESAF	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMERCIO, TURISMO Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS									
Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE MBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO	

D006754aa91005a7807ea00010c55H



Unidad administrativa de Secretaría

1	PF12021	Técnico de Gestión Responsable de sanciones	MASAD	A2	20.603,59	3.433,93	24.037,52	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
2	PF12015	Ingeniero Técnico Industrial	CABEA	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PF14025	Administrativo	VACANTE ORSAS	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
4	PF15023	Auxiliar Administrativo	VACANTE PESAN	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
5	PF15026	Auxiliar Administrativo	MEOLA	C2	5.654,02	942,34	6.596,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
6	PF15028	Auxiliar Administrativo	RIBEF	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
7	PF15029	Auxiliar Administrativo	RABRN	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE MBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PF11001	Secretario	VACANTE - CHCAD	A1	31.259,12	5.209,85	36.468,97	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
2	PF11002	Técnico Superior Coordinador Áreas	ALLES	A1	31.259,12	5.209,85	36.468,97	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
3	PF11003	Tco. Admón. General	CHCAD	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
4	PF11004	Tco. Admón. General Jefa Servicio Departamento de Contratación	HEPEB	A1	20.603,59	3.433,93	24.037,52	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
5	PF11005	Tco. Admón.	VACANTE HEDAP	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad

		General		SOLOB				Técnica e Incompatibilidad.	
6	PF11006	Letrado		ALPEA	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
7	PF11007	Letrado Servicio Urbanismo	Jefa	GOMAD	A1	20.603,59	3.433,93	24.037,52	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad. Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
8	PF11008	Letrado de RRHH	Jefa	PETRL	A1	16.513,96	2.752,33	19.266,29	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
9	PF11009	Letrado (Resp. Asesoría Jurídica)		DIALA	A1	16.513,96	2.752,33	19.266,29	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
10	PF11025	Letrado		VACANTE ROGAI	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
11	PF11010	Tco. Informática	Licenc. Responsable Informática	BEFEN	A1	16.627,55	2.771,26	19.398,81	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
12	PF12001	Graduado Social		VACANTE SAMOD	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
13	PF12002	Graduado Social		SUGAG	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
14	PF12003	Técnico Gestión		ALALJ	A2	13.440,99	2.240,17	15.681,16	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
15	PF13001	Técnico Especialista en Gestión, Modernización e Innovación Tecnológica		SUGOJ	B	16.513,96	2.752,33	19.266,29	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
16	PF14001	Técnico Superior Informática		VACANTE RARAC	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
17	PF14002	Administrativo		VACANTE ROSOP	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
18	PF14003	Administrativo		SABEJ	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
19	PF14005	Administrativo		QUMEM	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
20	PF14006	Administrativo		SAAFC	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
21	PF14008	Administrativo		SATRE	C1	16.513,96	2.752,33	19.266,29	Responsabilidad, Dificultad

D006754aa91005a7807ea00010c55H

Unidad administrativa de Secretaría

Jefa OAC								Técnica e Incompatibilidad.
22	PF14009	Administrativo	QUCOF	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
23	PF14027	Administrativo	VACANTE	C1	2.738,21	456,37	3.194,58	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
24	PF14028	Administrativo	VACANTE	C1	2.738,21	456,37	3.194,58	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
25	PF14029	Administrativo	VACANTE	C1	2.738,21	456,37	3.194,58	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
26	PF14030	Administrativo	VACANTE	C1	2.738,21	456,37	3.194,58	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
27	PF14031	Administrativo	VACANTE	C1	2.738,21	456,37	3.194,58	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
28	PF14032	Administrativo	VACANTE	C1	2.738,21	456,37	3.194,58	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
29	PF14033	Administrativo	VACANTE	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
30	PF14034	Administrativo	VACANTE	C1	912,74	152,12	1064,86	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
31	PF14035	Administrativo	VACANTE	C1	912,74	152,12	1064,86	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
32	PF14036	Administrativo	VACANTE	C1	912,74	152,12	1064,86	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
33	PF14037	Administrativo	VACANTE	C1	912,74	152,12	1064,86	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
34	PF14038	Administrativo	VACANTE	C1	912,74	152,12	1064,86	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
35	PF14039	Administrativo	VACANTE	C1	912,74	152,12	1064,86	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
36	PF15001	Auxiliar Administrativo	HEFAC	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
37	PF15002	Auxiliar	GOSAM	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad

Administrativo									Técnica e Incompatibilidad.
38	PF15004	Auxiliar Administrativo	VACANTE - SUGAJ	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
39	PF15006	Auxiliar Administrativo	ALPEA	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
40	PF15008	Auxiliar Administrativo	SUGOJ	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
41	PF15009	Auxiliar Administrativo	VACANTE	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
42	PF16001	Conserje	VACANTE MEOLL	A.P.	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
43	PF16002	Conserje	VACANTE SAJOM	A.P.	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
PROGRAMA: POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL									
Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO	
					MBRE				
1	PF11021	Interventor	VACANTE MALAG	A1	31.259,12	5.209,85	36.468,97	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.	
2	PF11022	Tesorera	VACANTE BOLLV	A1	31.259,12	5.209,85	36.468,97	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.	
3	PF11023	Tco. Admón. General	VACANTE ALDOS	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
4	PF11024	Tco. Admón. General	SULEE	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
5	PF11027	Tco. Admón. General	VACANTE LEQUI	A1	11.476,59	1.912,77	13.389,36	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
6	PF11028	Tco. Admón. General	VACANTE	A1	2.869,15	478,19	3.347,34	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
7	PF12022	Diplomado Empresariales	BOLLV	A2	9.671,07	1.611,85	11.282,92	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
8	PF12023	Diplomado Empresariales	CRJIM	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
9	PF12024	Diplomado	HAABN	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad	



Unidad administrativa de Secretaría

Empresariales									Técnica e Incompatibilidad.
10	PF12025	Diplomado Empresariales	DESAB	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
11	PF12026	Diplomado Empresariales	CAOJA	A2	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
12	PF14007	Administrativo	DISUM	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
13	PF14019	Administrativo	CRGOM	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
14	PF14020	Administrativo	CRLOR	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
15	PF14022	Administrativo	NAHEE	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
16	PF14023	Administrativo	RUPEJ	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
17	PF14024	Administrativo	SUARA	C1	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
18	PF15020	Auxiliar Administrativo	ROSOV	C2	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	

Personal laboral:

PROGRAMA: SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL24048	Auxiliar Administrativo	SAMUB	D	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad

PROGRAMA: URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO

1	PL21006	Arquitecto	RORIP	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad
2	PL21007	Ingeniero Industrial	Superior	ROBUV	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11
3	PL22018	Aparejador	DIMAR	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad
4	PL23011	Delineante	GACAG	C	11.369,98	1.895,00	13.264,98	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Disponibilidad Parcial e Incompatibilidad.

PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL23013	Encargado de Obras	ROHEF	C	14.102,68	2.350,45	16.453,13	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad, Plena Disponibilidad, Dedicación e Incompatibilidad.
2	PL23014	Técnico de Embellecimiento	VACANTE	C	4.643,12	773,85	5.416,97	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
3	PL24028	Conductor de 1ª	VACANTE MOPIG	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
4	PL24030	Oficial Mantenimiento	1ª	JIHEI	D	2.909,20	484,87	3.394,07
5	PL24029	Oficial Mantenimiento	1ª	RAGAA	D	10.438,76	1.739,79	12.178,55
6	PL24039	Oficial de 1ª Albañil	SULEM	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
7	PL24035	Oficial de 1ª Albañil	TOOLF	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad.



Dificultad Técnica,
Penosidad,
Peligrosidad e
Incompatibilidad.

8	PL24031	Oficial de 1ª Albañil	VACANTE GASAA	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
9	PL24045	Oficial de 1ª Albañil	VACANTE MAFAA	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
10	PL24042	Oficial de 1ª Albañil	VACANTE QURAA	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
11	PL24032	Oficial de 1ª Albañil	VACANTE LOLEA	D	8.113,77	1.352,30	9.466,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.	
12	PL24034	Oficial de 1ª Albañil	VACANTE CALOA	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.	
13	PL24040	Oficial de Cerrajero	1ª	SUCAR	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
14	PL24046	Oficial de Cerrajero	1ª	VACANTE RAGAG	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
15	PL24038	Oficial de Mantenimiento	1ª	GAQUJ	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
16	PL24036	Oficial de Mantenimiento	1ª	SASUR	D	8.113,77	1.352,30	9.466,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad, Plena Disponibilidad e

Incompatibilidad.

17	PL24049	Oficial de Mantenimiento	1 ^a	SENAI	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
18	PL24037	Oficial de Mantenimiento	1 ^a	SULEJ	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
19	PL24041	Oficial de 1 ^a Pintor		TRABJ	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
20	PL24043	Oficial de Mantenimiento	de	RALER	D	8.113,77	1.352,30	9.466,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
21	PL25039	Peón		ALHEM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
22	PL25046	Peón		GOMER	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
23	PL25060	Peón		GOMAM	E	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad, Plena Disponibilidad e Incompatibilidad.
24	PL25053	Peón		LECOI	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
25	PL25040	Peón		LOSAC	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
26	PL25045	Peón		MOCRR	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
27	PL25047	Peón		NAGOP	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e



Unidad administrativa de Secretaría

Incompatibilidad.

28	PL25041	Peón	ORSAM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
29	PL25048	Peón	PESUM	E	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
30	PL25051	Peón	QUMEM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
31	PL25050	Peón	RARAA	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
32	PL25044	Peón	SUTRE MAOJJ	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
33	PL25049	Peón	TRSAP	E	4.309,83	718,31	5.028,14	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
34	PL25042	Peón	VACANTE	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
35	PL25061	Peón	VACANTE	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
36	PL25052	Peón	VACANTE SAORE	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad, Peligrosidad e Incompatibilidad.
37	PL25043	Peón	VACANTE -CAMOJ	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Penosidad,

Peligrosidad e
Incompatibilidad.

PROGRAMA: ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL24016	Oficial de (Fontanero)	1º DISAJ	D	8.016,59	1.336,10	9.352,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad, Dedicación e Incompatibilidad.
2	PL24017	Oficial de (Fontanero)	1º SUAFF	D	7.833,57	1.305,60	9.139,17	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad, Dedicación e Incompatibilidad.

PROGRAMA: ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL21002	Psicologa	NACOA	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
2	PL21003	Psicologa	SITRA	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PL21004	Psicologa	SUTOA	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
4	PL22005	A.D.L.(Graduado Social)	GOLUA	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
5	PL22013	Educadora Social	RIMAP	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
6	PL22006	Técnico Medio	Grado	SALOC	B	5.121,83	853,64	5.975,47
7	PL22007	Trabajadora Social	CAABM	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
8	PL22008	Trabajadora Social	GAGAM	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad,



Unidad administrativa de Secretaría

									Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
9	PL22009	Trabajadora Social	GOPED	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
10	PL22016	Trabajadora Social	HEMAR	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
11	PL22010	Trabajadora Social	MABUM	B	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad, Dedicación e Incompatibilidad.	
12	PL22017	Trabajadora Social	MAHEM	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
13	PL22011	Trabajadora Social	MEPEB	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
14	PL22001	Trabajadora Social	MECAD	B	9.586,25	1.597,71	11.183,96	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
15	PL22012	Trabajadora Social	MIPES	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
16	PL22014	Trabajadora Social	SASAD	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
17	PL22015	Trabajadora Social	TRROM	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
18	PL22022	Trabajadora Social	VACANTE	B	0,00	0,00	0,00	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
19	PL23002	Técnico Socioeducativo	ALSAM	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
20	PL23001	Coordinadora Anim. Soc.	LOROM	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
21	PL23012	Técnico Integración Social	VACANTE	C	2.213,48	368,91	2.582,39	Responsabilidad, Dificultad Técnica e	

Incompatibilidad.

22	PL24018	Animador Sociocultural	BULEA	D	24.108,76	4.018,13	28.126,89	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad, Dedicación e Incompatibilidad.
23	PL24008	Auxiliar Administrativo	PELLL	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
24	PL24011	Auxiliar Enfermería	de	CULOE	D	2.909,20	484,87	3.394,07
25	PL24019	Auxiliar Enfermería	de	VACANTE	D	334,83	55,81	390,64
26	PL24026	Auxiliar Enfermería	de	VACANTE	D	334,83	55,81	390,64
27	PL24027	Auxiliar Enfermería	de	VACANTE	D	334,83	55,81	390,64
28	PL25058	Auxiliar de Hogar	ALMEJ	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
29	PL25056	Auxiliar de Hogar	CABEJ	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
30	PL25059	Auxiliar de Hogar	GAFIN	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
31	PL25057	Auxiliar de Hogar	RACAN	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
32	PL25014	Conserje	SAMOC	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
33	PL25017	Conserje	CRNEL	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
34	PL25016	Limpiadora	TRTEB	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
35	PL25015	Limpiadora	SAMAO	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
36	PL25018	Limpiadora	TRALR	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad,



Unidad administrativa de Secretaría

Dificultad Técnica e
Incompatibilidad.

PROGRAMA: FOMENTO DEL EMPLEO

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL21009	A.D.L.(Licenciada)	GOLEA	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL25054	Peón Lacero	ROHEF	E	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica, Plena Disponibilidad, Dedicación e Incompatibilidad.

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL21010	Pedagoga	ALSUC	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
2	PL22019	Educadora Social	SAGOM	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PL24014	Auxiliar Administrativo	SARON	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
4	PL24013	Coordinadora de Limpieza	RIORM	D	5.313,14	885,52	6.198,66	Responsabilidad, Dificultad Técnica e

D006754aa91005a7807ea000010C55H

									Incompatibilidad.
5	PL25019	Conserje	DIHEE	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
6	PL25028	Conserje	TRMAI	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
7	PL25024	Limpiadora	GOMEL	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
8	PL25022	Limpiadora	MOPLM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
9	PL25032	Limpiadora	TRABJ	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
10	PL25026	Limpiadora	TRABM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
11	PL25027	Limpiadora	TRCRC	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
12	PL25021	Limpiadora	SUCAM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
13	PL25033	Limpiadora	ALSUA	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
14	PL25030	Limpiadora	HEHEA	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
15	PL25031	Limpiadora	SAGUM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
16	PL25023	Limpiadora	TRABR	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
17	PL25029	Limpiadora	TRMOM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
18	PL25025	Limpiadora	VACANTE ORSAS	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	

PROGRAMA: FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL



Unidad administrativa de Secretaría

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL21005	Pedagoga	QUCAL	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
2	PL23003	Técnico Infantil Esp. Educ.	ALALH	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PL23005	Técnico Infantil Esp. Educ.	ALTRA	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
4	PL23004	Técnico Infantil Esp. Educ.	CAARA	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
5	PL23006	Técnico Infantil Esp. Educ.	GASAC	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
6	PL23008	Técnico Infantil Esp. Educ.	GISAI	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
7	PL23007	Técnico Infantil Esp. Educ.	QUELO	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
8	PL23009	Técnico Infantil Esp. Educ.	VACANTE ALSUM	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
9	PL23017	Técnico Superior E.I.	GOCRM	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
10	PL23016	Técnico Superior E.I.	GOVAM	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
11	PL23018	Técnico Superior E.I.	MOVEV	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
12	PL24015	Cocinero	GAORB	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e

Incompatibilidad.

13	PL25035	Ayudante de Cocina	OVRUA	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
14	PL25036	Limpiadora	MARUA	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
15	PL25037	Limpiadora	VACANTE	E	130,83	21,81	152,64	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL23010	Técnico de Sonido	VECOM	C	6.659,29	1.109,88	7.769,17	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
2	PL24020	Monitor de Cultura	GOSAR	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PL24021	Monitor de Cultura	VACANTE RAMEN	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
4	PL24023	Oficial de Mantenimiento	1 ^a JOGAJ	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
5	PL24024	Oficial de Mantenimiento	1 ^a RACAI	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
6	PL24050	Oficial de Mantenimiento	1 ^a SULEO	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
7	PL24051	Técnico Iluminación	de CAMEJ	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
8	PL24022	Técnico Mantenimiento	QUMAI	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO
------------	--------	-------------------	---------	-------	------------------	------------------	------------------------	------------------------

D006754aa91005a7807ea000010C55H



Unidad administrativa de Secretaría

1	PL22021	Dinamizador	HECAT	B	5.121,83	853,64	5.975,47	JUNIO/DICIEMBRE		ESPECÍFICO
								JUNIO/DICIEMBRE		
2	PL22020	Diplomado en Educación Física	ARQUM	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.		
3	PL24012	Oficial de 1ª Instal. Deport.	SUAFR	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.		

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMERCIO, TURISMO Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL24010	Auxiliar Administrativo	PESAT	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL24054	Auxiliar Información	GICAP	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL21001	Abogada	SECOM	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

2	PL22003	A.D.L.(Graduado Social)	RAMEM	B	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PL22004	Informático (Técnico Medio)	GOARD	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
4	PL22002	Tecnico de Gestión	MEGOE	B	5.121,83	853,64	5.975,47	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
5	PL23015	Administrativo Informatico	SASUG	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
6	PL23019	Administrativo	VACANTE	C	737,83	122,97	860,80	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
7	PL23020	Administrativo	VACANTE	C	737,83	122,97	860,80	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
8	PL23021	Administrativo	VACANTE	C	737,83	122,97	860,80	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
9	PL23022	Administrativo	VACANTE	C	737,83	122,97	860,80	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
10	PL23023	Administrativo	VACANTE	C	737,83	122,97	860,80	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
11	PL23024	Administrativo	VACANTE	C	737,83	122,97	860,80	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
12	PL24025	Auxiliar Administrativo	ALSUF	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
13	PL24007	Auxiliar Administrativo	GAHEI	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
14	PL24045	Auxiliar Administrativo	GOSUC	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
15	PL24055	Auxiliar Administrativo	VECAD	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
16	PL24056	Auxiliar Administrativo	VACANTE	D	446,43	74,41	520,84	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.



Unidad administrativa de Secretaría

17	PL24001	Auxiliar Notificación	de	ULLA	D	2.669,67	444,95	3.114,62	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
18	PL24002	Auxiliar Notificación	de	SAMIN	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
19	PL24004	Conductor de 1ª		VACANTE	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
20	PL24005	Conductor Tractorista	de	1ª	VACANTE SAGOV	D	2.909,20	484,87	3.394,07	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
21	PL25001	Conserje		SAOLA	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
22	PL25020	Conserje		VACANTE	E	130,83	21,81	152,64	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
23	PL25003	Conserje		VACANTE ALTRM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
24	PL25007	Limpiadora		CRSAY	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
25	PL25004	Limpiadora		GUROE	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
26	PL25006	Limpiadora		QUSAM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
27	PL25005	Limpiadora		SAGOC	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
28	PL25055	Limpiadora		SUSUB	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	
29	PL25008	Limpiadora		TRABC	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.	

30	PL25009	Limiadora	TRSIM	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
31	PL25010	Oficial de Mecánico	2ª VACANTE	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
32	PL25011	Oficial de Mecánico	2ª VACANTE LLFAJ	E	1.569,90	261,65	1.831,55	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL21008	ADL (Economista)	SULLM	A	6.504,95	1.084,16	7.589,11	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
2	PL24052	Auxiliar Administrativo	AFCAP	D	4.757,08	792,85	5.549,93	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.
3	PL24053	Auxiliar Administrativo	LLCAG	D	7.495,29	1.249,22	8.744,51	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

PROGRAMA: GESTIÓN DEL PATRIMONIO

Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL24044	Auxiliar Administrativo	SURAF	D	6.780,59	1.130,10	7.910,69	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

Personal laboral Indefinido:

PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA								
Nº TRABAJ.	CÓDIGO	PUESTO DE TRABAJO	TITULAR	GRUPO	COMP. ESPECÍFICO	COMP. ESPECÍFICO JUNIO/DICIEMBRE	TOTAL COMP. ESPECÍFICO	VALORACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1	PL23019	Administrativa	CAALF	C	5.122,68	853,78	5.976,46	Responsabilidad, Dificultad Técnica e Incompatibilidad.

CUARTO. Para el ejercicio 2026, se han creado y amortizado los siguientes puestos atendiendo a las necesidades organizativas de esta administración siendo estas las siguientes:

Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010635H

Altas:

- 1 Inspector de la Policía Local
- 5 Policía Local
- 1 Técnico Administración General
- 13 Administrativos/as
- 1 Auxiliar Administrativo
- 1 Peón
- 3 Auxiliares de enfermería

Bajas:

- 1 Subinspector de la policía local
- 5 de Policía Local
- 1 Oficial de 1^a Albañil
- 1 Ayudante de cocina
- 1 Conductor tractorista

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender, de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar, en su caso, por parte de los Servicios Jurídicos y/o Secretaría General de este Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar a Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primerº. Aprobar inicialmente el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán para el año 2026.

Segundo. Exponer al público la modificación del Catálogo, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Tercero. Una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece (13) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

8. Expte. 16676/2025. Adecuación del Plan de Igualdad y protocolo de acoso a la Ley 4/2023 de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio, **VISTO** el expediente en relación con la Adecuación del Plan de Igualdad y protocolo de acoso a la Ley 4/2023 de 28 de febrero de para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. del Ayuntamiento de Mogán, y

VISTO el informe propuesta emitido por Don Jose Carlos Alamo Alonso, Funcionario Municipal, Técnico del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 20/10/2025 y Código Seguro de Verificación nº **t006754aa937140e75007e92260a0802X**, que literalmente dispone:

<<D. JOSE CARLOS ALAMO ALONSO, Funcionario Municipal, Técnico del Servicio de Recursos Humanos, visto el Expediente administrativo nº 16676/2025 Contrato Menor de servicio para la revisión, actualización y adecuación del Protocolo de Prevención del Acoso y el Plan de Igualdad, incorporando medidas específicas dirigidas al colectivo LGTBI, y **VISTO** el acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 06/10/2025, emito el presente informe propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que con fecha 03/09/2025 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV), Nº **0006754aa932030d57a07e9077090b38P**, por doña Lorena Pérez Trujillo, Jefa del Servicio de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 5166/2023, de fecha 19 de septiembre, emite informe propuesta del que se desprende lo siguiente:

<<...> PROPUESTA

Se propone al Concejal Delegado de Recursos Humanos:

Primero.- Declarar la necesidad del contrato epigrafiado conforme al antecedente de hecho segundo.

Segundo.- Aprobar el gasto y adjudicar el contrato epigrafiado (...)>>

II.- Que, tras informe propuesta de fecha 03/09/2025 (CSV nº **0006754aa932030d57a07e9077090b38P**), emitido por doña Lorena Pérez Trujillo, y teniendo en cuenta que por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto nº 3349/2023, de fecha 19 de junio, mediante Decreto nº 2025/4176, de fecha 04/09/2025 y CSV nº **x006754aa90d030905e07e90cd090c178**, se acuerda:

<< () Primero.- Declarar la necesidad del contrato epigrafiado conforme al antecedente de hecho segundo.

Segundo.- Aprobar el gasto y adjudicar el contrato epigrafiado con las siguientes características:

Contrato	Contrato Menor de servicio para la revisión, actualización y adecuación del Protocolo de Prevención del Acoso y el Plan de Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, incorporando medidas específicas dirigidas al colectivo LGTBI.
Tipo de Contrato	Servicio
Forma de Adjudicación	Directa
Nombre del Adjudicatario	NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES, SL

Unidad administrativa de Secretaría

CIF adjudicatario	B-47742143
Importe Adjudicación SIN IGIC	1500
Importe 7% IGIC	105
Importe total adjudicación con 7% de IGIC	1605

Con cargo a:

Año	nº. operación	Aplicación Presupuestaria	PGFA	Importe	Texto libre
2025	2025.2.0012847.000	920/22706		1605	
<i>Total: 1.605,00</i>					

Tercero.- Autorizar y disponer *l* gasto conforme a lo señalado en el apartado precedente.

Cuarto.- Nombrar responsable del contrato a D. JOSE CARLOS ALAMO ALONSO, Funcionario Municipal, Técnico de Gestión del Servicio de Recursos Humanos de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.>>

VI.- Que consta en el expediente, de fecha 04/09/2025 y CSV nº H006754aa9391d06a1d07e923d090b1d4, autorización y disposición de gasto por importe de 1.605,00 .

VII.- Que con fecha 13/10/2025 y CSV nº R006754aa93a0d000dc07e91200a0b13C, D. David Chao Castro, funcionario de carrera de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias nº 1594/2024, de 16 de abril, actuando como Secretario de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Mogán, y tras convocatoria celebrada el pasado día 6 de octubre de 2025, emite certificado con el siguiente tenor literal:

<<...> **2º.-** Que, de acuerdo con el borrador del acta, **asistieron a dicha reunión los siguientes miembros de la Mesa:**

<<Por la Corporación:

-D. Juan Mencey Navarro Romero, concejal delegado en materia de Recursos Humanos.

-D. José Carlos Álamo Alonso, funcionario de Recursos Humanos.

Delegados de la Sección Sindical:

-CC.OO.: D. Jose Alexis Ramírez Ortega.

-SPPLB: D. Ángel León Miranda.

-CSIF: D. David Rodríguez Cordero.

-SEPCA: *Dña. Rosario Trujillo Rodríguez.*

-UGT: *D. Gustavo Martín Navarro.*

Asesores:

-D. Jose María Marrero Ojeda (SEPCA).

-D. Raúl Ravelo Guerra (SPPLB).

-Dña. Beatriz Suárez Suárez (SEPCA).

-D. José Alberto Mederos González (CCOO).>>

3º.- Que en el punto primero del orden del día de dicha reunión de la Mesa General de Negociación se debatió ó se aprobó el asunto Aprobar la adecuación del Plan de Igualdad y protocolo de acoso a la Ley 4/2023 de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

De acuerdo con el borrador del acta de la sesión, tras el correspondiente debate se produjo la votación del asunto, con el siguiente resultado:

<< Sometido el asunto a votación, se obtiene el voto favorable de la Administración y de todos los sindicatos, con la excepción de CC.OO., que se abstiene.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación). [...]>>

Así, consta en el expediente, los siguientes documentos aprobados por dicha Comisión:

- **Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, incluido el acoso o la violencia contra las personas LGTBI, en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán.** (CSV nº [V006754aa9080f0b1c307e93a70a0a128](#)).
- **Plan de Igualdad, incluido el colectivo LGTBI del Ayuntamiento de Mogán** (CSV nº [m006754aa90a0f0a3f407e905b0a0a13G](#)).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española (en adelante, CE).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET).

SEGUNDO.- La CE consagra en sus artículos 14 y 9.2, respectivamente, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; y la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

TERCERO.- El artículo 11 Empleo Público de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, establece que:

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los derechos reconocidos en esta ley para el conjunto del personal a su servicio, e implantarán medidas para la promoción y defensa de la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el acceso al empleo público y carrera profesional, previa negociación con las organizaciones sindicales de conformidad con la normativa aplicable.

En definitiva, a partir de la aprobación de la Ley de igualdad y de los Real Decreto 901/2020 y 902/2020, así como la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y



D006754aa91005aa7807ea0001065H

para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, se han creado una serie de obligaciones para las empresas y para las administraciones públicas, destinadas a la implementación de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres, hombres y personas LGTBI.

CUARTO.- Que, visto cuanto antecede y atendiendo a la tramitación llevada a cabo y el contenido de los documentos negociados y aprobados por en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Mogán, quien suscribe considera que procede su aprobación por el pleno, como órgano competente, siendo los mismos, los siguientes:

- **Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, incluido el acoso o la violencia contra las personas LGTBI, en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán.** (CSV nº [V006754aa9080f0b1c307e93a70a0a128](#)).
- **Plan de Igualdad, incluido el colectivo LGTBI del Ayuntamiento de Mogán** (CSV nº [m006754aa90a0f0a3f407e905b0a0a13G](#)).

Tras lo cual resulta conveniente puntualizar que, tal y como se ha puesto de manifiesto se han adaptado el **Plan de Igualdad, incluido el colectivo LGTBI del Ayuntamiento de Mogán y el Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, incluido el acoso o la violencia contra las personas LGTBI, en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán**, los acuerdos alcanzados serán de aplicación directa a todo el personal del Ayuntamiento de Mogán. Asimismo, dicho plan tendrá un vigencia de cuatro años a contar desde el momento de la aprobación por el pleno municipal.

QUINTO.- Que el artículo 25.2.o) de la LBRL reconoce como competencias propias de los municipios Las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombre y mujeres así como contra la violencia de género.

SEXTO.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo, por ende, su aprobación por el Pleno Municipal, en atención a los temas que trata el **Plan de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. de la LBRL**. Así mismo, de acuerdo al quórum establecido en el artículo 47.1 de dicho texto normativo, no se requiere una mayoría especial.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar a la consideración plenaria la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, incluido el acoso o la violencia contra las personas LGTBI, en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán. (CSV nº [V006754aa9080f0b1c307e93a70a0a128](#)); así como el **Plan de Igualdad, incluido el colectivo LGTBI del Ayuntamiento de Mogán** (CSV nº [m006754aa90a0f0a3f407e905b0a0a13G](#)), adaptados ambos al colectivo LGTBI.

SEGUNDO.- Proceder a la **inscripción** de ambos documentos en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán>>

CONSIDERANDO, que el Pleno municipal es el competente para la aprobación del Plan de Igualdad, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Aprobar el Protocolo para la Prevención y Actuación frente al acoso laboral, y concretamente el sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, incluido el acoso o la violencia contra las personas LGTBI, en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Mogán. (CSV nº [V006754aa9080f0b1c307e93a70a0a128](#)); así como el Plan de Igualdad, incluido el colectivo LGTBI del Ayuntamiento de Mogán (CSV nº [m006754aa90a0f0a3f407e905b0a0a13G](#)), adaptados ambos al colectivo LGTBI.*

SEGUNDO.- *Proceder a la inscripción de ambos documentos en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.*

TERCERO.- *Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.*

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.*

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=8

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad.

9. Expte. 20310/2025. Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales susceptibles de admitir el sistema de autoliquidación.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente-Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas según Decreto nº. 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023, tiene a bien emitir la siguiente propuesta:

Visto el Informe del Tesorero Accidental D. Vicente Bosch Llinares de fecha 28 de octubre de 2025 con nota de conformidad del Secretario Municipal que literalmente dice:

El Funcionario que suscribe, Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Mogán, en relación con el asunto epigrafiado y conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 16/10/2025 con CSV [H006754aa9050f1743c07e93de0a0b1ed](#) se dispuso que por los servicios municipales competentes se emitan cuantos informes sean pertinentes a fin de modificar el texto de las ordenanzas fiscales cuya gestión



D006754aa91005a7807ea00010c55H

tributaria sea susceptible de admitir el sistema de autoliquidación en aras de establecer un modelo de gestión tributario más eficiente y directo por parte de los contribuyentes.

SEGUNDO.- Que la presente iniciativa se enmarca en el proceso de modernización, simplificación y digitalización de la gestión tributaria municipal, orientando la eficacia de la recaudación, la eficiencia administrativa y la relación con los contribuyentes.

TERCERO.- Que con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales resulta conveniente exponer los motivos que fundamentan la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos perseguidos y las alternativas consideradas; con el fin de dejar constancia de las razones técnicas, jurídicas y económicas que sustentan la actuación municipal; siendo estos los siguientes:

A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

El modelo actual de gestión tributaria municipal, sustentado en la práctica de liquidaciones administrativas, presenta una serie de limitaciones estructurales que dificultan la eficacia recaudatoria y la modernización de la gestión tributaria local:

- Carga administrativa elevada: cada expediente requiere la emisión manual de una liquidación individual, lo que genera dilaciones, acumulación de tareas y consumo de recursos humanos.
- Retraso en la recaudación: los tiempos derivados de la tramitación y notificación de las liquidaciones retrasan el ingreso efectivo de los tributos y tasas municipales.
- Escasa integración con medios electrónicos: el modelo actual se adapta mal a los sistemas de gestión tributaria automatizados y a la tramitación telemática.
- Desigualdad en la gestión: la falta de homogeneidad en las ordenanzas fiscales provoca que algunos tributos ya operen por autoliquidación y otros no, generando confusión entre los contribuyentes.
- Rigidez procedural: el formato de liquidación administrativa no facilita la interoperabilidad con plataformas electrónicas de pago ni la integración con entidades colaboradoras.

Por ello, resulta necesario revisar el conjunto de ordenanzas fiscales para homogeneizar su régimen de gestión, introduciendo el sistema de autoliquidación en aquellos tributos donde sea viable y jurídicamente procedente.

B) Necesidad y oportunidad de la aprobación:

La modificación de las ordenanzas fiscales resulta necesaria por razones jurídicas, técnicas y organizativas:

- Desde la perspectiva jurídica, el artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), reconoce expresamente la autoliquidación como forma válida de cumplimiento de la obligación tributaria principal, sin necesidad de acto administrativo previo.
- Desde la perspectiva técnica y organizativa, la autoliquidación favorece la automatización y la digitalización de la gestión tributaria, coherente con los mandatos de los artículos 14 y 16 de la LPACAP.
- Desde la perspectiva económica, la medida permite optimizar los recursos públicos, reducir costes de tramitación y mejorar la recaudación municipal.

En cuanto a la oportunidad, la iniciativa se alinea con las políticas públicas de modernización administrativa impulsadas por la normativa estatal y autonómica y con los objetivos estratégicos municipales de simplificación, sostenibilidad y eficiencia.

La tramitación conjunta de las modificaciones permitirá, además, garantizar coherencia normativa entre las distintas ordenanzas y aprovechar sinergias en los informes técnicos, jurídicos y económicos preceptivos.

C) Objetivos de la norma:

Los objetivos generales y específicos de la modificación son los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	05/01/2026 13:00

- Modernizar la gestión tributaria municipal, sustituyendo las liquidaciones administrativas por autoliquidaciones allí donde sea procedente.
- Agilizar los procedimientos tributarios, reduciendo los tiempos de tramitación y facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.
- Homogeneizar el régimen de gestión de los distintos tributos locales, dotando de coherencia y uniformidad a las ordenanzas fiscales.
- Incorporar la tramitación electrónica, conforme a los principios de la LPACAP y a los estándares de administración digital.
- Reforzar la transparencia y la seguridad jurídica, garantizando que los contribuyentes conozcan claramente el modo de cumplir sus obligaciones.
- Optimizar los recursos municipales, liberando capacidad de los servicios tributarios para tareas de control, comprobación e inspección.
- Cumplir los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPACAP - necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia -.

D) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Se han valorado varias alternativas al cambio normativo propuesto:

1. Alternativa no regulatoria: mantener el sistema actual sin modificar las ordenanzas.

Se desestima por resultar ineficiente y contraria a los objetivos de simplificación, dado que perpetúa la carga administrativa y el retraso recaudatorio.

2. Alternativa regulatoria mínima: modificar solo aquellas ordenanzas con mayor volumen de expedientes.

Se considera parcialmente adecuada, aunque generaría asimetrías entre tributos y confusión para los contribuyentes; no asegura homogeneidad ni coherencia en la gestión.

3. Alternativa tecnológica o de instrucción interna: intentar implantar la autoliquidación mediante instrucción o adaptación informática sin modificar las ordenanzas.

No es jurídicamente viable implantar la autoliquidación mediante simple instrucción o ajuste informático, porque el régimen de declaración e ingreso debe constar en la Ordenanza Fiscal (art. 16.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) y la gestión y liquidación de los tributos locales se regulan mediante ordenanza (art. 15.3 TRLRHL).

En consecuencia, el cambio de liquidación administrativa a autoliquidación exige la modificación formal de la ordenanza por el procedimiento del art. 17 TRLRHL, sin perjuicio de que la LGT (art. 120) ampare materialmente la figura de la autoliquidación.

4. Alternativa propuesta: Proceder a la modificación y coordinada de las ordenanzas fiscales afectadas, introduciendo la autoliquidación como modalidad ordinaria de gestión tributaria.

Se considera la propuesta más óptima puesto que:

- Se ajusta al principio de legalidad y reserva de ordenanza.
- Garantiza seguridad jurídica y coherencia entre normas.
- Permite implantar la autoliquidación en los sistemas electrónicos municipales con base normativa suficiente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional,



D006754aa91005a7807ea0001065H

atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras, comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributarias y financieras.

TERCERO.- El artículo 59.2 del TRLRHL dispone que:

1. Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:
 - a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
2. Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

Por su parte, el artículo 15 del TRLRHL, establece que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, el último párrafo del artículo 16.1 del TRLRHL exige que se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- En el presente caso se propone la modificación de los artículos de aquellas ordenanzas fiscales susceptibles de admitir el método de autoliquidación, la cual encuentra su amparo legal en los siguientes artículos del TRLRHL:

Artículo 103 (relativo al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras):

4. Los ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 110 (relativo al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana):

4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 107.2.a), párrafo tercero.

5. Cuando los ayuntamientos no establezcan el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 27 (relativo a las tasas):

1. Las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

2. Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Las ordenanzas en cuestión, cuyos articulados modificados se precisarán en el ANEXO I de este informe, son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia por la celebración de espectáculos públicos y de vigilancia especial de establecimientos públicos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

QUINTO.- El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en los artículos 17 del TRLRHL y 49 de la LBRL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3º. Finalizado el periodo de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

SEXTO.- El Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales en cuestión, que se adjunta como ANEXO I al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.3 de la LGT, la Administración Tributaria puede aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o solicitudes en aquellos supuestos en que se produzca una tramitación masiva de actuaciones o procedimientos tributarios.



En aplicación de dicha previsión legal, y atendiendo a que las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales conllevan la implantación del sistema de autoliquidación para determinados tributos y tasas municipales.

OCTAVO.- *La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.*

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Aprobar por el Pleno, con carácter provisional y en los términos expresados en el **ANEXO I** que sigue, la modificación de las siguientes ordenanzas:*

- *Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).*
- *Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia por la celebración de espectáculos públicos y de vigilancia especial de establecimientos públicos.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.*
- *Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*

SEGUNDO.- *Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica.*

TERCERO.- *Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.*

CUARTO.- *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto en el que se reflejen las modificaciones realizadas.*

El presente informe se emite con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista

jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán,

El Tesorero Accidental

ANEXO I

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SUSCEPTIBLES DE ADMITIR EL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN.

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Se modifica la redacción del artículo 5 que dice:

Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1.- Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2.- En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

3.- A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4.- Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5.- En los casos de comunicaciones previas, la liquidación del impuesto se realizará como autoliquidación provisional a cuenta, con la finalidad de que el justificante del abono pueda ser aportado junto a la solicitud.

6.- Se podrán practicar las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:



D006754aa91005a7807ea00010c55H

a) Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en otro órgano, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando documentación que acredite la realidad del motivo alegado para solicitar la bonificación y memoria descriptiva de las construcciones, instalaciones u obras que se pretende realizar y su repercusión positiva para el municipio.

b) Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será rogada, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar perfectamente diferenciado del presupuesto total con la solicitud de bonificación y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

c) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará sobre el presupuesto de ejecución material, que deberá acompañarse con la solicitud de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

d) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida, en inmuebles ya terminados que carezcan de este tipo de instalaciones.

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará solo sobre el presupuesto de ejecución material directamente y exclusivamente referido a la instalación realizada para favorecer a las personas de movilidad reducida, que deberá acompañarse perfectamente diferenciado del presupuesto general, si procede, con la solicitud de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

Por la nueva redacción del artículo 5 que dirá:

Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1.- *Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una autoliquidación provisional a cuenta.*

La autoliquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2.- *En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una autoliquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.*

3.- *A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando el sujeto pasivo la correspondiente autoliquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.*

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4.- *Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.*

5.- *En los casos de comunicaciones previas, la liquidación del impuesto se realizará igualmente como autoliquidación provisional a cuenta, con la finalidad de que el justificante del abono pueda ser aportado junto a la solicitud.*

6.- *Se podrán practicar las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

a) *Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en otro órgano, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

Los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando documentación que acredite la realidad del motivo alegado para solicitar la bonificación y memoria descriptiva de las construcciones, instalaciones u obras que se pretende realizar y su repercusión positiva para el municipio.

b) *Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La*



D006754aa91005aa7807ea00010c55H

aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será rogada, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar perfectamente diferenciado del presupuesto total con la solicitud de bonificación y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

c) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará sobre el presupuesto de ejecución material, que deberá acompañarse con la solicitud de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

d) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida, en inmuebles ya terminados que carezcan de este tipo de instalaciones.

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará solo sobre el presupuesto de ejecución material directamente y exclusivamente referido a la instalación realizada para favorecer a las personas de movilidad reducida, que deberá acompañarse perfectamente diferenciado del presupuesto general, si procede, con la solicitud de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Se modifica la redacción del artículo 7 que dice:

Artículo 7º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter-vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

6. Lo prevenido en los apartados 4 y 5 se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. La comunicación a que se refiere el presente artículo contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar y notario autorizante de la escritura pública o documento de transmisión.

b) Número de protocolo de dicha escritura y fecha de la misma.

c) Nombre y apellidos o razón social, y D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del adquirente o transmitente.

d) Situación del inmueble.

e) Referencia catastral.

f) Periodo de generación del incremento

g) Participación y cuota de propiedad, en su caso. Además de los requisitos antes mencionados, se acompañará a la comunicación, copia simple del documento que origina la imposición.

Por la nueva redacción del artículo 7 que dirá:

Artículo 7º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la **autoliquidación** procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter-vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.



D006754aa91005aa7807ea00010c55H

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

6. Lo prevenido en los apartados 4 y 5 se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. La comunicación a que se refiere el presente artículo contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar y notario autorizante de la escritura pública o documento de transmisión.
- b) Número de protocolo de dicha escritura y fecha de la misma.
- c) Nombre y apellidos o razón social, y D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del adquirente o transmitente.
- d) Situación del inmueble.
- e) Referencia catastral.
- f) Periodo de generación del incremento
- g) Participación y cuota de propiedad, en su caso. Además de los requisitos antes mencionados, se acompañará a la comunicación, copia simple del documento que origina la imposición.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.

Se modifica la redacción del artículo 9 que dice:

Artículo 9º.- PADRÓN-PERÍODO DE COBRANZA.

1. Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

Por la nueva redacción del artículo 9 que dirá:

Artículo 9º.- PADRÓN-PERÍODO DE COBRANZA.

1. Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Las tasas por solicitud de revisión de contador, cambio de contador, fianza por construcción y reapertura de conexión deberán ser autoliquidadas por el sujeto pasivo al momento de su solicitud o, en caso de no haberlo solicitado, cuando se haya producido la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.

Se modifica el artículo 8 que dice:

Artículo 8º. DEVENGO Y PAGO.

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho en el Ayuntamiento de Mogán, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente, se efectuará en las cajas habilitadas para ingresos municipales y entidades financieras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Mogán, mediante el oportuno modelo de liquidación que se establezca.

Por la nueva redacción del artículo 8 que dirá:

Artículo 8º. DEVENGO Y PAGO.

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho en el Ayuntamiento de Mogán, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente, se efectuará en las cajas habilitadas para ingresos municipales y entidades financieras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Mogán, mediante el oportuno modelo de autoliquidación que se establezca.



D006754aa91005aa7807ea00010c55H

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia por la celebración de espectáculos públicos y de vigilancia especial de establecimientos públicos.

Se modifica el artículo 9 que dice:

Artículo 9º.- El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, para los ingresos directos o no periódicos, practicándose previamente la correspondiente liquidación que se notificará a los sujetos pasivos en la forma indicada por el artículo 14 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas que se señalen por la recaudación municipal.

Por la nueva redacción del artículo 9 que dirá:

ARTÍCULO 9º.- El tributo se recaudará mediante la presentación de la correspondiente autoliquidación por parte del sujeto pasivo con anterioridad a la prestación del servicio.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Se modifica el artículo 8 que dice:

Artículo 8º- NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

La solicitud de permisos para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, que será prorrataeada por trimestres, incluido aquél en que se produjo el alta, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicite dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento. En caso de no haber sido renovada dicha concesión o licencia, el Ayuntamiento procederá al traslado de los restos a la fosa común.

Por la redacción del nuevo artículo 8 que dirá:

Artículo 8º- NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

La solicitud de permisos para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de autoliquidación individual y autónoma, que se realizará con anterioridad a la prestación del servicio.

Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente el sujeto pasivo deberá realizar la autoliquidación correspondiente al alta inicial, que será prorrateada por trimestres, incluido aquél en que se produjo el alta, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Las cantidades autoliquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicite dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento. En caso de no haber sido renovada dicha concesión o licencia, el Ayuntamiento procederá al traslado de los restos a la fosa común.

Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 9 que dice:

Artículo 9º- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

2.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.

4.- Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación.



D006754aa91005a7807ea00010c55H

Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

- a) *El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.*
- b) *Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.*
- c) *A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:*
 - Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente única con múltiples receptores conectados.*
 - Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.*
 - La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.*
 - La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.*
 - Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. De polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.*
 - La utilización de motores de gasolina o gasoil.*
 - La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringuitos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.*
- d) *La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.*
- e) *Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.*
- f) *El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito.*

Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.

g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.

h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.

i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.

k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.

6.- El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.

7.- Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

8.- Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.

9.- Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del periodo anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el periodo anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas.

Por la nueva redacción del artículo 9 que dirá:

Artículo 9º- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

2.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.



D006754aa91005aa7807ea00010c55H

3.- Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.

4.- Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación.

Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

a) El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

b) Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.

c) A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:

-Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente única con múltiples receptores conectados.

-Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.

-La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.

-La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.

-Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc. A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. De polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.

-La utilización de motores de gasolina o gasoil.

-La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.

d) La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.

D006754aa91005a7807ea00010c55H

e) Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

f) El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito.

Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.

g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.

h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.

i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.

k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se **autoliquidarán** por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.

6.- El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.

7.- Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

8.- Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.

9.- Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del período anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el período anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	05/01/2026 13:00



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005aa78007ea00010c55H

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional y en los términos expresados en el **ANEXO I** que sigue, la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia por la celebración de espectáculos públicos y de vigilancia especial de establecimientos públicos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto en el que se reflejen las modificaciones realizadas.

ANEXO I

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SUSCEPTIBLES DE ADMITIR EL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN.

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Se modifica la redacción del artículo 5 que dice:

Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1.- Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2.- En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

3.- A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4.- Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5.- En los casos de comunicaciones previas, la liquidación del impuesto se realizará como autoliquidación provisional a cuenta, con la finalidad de que el justificante del abono pueda ser aportado junto a la solicitud.

6.- Se podrán practicar las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en otro órgano, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando documentación que acredite la realidad del motivo alegado para solicitar la bonificación y memoria descriptiva de las construcciones, instalaciones u obras que se pretende realizar y su repercusión positiva para el municipio.

b) Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será rogada, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar perfectamente diferenciado del presupuesto total con la solicitud de bonificación y estará condicionada a que las instalaciones para producción



D006754aa91005a7807ea00010c55H

de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

c) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará sobre el presupuesto de ejecución material, que deberá acompañarse con la solicitud de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

d) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida, en inmuebles ya terminados que carezcan de este tipo de instalaciones.

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará solo sobre el presupuesto de ejecución material directamente y exclusivamente referido a la instalación realizada para favorecer a las personas de movilidad reducida, que deberá acompañarse perfectamente diferenciado del presupuesto general, si procede, con la solicitud de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

Por la nueva redacción del artículo 5 que dirá:

Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1.- *Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una autoliquidación provisional a cuenta.*

La autoliquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2.- *En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una autoliquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.*

3.- *A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando el sujeto pasivo la correspondiente autoliquidación definitiva*

y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4.- *Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.*

5.- *En los casos de comunicaciones previas, la liquidación del impuesto se realizará igualmente como autoliquidación provisional a cuenta, con la finalidad de que el justificante del abono pueda ser aportado junto a la solicitud.*

6.- *Se podrán practicar las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

a) *Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en otro órgano, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

Los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando documentación que acredite la realidad del motivo alegado para solicitar la bonificación y memoria descriptiva de las construcciones, instalaciones u obras que se pretende realizar y su repercusión positiva para el municipio.

b) *Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

La bonificación será rogada, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar perfectamente diferenciado del presupuesto total con la solicitud de bonificación y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

c) *Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.*

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará sobre el presupuesto de ejecución material, que deberá acompañarse con la solicitud de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.



D006754aa91005aa7807ea00010c55H

d) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida, en inmuebles ya terminados que carezcan de este tipo de instalaciones.

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará solo sobre el presupuesto de ejecución material directamente y exclusivamente referido a la instalación realizada para favorecer a las personas de movilidad reducida, que deberá acompañarse perfectamente diferenciado del presupuesto general, si procede, con la solicitud de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Se modifica la redacción del artículo 7 que dice:

Artículo 7º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter-vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

6. Lo prevenido en los apartados 4 y 5 se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. La comunicación a que se refiere el presente artículo contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar y notario autorizante de la escritura pública o documento de transmisión.
- b) Número de protocolo de dicha escritura y fecha de la misma.
- c) Nombre y apellidos o razón social, y D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del adquirente o transmitente.
- d) Situación del inmueble.
- e) Referencia catastral.
- f) Periodo de generación del incremento
- g) Participación y cuota de propiedad, en su caso. Además de los requisitos antes mencionados, se acompañará a la comunicación, copia simple del documento que origina la imposición.

Por la nueva redacción del artículo 7 que dirá:

Artículo 7º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la **autoliquidación** procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos «inter-vivos», el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.



D006754aa91005aa7807ea00010c55H

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

6. Lo prevenido en los apartados 4 y 5 se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. La comunicación a que se refiere el presente artículo contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar y notario autorizante de la escritura pública o documento de transmisión.*
- b) Número de protocolo de dicha escritura y fecha de la misma.*
- c) Nombre y apellidos o razón social, y D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del adquirente o transmitente.*
- d) Situación del inmueble.*
- e) Referencia catastral.*
- f) Periodo de generación del incremento*
- g) Participación y cuota de propiedad, en su caso. Además de los requisitos antes mencionados, se acompañará a la comunicación, copia simple del documento que origina la imposición.*

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.

Se modifica la redacción del artículo 9 que dice:

"Artículo 9º.- PADRÓN-PERÍODO DE COBRANZA.

1. Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

Por la nueva redacción del artículo 9 que dirá:

"Artículo 9º.- PADRÓN-PERÍODO DE COBRANZA.

1. Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el

Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Las tasas por solicitud de revisión de contador, cambio de contador, fianza por construcción y reapertura de conexión deberán ser autoliquidadas por el sujeto pasivo al momento de su solicitud o, en caso de no haberlo solicitado, cuando se haya producido la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho.

Se modifica el artículo 8 que dice:

Artículo 8º. DEVENGO Y PAGO.

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho en el Ayuntamiento de Mogán, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente, se efectuará en las cajas habilitadas para ingresos municipales y entidades financieras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Mogán, mediante el oportuno modelo de liquidación que se establezca.

Por la nueva redacción del artículo 8 que dirá:

Artículo 8º. DEVENGO Y PAGO.

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación de la oportuna solicitud de celebración de boda civil o ceremonia de unión de hecho en el Ayuntamiento de Mogán, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente, se efectuará en las cajas habilitadas para ingresos municipales y entidades financieras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento de Mogán, mediante el oportuno modelo de autoliquidación que se establezca.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia por la celebración de espectáculos públicos y de vigilancia especial de establecimientos públicos.

Se modifica el artículo 9 que dice:

Artículo 9º.- *El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, para los ingresos directos o no periódicos, practicándose previamente la correspondiente liquidación que se notificará a los sujetos pasivos en la forma indicada por el artículo 14 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas que se señalen por la recaudación municipal.*

Por la nueva redacción del artículo 9 que dirá:

ARTÍCULO 9º.- *El tributo se recaudará mediante la presentación de la correspondiente autoliquidación por parte del sujeto pasivo con anterioridad a la prestación del servicio.*

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.



D006754aa91005a7807ea0001065H

Se modifica el artículo 8 que dice:

Artículo 8º- NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

La solicitud de permisos para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, que será prorrteada por trimestres, incluido aquél en que se produjo el alta, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicite dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento. En caso de no haber sido renovada dicha concesión o licencia, el Ayuntamiento procederá al traslado de los restos a la fosa común.

Por la redacción del nuevo artículo 8 que dirá:

Artículo 8º- NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

La solicitud de permisos para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

*Cada servicio será objeto de **autoliquidación** individual y autónoma, que se realizará con anterioridad a la prestación del servicio.*

*Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente el **sujeto pasivo** deberá realizar la **autoliquidación** correspondiente al alta inicial, que será prorrteada por trimestres, incluido aquél en que se produjo el alta, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.*

*Las cantidades **autoliquidadas** según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio.*

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicite dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento. En caso de no haber

sido renovada dicha concesión o licencia, el Ayuntamiento procederá al traslado de los restos a la fosa común.

Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 9 que dice:

Artículo 9º- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- *Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.*

2.- *No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.*

3.- *Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.*

4.- *Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación.*

Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

a) *El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.*

b) *Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.*

c) *A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:*

-Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente única con múltiples receptores conectados.



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005aa78007ea00010c55H

- Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.
- La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.
- La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.
- Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. De polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.
- La utilización de motores de gasolina o gasoil.
- La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringuitos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.
- d) La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.
- e) Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.
- f) El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito.
- Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.
- g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.
- h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.
- i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.
- k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.

6.- *El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.*

7.- *Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.*

8.- *Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.*

9.- *Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del periodo anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el periodo anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas.*

Por la nueva redacción del artículo 9 que dirá:

Artículo 9º- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- *Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.*

2.- *No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.*

3.- *Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.*

4.- *Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación.*

Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

a) *El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.*



D006754aa91005a7807ea00010c55H

b) Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.

c) A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:

- Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente única con múltiples receptores conectados.*
- Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.*
- La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.*
- La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.*
- Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. De polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.*
- La utilización de motores de gasolina o gasoil.*
- La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringuitos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.*

d) La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.

e) Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

f) El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito.

Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.

g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.

h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.

i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

D006754aa91005a7807ea00010c55H

j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.

k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se **autoliquidarán** por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.

6.- El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.

7.- Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

8.- Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.

9.- Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del período anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el período anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=9

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

10. Expte. 21028/2025. Propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SERVICIO DE URBANISMO

NEGOCIADO DE PLANEAMIENTO

Ref.: DGM

Expte.:21028/2025 - Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

Asunto: Aprobación inicial



D006754aa91005aa7807ea00010635H

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, vista la Providencia de Alcaldía de 28 de octubre de 2025, en virtud de la cual se dispone que se recaben los informes necesarios en relación con la Modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de octubre de 2025, se dicta Providencia de Alcaldía con CSV n.º [B006754aa9121b0d52f07e93cf0a0e195](#) que, en extracto de su contenido, expone:

<>] es de máximo interés para este Municipio la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local**, con el objetivo de incorporar la exención del pago de la tasa por ocupación del dominio público como consecuencia de la ejecución de obras de Viviendas de Protección Oficial o de promoción de viviendas con fines sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

Por todo ello,

DISPONGO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local**, con el fin de exonerar del pago de la tasa por ocupación de dominio público a las entidades promotoras Viviendas de Protección Oficial o de viviendas con fines sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

SEGUNDO.- Que se recaben cuantos informes sean necesarios a fin de proceder a la aprobación de la citada ordenanza.>>

SEGUNDO.- Que en fecha 29 de octubre de 2025, se dicta memoria justificativa por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en sustitución del Concejal delegado en materia de Dominio Público, según Decreto de orden de precedencias n.º 3383/2023, de 21 de junio, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<Con el objetivo de incentivar en nuestro municipio la construcción de Viviendas de Protección Oficial (en adelante VPO) así como aquellas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, y que a las constructoras les interese hacerlo, nos vemos en la necesidad de bonificar la tasa reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local, en los casos en los que se haga una ocupación por obras para la construcción de estas viviendas.

|| Concretamente, el **Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial**, texto refundido aprobado por Decretos 2131/1963, de 24 de julio, y 3964/1964, de 3 de diciembre, recoge la bonificación que se podría aplicar para la tasa de utilización o aprovechamiento del Dominio Público Local en el artículo 47:

<<Las «Viviendas de Protección Oficial» gozarán durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de terminación de la construcción, de una bonificación del **90 por 100** de la base imponible de la Contribución Territorial Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del texto refundido de la Ley reguladora de dicha Contribución, aprobado por Decreto 1251/1966, de 12 de mayo.

Esta misma bonificación será aplicable a todo recargo, arbitrio, derecho o tasa establecidos por el Estado, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Ayuntamientos, incluso los que gravan la ejecución

misma de las obras, aun cuando éstas fueran exigibles con anterioridad a dicha fecha. Se exceptúan de la bonificación las tasas y contribuciones especiales que pudieran establecer para la realización de las obras y servicios de urbanización, así como las tasas convalidadas por los Decretos 314, 315 y 318, de 25 de febrero de 1960.>>

Además, será competente el Ayuntamiento para la regulación de esta bonificación según lo que regula el artículo 48 del Decreto mencionado:

<<El reconocimiento de las exenciones y bonificaciones tributarias a que se refieren los artículos anteriores se hará por las oficinas de Hacienda y las de las respectivas Corporaciones Locales, previa la tramitación que corresponda, de conformidad con las normas que regulen cada tributo.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La Legislación aplicable para la aprobación de ordenanzas viene determinada, en esencia, por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25.2, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL)
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLVRL).
- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).

SEGUNDO.- Competencia municipal

El **artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del mismo texto normativo.

TERCERO.- Sobre la potestad municipal para establecer y exigir tasas

El **artículo 57** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley de Haciendas Locales** (en adelante, LHL), dispone que *<<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>>* (artículos 20 a 27).

En relación con la cuota tributaria, el artículo 24 del citado texto normativo establece las reglas que han de observarse para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En este sentido, el precepto dispone que, con carácter general, se debe tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la



D006754aa91005a7807ea00010635H

naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del **artículo 16.1** exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- Sobre la modificación propuesta

En el presente caso se propone la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal vigente, relativo a las exenciones y bonificaciones de la tasa, incorporando un supuesto de bonificación para los casos de ocupación del dominio público local como consecuencia de obras de ejecución de Viviendas de Protección Oficial o por obras que sean declaradas por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En este sentido, se debe destacar que la modificación propuesta encuentra su amparo legal en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LHL), que en extracto de su contenido viene a señalar que <<no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.[...]

Asimismo, se debe traer a colación lo dispuesto en el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, concretamente en su artículo 47, en virtud del cual:

«Las «Viviendas de Protección Oficial» gozarán durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de terminación de la construcción, de una bonificación del 90 por 100 de la base imponible de la Contribución Territorial Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del texto refundido de la Ley reguladora de dicha Contribución, aprobado por Decreto 1251/1966, de 12 de mayo.

Esta misma bonificación será aplicable a todo recargo, arbitrio, derecho o tasa establecidos por el Estado, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Ayuntamientos, incluso los que gravan la ejecución misma de las obras, aun cuando éstas fueran exigibles con anterioridad a dicha fecha.

En concordancia con lo expuesto, se puede concluir, por un lado, que el establecimiento de la tasa por ocupación del dominio público local es potestativa y que, una vez exigida por la respectiva ordenanza, esta podrá reconocer los beneficios fiscales que estime convenientes. En el caso específico de las Viviendas de Protección Oficial, se puede considerar que la bonificación que se pretende incorporar con la modificación de la ordenanza no solo es posible sino que, a mayor abundamiento, sería exigible por imperativo legal, al así venir determinado en el mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre VPO.

Por tanto, quien suscribe estima ajustada a derecho la modificación de la ordenanza en los términos expuestos, en tanto en cuanto el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

QUINTO.- Procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas fiscales municipales.

El procedimiento común para la aprobación de ordenanzas municipales se rige por lo previsto en el artículo 49 de la LBRL, tal como dispone el artículo 56 del TRDLVRL, si bien, en el presente caso, al tratarse de una ordenanza fiscal, debemos estar a lo dispuesto en la normativa específica por razón de la manera, esto es, el artículo 17 del TRLHL, siendo el procedimiento general de aplicación subsidiaria.

Así pues, del referido **artículo 17 del TRLHL** se colige que el procedimiento para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º Aprobación provisional por la corporación local; concretamente por el Pleno municipal sin que para su aprobación sea exigible una mayoría específica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la LBRL.

2º Exposición pública durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. El acuerdo deberá adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza habrán de ser publicados en el BOP sin que pueda entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En desarrollo de lo anterior, el **Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 128, de 23 de octubre de 2019, regula el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en sus artículos 134 y siguientes.**

Concretamente, el artículo 135 exige la emisión de informe de la Asesoría Jurídica (en aquellos supuestos en los que no exista jurista en el servicio correspondiente), que deberá pronunciarse sobre la legalidad de los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales, así como sobre las enmiendas, votos particulares, reclamaciones y sugerencias que se presentaren durante los trámites de información pública y audiencia a los interesados.

En lo que respecta al trámite de información pública, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante lo anterior, la doctrina del Tribunal Supremo (por todas, STS 108/2023, de 31 de enero, Rec. 4791/2021) ha determinado que, de conformidad con la Disposición Adicional 1ª de la LPAC, resultan de aplicación preferente los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia. Así pues, en este caso, legislación de haciendas locales regula el procedimiento específico para la elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el TRLHL, tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública prevista en su artículo 133, como respecto a los trámites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL.

En consecuencia, el alto Tribunal ha declarado que el artículo 17 de la TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de



Unidad administrativa de Secretaría

la materia, por lo que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

SEXTO.- Competencia para la adopción del acuerdo.

La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Peno de la Corporación la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la **modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo, en su caso, en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)

ANEXO I

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

(Se divide el artículo en apartados para facilitar su comprensión y se incorpora en negrita el texto de la modificación propuesta)

ARTÍCULO 8º. EXENCIOS Y BONIFICACIONES

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Tampoco estarán obligados al pago de las tasas quienes soliciten la licencia para la ocupación de los terrenos de uso público para celebrar actos públicos benéficos o de promoción de la cultura y del deporte.

3. Se podrá practicar la bonificación del 90% de la tasa para la ocupación del Dominio Público por obras de construcción y promoción de Viviendas de Protección Oficial, así como por obras que sean declaradas por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, siendo compatible con el resto de bonificaciones.

4. Salvo lo expresado en los apartados anteriores, y de conformidad con el artículo 9 del TR-LRHL, no se reconocerá beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=10

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce (14) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE y una (1) abstención de NC-FAC.

11. Expte. 20840/2025. Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el año 2026.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (Dec. 3349/2023, de 19 de junio), en virtud de las competencias que me vienen conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y formado el expediente de Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2026.

PROPONE:

Único.- En virtud de lo dispuesto en el art. 168 del TRLRHL y 19 del RD. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, APROBAR inicialmente el Presupuesto General del

Unidad administrativa de Secretaría

Iltr. Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2026 que comprende el Presupuesto de la entidad y el estado de gastos e ingresos de la sociedad mercantil de capital íntegro municipal Mogán Gestión S.L, así como las Bases de Ejecución y Plan Estratégico de Subvenciones, todo ello para el ejercicio 2026.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=11

El concejal don Juan Manuel Gabella González presenta cinco enmiendas parciales de adición y una enmienda de modificación y sometidas a votación fueron rechazadas por dos (2) votos a favor del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC) y trece (13) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece (13) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, un (1) voto en contra de NC-FAC y una (1) abstención del PSOE.

12. Expte. 21062/2025. Reconocimiento extrajudicial de crédito, 1-2025.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda (Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023) del Iltr. Ayuntamiento de Mogán.

Visto los informes de diferentes Concejalías en las que se propone el reconocimiento extrajudicial de crédito por facturas correspondientes a servicios y suministros solicitados por ellos y de convenios y que, o bien están reparadas por la intervención o bien el responsable del contrato/servicio reconoce la nulidad de pleno derecho de dichos gastos/actos.

Considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros por parte de los acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables del órgano gestor del gasto, y considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración, y el correlativo enriquecimiento injusto de ésta.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/09/2018 por el que se declara la necesidad e idoneidad y la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua de abastos.

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL todos los municipios deberán prestar, entre otros, los servicios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, parque público. Para la prestación de estos servicios obligatorios resulta imprescindible la existencia de los contratos del correspondiente suministro de energía eléctrica y suministro de agua de abastos. Y para el mantenimiento y continuidad de las propias dependencias municipales, actividades administrativas, instalaciones varias municipales (muchas de ellas obligatorias) son igualmente imprescindibles tales contratos (energía eléctrica y suministro de agua de abastos). La falta de pago a los proveedores municipales actuales conllevaría que dejaran de prestarle al ayuntamiento tales servicios y suministros, de manera que de forma inmediata se produciría la absoluta

paralización de la actividad municipal y el abandono de ésta de sus obligaciones legales de prestación de determinados servicios a la ciudadanía.

Visto el informe de intervención favorable con observaciones del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REJC 1/2025.

Puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el Ayuntamiento cuando no existiera crédito adecuado y suficiente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por expreso mandamiento del artículo 59.2 del RD 500/1990. Y puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el ayuntamiento cuando no se deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido también corresponde al Pleno aplicando el sensu contrario de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del RD 500/1990,

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPIUESTA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO REJC 1/2025 (Experta 21062/2025), para su imputación al presupuesto corriente por un importe total de 1.277.306,59 , todo ello con arreglo a la relación que se acompaña

Nº de Entrada	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
20250001866	200,00	H35790955	AGRUPACION FOLCLORICA TINGUARA TEBERITE	Sí	Sí
20250002182	1.562,92	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	No
20250003837	2.338,82	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	No
20240000022	481,52	B76186964	ALQUILERES SERALVEN S.L.	Sí	No
20240000089	98,06	A35055169	ANIDIA, S.A	Sí	Sí
20250000760	421,07	A35107317	AUTOS BASSO, S.A.U.	Sí	No
20240000250	721,00	B76152305	BUS EXPRES PARKING S.L.	No	No
20240000791	13.983,72	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No
20250000360	13.983,72	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No
20250000842	13.983,72	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No
20250001383	13.983,72	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No
20250001824	13.983,72	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No
20250004373	10.264,00	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No
20250004374	1.941,60	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No
20250004378	974,40	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No
20250004384	4.765,60	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	No



Unidad administrativa de Secretaría

20250001773	2.301,26	B35239441	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	Sí	Sí
20250000160	252,72	B35815455	FERRETERÍA EL ARBOL S.L.L.	Sí	Sí
20250002023	300,00	B35871839	GRUAS ARGUINEGUIN, S.L.	Sí	No
20250002024	300,00	B35871839	GRUAS ARGUINEGUIN, S.L.	Sí	No
20250002285	72.209,90	A28010478	ImesAPI S.A.	Sí	No
20250002286	74.271,74	A28010478	ImesAPI S.A.	Sí	No
20250002348	59.464,21	A28010478	ImesAPI S.A.	Sí	No
20240000701	39,59	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250000324	44,40	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250000807	37,00	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250001359	33,30	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250001776	37,00	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250002271	33,30	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250002728	40,70	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250003211	33,30	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250003587	59,20	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250004001	74,00	B38225249	INFRAESTRUCTURAS Y DISTRIBUCIÓN GENERAL	No	No
20250000994	1.663,24	A35389360	INSULAR DE PETROQUÍMICA Y COMBUSTIBLES S.A.	Sí	No
20250002243	1.902,83	A33845009	IZERTIS SA	Sí	Sí
20250000815	10.000,00	B84936319	JIMENEZ DE CISNEROS ABOGADOS S.L	Sí	Sí

20250002940	62.397,71	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250003483	46.783,46	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250003484	49.173,51	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250003485	64.383,09	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250003486	44.338,81	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250003487	40.423,73	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250003933	41.862,43	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250003934	64.843,93	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250003935	44.517,80	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250004421	45.352,46	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250004422	62.552,88	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250004423	43.448,72	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250004424	68.316,47	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250004426	64.176,27	B35787811	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.	Sí	Sí
20250002976	364,20	B35574581	MANUEL SANTANA ORTEGA SL	Sí	Sí
20250000308	496,90	42666762Z	MEJIAS CAZORLA, MARIA DEL PINO	No	No
20250004512	41.730,00	B76514835	OBRAS MARITIMAS CANARIAS S.L	No	No
20240000499	5.153,33	Y3058997B	PAOLO, AGOSTINIANI	Sí	No
20250000595	5.119,31	A35123819	PEDRO MENDOZA, S.A.	No	No
20250000886	7.414,59	A35123819	PEDRO MENDOZA, S.A.	No	No
20250001574	5.588,65	A35123819	PEDRO MENDOZA, S.A.	No	No
20250003919	634,30	B35677152	PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL	Sí	Sí
20240000805	122,40	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No



Unidad administrativa de Secretaría

20240000806	393,81	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000807	88,20	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000808	222,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000809	18,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000810	107,40	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000811	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000812	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000813	15,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000814	43,80	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000815	49,77	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000816	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000817	2,40	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000818	52,41	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000819	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000820	28,80	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000821	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000822	3,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000823	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000825	29,02	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000826	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No

20240000828	7,80	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000829	34,20	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000830	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000831	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000832	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000833	151,62	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000834	20,27	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000835	0,60	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000836	1.374,53	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000837	33,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20240000838	37,20	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000892	162,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000893	567,23	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000894	3,60	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000895	190,80	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000896	30,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000897	2,40	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000898	16,80	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000899	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000900	259,26	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000901	69,60	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000902	22,80	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000903	12,85	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No

Unidad administrativa de Secretaría

20250000904	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000905	6,60	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000906	79,86	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000907	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000908	46,80	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000909	12,01	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000910	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000911	52,41	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000912	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000913	10,20	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000914	46,80	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000915	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000916	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000917	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000918	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000919	244,31	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000920	13,91	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000921	0,60	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000922	212,97	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250000923	48,60	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No

20250000924	28,20	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001798	12,85	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001799	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001800	6,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001801	37,86	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001803	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001805	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001808	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001809	62,97	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001810	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001811	9,60	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001812	60,00	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001813	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001814	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001815	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001816	9,67	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001817	265,24	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001818	13,91	A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	No
20250001864	2.734,92	B35720895	QUIMICAS LASSO S.L	Sí	No
20250003877	338,23	B35720895	QUIMICAS LASSO S.L	Sí	No
20250000485	464,70	52832313W	RAMIREZ DENIZ, CONCEPCION ESTHER	No	No
20250002610	340,26	A35849249	RECAMBIOS RAF CANARIAS S.A	Sí	No
20250002869	294,58	A35849249	RECAMBIOS RAF CANARIAS S.A	Sí	No



Unidad administrativa de Secretaría

20250001915	2.450,30	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001916	2.450,30	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001917	2.450,30	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001918	2.450,30	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001919	2.140,00	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001920	3.185,39	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001921	2.675,00	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001922	2.450,30	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001923	2.450,30	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001924	2.450,30	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001925	1.715,21	54071013Z	REYES SANTANA, DANIEL	Sí	No
20250001393	8.214,80	A35059450	RONANDEZ, S.A.	Sí	Sí
20250001392	5.954,48	A35059450	RONANDEZ, S.A.	Sí	No
20250000217	5.136,00	B76175181	SAN TELMO ABOGADOS Y ECONOMISTAS S.L.P.	Sí	No
20250001986	2.000,99	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250001990	2.895,58	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250002078	105,84	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250002080	250,25	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250002081	52,87	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250002082	114,84	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí

20250002083	270,06	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250002084	3.213,14	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250002224	1.953,71	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250002225	3.796,92	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250003219	3.070,80	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	Sí	Sí
20250000691	158,47	B76109560	SUMINISTROS ALISIOS S.L.	Sí	Sí
20250000728	57,92	B76109560	SUMINISTROS ALISIOS S.L.	Sí	No
20250004286	1.221,78	B35204726	SURDIESEL	Sí	No
20250004287	1.744,55	B35204726	SURDIESEL	Sí	No
20250000702	171,09	B76173467	SURDIESEL QUALITY SYSTEMS	Sí	No
20250003732	8.446,00	B35353416	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	No	No
20250004134	25.791,20	B35353416	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	No	No
20250000243	3.945,63	B76301944	URBANFIX SL	Sí	Sí
20250004455	1.929,60	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004456	1.928,48	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004457	1.837,12	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004458	2.024,80	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004459	1.419,36	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004460	1.316,00	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004461	1.559,04	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004462	1.461,92	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004463	2.476,16	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004464	3.151,20	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No

Unidad administrativa de Secretaría

20250004465	988,32	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004466	2.254,24	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004467	1.930,08	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004468	1.879,68	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004470	999,20	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004471	1.555,36	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20250004472	4.995,36	Q3500335I	VALORA GESTION, TRIBUTARIA	No	No
20240000659	2.420,50	42769330W	VEGA MONTESDEOCA, PEDRO	Sí	Sí
Total	1.277.306,59				

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal Delegado de Hacienda

Fdo. Juan Ernesto Hernández Cruz

(Dec.3,349/2023, de 19 de junio)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=12

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece (13) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, uno (1) en contra del PSOE y una (1) abstención de NC-FAC.

13. Expte. 20738/2025. Propuesta del cambio de modelo de gestión de las instalaciones deportivas y los servicios que en ellas se prestan.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Doña Onalia Bueno García**, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, visto el informe emitido por don David Chao Castro, Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, de fecha 31 de octubre de 2025, que literalmente dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	05/01/2026 13:00

«David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de enero de 2017, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La providencia de Alcaldía de fecha **22 de octubre de 2025** determinaba la necesidad de analizar la actual situación de la gestión de las instalaciones deportivas municipales y los servicios que en las mismas se prestan para, si procediese, realizar los cambios que resulten precisos para la óptima gestión de las mismas, por lo que disponía lo siguiente:

«<< Que por parte del Negociado de Deportes se realice un estudio sobre si existen opciones más óptimas de gestionar las instalaciones deportivas municipales y los servicios que se prestan en las mismas y, en caso afirmativo, se inicien los trámites oportunos para la gestión del expediente encaminado a la formalización de la manera de gestión más óptima de las mencionadas instalaciones y servicios. >>

SEGUNDO.- El **23 de octubre de 2025** se incorpora al expediente **informe** firmado por **DON EDUARDO ÁLAMO PERERA**, en calidad de Director General de la compañía mercantil **MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L. | GESTIONA**, que analiza las principales tareas del Servicio de Mantenimiento y Limpieza, las principales funciones y tareas propias a desempeñar por el Servicio de actividades físicas y deportivas, las principales funciones y tareas propias a desempeñar por el Servicio de atención a la clientela, así como las instalaciones municipales en las que se prestan dichos servicios, concluyendo con la siguiente determinación de los costes:

«<< [...] 2. DETERMINACIÓN DE LOS COSTES.

Que, partiendo de los datos aportados por la **Unidad Administrativa de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la actual empresa adjudicataria del servicio**, los costes del servicio a prestar a través de una sociedad mercantil local como es la entidad de la que es Director General el que suscribe, requiere de unos medios que, según las necesidades inherentes al servicio, son los siguientes:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ATENCIÓN A LA CLIENTELA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MOGÁN.	
PERSONAL	1510115,38
GASTOS DE ACTIVIDAD	191431,03
PERSONAL + ACTIVIDAD	1701546,41
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (8%)	136123,71
TOTAL ENCARGO ANUALIDAD 2026	1837670,12

Así pues, el presupuesto de ejecución del posible encargo para la anualidad 2026 sería bajo criterio de esta Dirección, y salvo mejor criterio técnico, **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y Siete MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (1.837.670,12).** >>

TERCERO.- El **23 de octubre de 2025** se incorpora al expediente **memoria justificativa** suscrita por **Dña. María Cecilia Santana Díaz**, jefa del Servicio de Cultura, Deportes, Juventud y Festejos, según Decreto 2025/4538, de 29 de septiembre, que concluye lo siguiente:



Unidad administrativa de Secretaría

<< [...] Dado que desde un punto de vista técnico no se considera viable la opción de gestionar las instalaciones deportivas municipales y los servicios que en ellas se prestan a través de gestión por la propia entidad debido a los siguientes motivos:

Convenios colectivos de aplicación distintos a los de la Administración pública. Desde el punto de vista jurídico, en caso de contar la administración con convenios colectivos distintos aplicables a su personal se estaría produciendo un agravio comparativo entre trabajadores municipales, lo que conllevaría un malestar generalizado del personal o, en caso de aplicar el convenio colectivo municipal a la totalidad de los trabajadores, la pérdida de operatividad en lo que respecta al trabajo habitual del personal. Además, esto conllevaría un incremento de costes de personal significativo, lo que encarecería la prestación del servicio.

Necesidad de especialización. La especialización propia del personal que requiere la impartición de actividades deportivas únicamente es capaz de alcanzarse a través de entidades especializadas que dispongan de medios a disposición del personal para formarse. Actualmente la Administración Pública no dispone de esos medios, por lo que la especialización del personal se imposibilitaría y, con ello, el proporcionar a la ciudadanía un servicio de calidad.

Burocracia. En caso de precisar sustitución de personal, los procedimientos que se llevan a cabo para el personal municipal requieren muchísima más burocracia que cuando la gestión la realiza una empresa (que dispone de total libertad en la inmediatez de las relaciones laborales), lo que imposibilita que por parte de la propia entidad local se responda de manera inmediata a las ausencias de personal y, por tanto, se perjudique directamente la óptima ejecución del servicio.

Rigidez en los procedimientos para adquisición de medios de cualquier tipo. Para la adquisición de los medios precisos para la ejecución del servicio relacionado con las instalaciones y las actividades deportivas, el procedimiento a seguir ha de ajustarse a la legislación aplicable a los contratos del sector público, lo que conlleva que los tiempos y la poca flexibilidad de los procedimientos previstos en dicha normativa dificulten una óptima ejecución de los objetivos a alcanzar.

Por todo ello, la gestión directa a través de la propia entidad local no se ha contemplado como viable por suponer directamente dificultades en una óptima prestación del servicio, además de un incremento en los costes de personal, convirtiendo el modelo de gestión en menos eficiente tanto técnica como económico. [...] >>

La misma memoria estudia, a continuación, la posibilidad de dicha gestión a través de sociedad mercantil municipal mediante la figura del encargo a medio propio, comparando dicha gestión con la realizada a través de una entidad externa bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, centrándose en el análisis de la eficiencia técnica y la rentabilidad económica, obteniendo las siguientes conclusiones:

<< Del análisis realizado en la presente memoria se ha determinado que la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como los servicios que en ellas se prestan, a través de una sociedad mercantil local, resulta más eficiente tanto técnica como económico si lo comparamos con la gestión directa por la propia entidad local o a través de una entidad externa.

No obstante lo anterior, la aplicación de dicho modelo de gestión, al no haberse aplicado con anterioridad en este ayuntamiento, o al menos al no disponer de datos si en algún momento histórico se ha realizado, se encuentra supeditada a un seguimiento de ejecución minucioso y exhaustivo que determine si, en la práctica, lo concluido en la presente memoria se corresponde con la realidad una vez aplicado el modelo de gestión recomendado. >>

Por lo que acuerda proponer lo siguiente:

<< Aprobar el cambio en el modelo de gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como de los servicios que en ellas se prestan, pasando a gestionarse mediante gestión directa por parte de una entidad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública. >>

CUARTO.- El 29 de octubre de 2025 se emite una **nueva memoria justificativa**, suscrita por **D. Francisco J. Bueno Hernández**, técnico de gestión del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2021/5744, de 27 de septiembre, ampliatoria de la anterior, que viene a ampliar y complementar la memoria precedente a fin de darla mayor apoyo jurídico, técnico y económico a la propuesta de aprobación del cambio de modelo de gestión de las instalaciones deportivas municipales.

En esta nueva memoria se analizan más detalladamente cuestiones tales como la sostenibilidad, la eficiencia y los costes de los servicios, así como su rentabilidad económica y la recuperación de la inversión, concluyendo que queda acreditado que la gestión directa por sociedad mercantil local resulta más sostenible y eficiente que la gestión directa por la propia entidad o por organismo autónomo.

Finalmente, esta memoria propone aprobar el cambio en el modelo de gestión en idénticos términos que la anterior.

QUINTO.- Consta en el expediente informe suscrito el 29 de octubre de 2025 por **D. Gonzalo Martínez Lázaro**, interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que concluye que de la Memoria Justificativa se desprende, tras haber tenido en cuenta criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión, que la propuesta planteada es sostenible financieramente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El modo de gestión de los servicios públicos de competencia local se recoge en el **artículo 85.2** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (en adelante, **LRBRL**), que dice así:

<< 2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

[...]. >>

SEGUNDO.- La misma **LRBRL** dice en su **artículo 25** que el municipio ejerce como competencia propia la de *promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre*, mientras que el **artículo 26** establece como de prestación obligatoria, en los municipios de más de 20.000 habitantes, el servicio de *instalaciones deportivas de uso público*.

TERCERO.- Como se desprende de los documentos obrantes en el expediente, el ayuntamiento de Mogán viene prestando los servicios relacionados con las instalaciones deportivas mediante gestión directa, a través de contratos formalizados con entidades externas especializadas, y se valora la posibilidad de hacer uso de una entidad mercantil local, siempre que se cumpla con lo exigido en el artículo 85 LRBRL.



D006754aa91005a7807ea00010C55H

CUARTO.- En las memorias económicas justificativas *del cambio en el modelo de gestión de las instalaciones deportivas y los servicios que en ellas se prestan* de 23 y 29 de octubre de 2025 que obran en el expediente se considera que queda acreditado que la gestión directa de las instalaciones deportivas y los servicios que en ellas se prestan por sociedad mercantil local resulta más sostenible y eficiente que la gestión directa por la propia entidad o por organismo autónomo, tal y como exige el procedimiento que se establece en el **artículo 85.2** de la **LRBRL**.

Igualmente, consta en el expediente el informe del Interventor municipal, exigido en la norma, valorando positivamente la sostenibilidad financiera de la propuesta, por lo que se cumple íntegramente lo exigido por la misma para poder hacer uso de la forma prevista en la **letra d**.

QUINTO.- De acuerdo con el **artículo 22.2.f** de la **LRBRL**, corresponde al **Pleno municipal la aprobación de la forma de gestión de los servicios**, mientras que los contratos de menor cuantía, que no excedan del 10% del presupuesto municipal (criterio utilizado por analogía para resolver los encargos a medios propios), de acuerdo con la **Disposición Adicional Segunda** de la **LCSP**, son competencia de la **Alcaldía**, competencia delegada en este ayuntamiento en la **Junta de Gobierno Local**.

Por tanto, una vez el Pleno decida sobre la aprobación de la forma de gestión del servicio, corresponderá a la Junta de Gobierno Local encargar, en su caso, a medio propio personificado la ejecución del servicio.

Por todo lo expuesto, corresponde elevar al pleno municipal, como órgano competente para resolver, la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el cambio en el modelo de gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como de los servicios que en ellas se prestan, pasando a gestionarse mediante gestión directa por parte de una entidad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la empresa municipal Mogán Gestión Municipal S.L./GESTIONA a los efectos oportunos.»

En su virtud, se eleva a Pleno municipal como órgano competente para resolver, la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el cambio en el modelo de gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como de los servicios que en ellas se prestan, pasando a gestionarse mediante gestión directa por parte de una entidad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la empresa municipal Mogán Gestión Municipal S.L./GESTIONA a los efectos oportunos.»

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=13

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce (14) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y PSOE y una (1) abstención de NC-FAC.

14. Expte. 21214/2025. MOCIÓN INSTITUCIONAL de apoyo a la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios, con motivo del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por D. Juan Mencey Navarro Romero, portavoz del grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada nº 2025/20308 de fecha 30 de octubre de 2025, que solicita elevar a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios con motivo del día internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar.

Considerando que la **moción institucional** es la propuesta formulada por la Alcaldía, a iniciativa propia o a petición de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y que estos pueden o no hacer suya, que se integra en la parte resolutiva del orden del día de las sesiones plenarias, sometiéndose directamente a conocimiento del Pleno, sin previo dictamen.

Considerando que una moción es la formulación de una propuesta de acuerdo destinada a impulsar u orientar la acción política de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Mogán y que, en este caso, supone que el ayuntamiento de Mogán pretende mostrar su apoyo a la Declaración Institucional de la FECAM, manifestando su voluntad de continuar desarrollando redes de cooperación para la prevención, detección y atención integral de los casos de acoso escolar y ciberacoso.

En consecuencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el portavoz del grupo Juntos por Mogán se debe elevar al pleno municipal una moción institucional de apoyo a la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios con motivo del día internacional contra la Violencia y el Acoso Escolar., que dice así.

2 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

En el marco del Día Internacional contra la violencia y el acoso escolar, la Federación Canaria de Municipios (FECAM) se une a la comunidad educativa y a toda la sociedad canaria para reafirmar su compromiso en la lucha contra esta problemática. La violencia y el acoso escolar afectan a niños, niñas y adolescentes en las escuelas de todo el mundo, constituyendo una vulneración de los derechos fundamentales a la educación, la salud y el bienestar.

El acoso escolar es una realidad que no podemos ignorar. Cada día, estudiantes de todas las edades sufren intimidación, violencia verbal, física y psicológica, lo que impacta gravemente en su bienestar emocional, en su rendimiento académico y en su desarrollo personal.

Tal como expresa la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el bullying es una forma de violencia que afecta a millones de niños y niñas en todo el mundo. Expertos en psicología y educación coinciden en que este problema debe abordarse de manera integral, involucrando a familias, docentes, administraciones y a la sociedad en su conjunto.

La prevención es la principal herramienta para combatir el acoso, basada en la educación y la concienciación de los estudiantes, las familias y el profesorado. La UNESCO insiste en la importancia de promover el respeto a la diversidad, la inclusión y el diálogo en el aula y en la comunidad.

En Canarias se ha constatado una reducción significativa en los casos de acoso escolar gracias a la figura de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos. Sin embargo, persisten situaciones preocupantes, especialmente en alumnado con necesidades especiales, lo que evidencia la necesidad de fortalecer protocolos y medidas de protección.

La FECAM hace un llamamiento a reforzar los recursos destinados al Servicio de Prevención y Ayuda contra el Acoso Escolar, garantizar la cobertura en todas las islas y asegurar la formación periódica y obligatoria del profesorado en la detección y prevención del acoso y ciberacoso.

Asimismo, se propone mejorar la normativa sobre convivencia escolar para incluir nuevas formas de violencia digital, discursos de odio y acoso ligado a la orientación sexual, identidad de género y diversidad cultural.

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Internacional Contra la Violencia y el Acoso Escolar, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- *Respaldar y difundir el contenido de esta Declaración Institucional en todos los municipios de Canarias, reafirmando el compromiso político y social de la FECAM frente a la violencia y el acoso escolar.*



Unidad administrativa de Secretaría

D006754aa91005a7807ea00010635H

SEGUNDO.- *Incitar al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos a adherirse a la presente Declaración y a consolidar redes de cooperación para la prevención, detección y atención integral de los casos de acoso escolar y ciberacoso.*

TERCERO.- *Impulsar las medidas necesarias para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, garantizando una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida.*

CUARTO.- *Solicitar a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias que fortalezca la inclusión en las programaciones educativas de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, planes de convivencia y actividades de sensibilización.*

Con este compromiso, la FECAM manifiesta que juntos podemos construir entornos educativos libres de violencia y garantizar el bienestar de nuestro alumnado.»

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN INSTITUCIONAL** en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de octubre de 2025** para su debate y aprobación si procede, en su caso.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=14

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

15. Expte. 21221/2025. MOCIÓN para dar el aval para que el lenguaje silbado en Gran Canaria sea considerado Bien de Interés Cultural Inmaterial.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por **D. Juan Mencey Navarro Romero** con registro de entrada nº 2025/20313 de fecha 30 de octubre de 2025, que literalmente dice :

«MOCIÓN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN A FAVOR DE AVALAR LA IDONEIDAD PARA DECLARAR BIEN DE INTERÉS CULTURAL EL LENGUAJE SILBADO DE GRAN CANARIA.

D. Juan Mencey Navarro Romero como portavoz del grupo Juntos por Mogán , cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento, elevamos a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los miembros de la comunidad científica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de la Universidad de La Laguna, el lenguaje silbado articulado es un tipo de comunicación que, frente a lo que comúnmente se cree en el imaginario popular, no es exclusivo de la isla de La Gomera, sino que la documentación histórica y el trabajo etnográfico han atestiguado su uso, por lo menos, también en El Hierro, Tenerife y Gran Canaria.

Ese lenguaje silbado articulado supone un elemento de nuestro patrimonio inmaterial de primer orden que nos ayuda a entender cómo se comunicaban las sociedades anteriores a la nuestra, así como sus hábitos y costumbres. Es por ello que su investigación, recuperación y pervivencia deben ser tareas prioritarias que las instituciones públicas canarias deben impulsar, así como el conjunto de la sociedad.

Si bien es cierto que el intenso y exitoso trabajo de revitalización que se ha desarrollado en La Gomera ha permitido la supervivencia del lenguaje silbado en la isla gracias, entre otras acciones institucionales, a la incorporación en la educación pública, en otras islas como Gran Canaria, el silbo no ha vivido el mismo proceso, llegando incluso a su desaparición en lugares donde era común entre poblaciones vinculadas principalmente al pastoreo.

Son decenas de testimonios los recogidos recientemente en nuestra isla que nos hablan del uso de esta particular forma de comunicación en tiempos no tan pretéritos, pudiendo aún encontrarnos con personas que lo usaron distinguiendo mensajes articulados; algo a lo que muchos informantes le llaman: hablar con el silbido. Afortunadamente, la supervivencia de estos portadores nos permitió recoger su silbo, estudiarlo, conocerlo y corroborar este hecho.

Actualmente, es la sociedad civil, organizada en torno a asociaciones culturales, la que está generando un movimiento de revitalización del lenguaje silbado articulado en toda Canarias, supliendo la divulgación y protección que deberían acometer las administraciones públicas. Afortunadamente, las evidencias históricas y etnográficas suscritas ampliamente por la comunidad científica están conllevando resultados que potencian aún más la investigación y la divulgación, como es el caso de la recientemente creada Aula de Silbo entre las Aulas Culturales del Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Activación Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Actualmente, es la sociedad civil, organizada en torno a asociaciones culturales, la que está generando un movimiento de revitalización del lenguaje silbado articulado en toda Canarias, supliendo la divulgación y protección que deberían acometer las administraciones públicas. Afortunadamente, las evidencias históricas y etnográficas suscritas ampliamente por la comunidad científica están conllevando resultados que potencian aún más la investigación y la divulgación, como es el caso de la recientemente creada Aula de Silbo entre las Aulas Culturales del Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Activación Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El silbo de Canarias puede ser descrito como la amalgana de diversas expresiones silbadas del español que se habla de manera local, al menos, en las islas de La Gomera, El Hierro, Tenerife y Gran Canaria. Estas manifestaciones son claramente identificadas bajo la categoría de lenguajes silbados articulados, aunque puedan distinguirse según las particularidades de la variante dialectal de los individuos que practican el silbo, las técnicas empleadas para realizar el silbido, o el contexto en el que se encuentren al ser estudiados. Por esto, podemos decir que, como lo es el habla de Gran Canaria, también el silbo de esta isla tiene semejantes características que le otorgan su sello particular.

Las fuentes etnohistóricas conducen a los mayores especialistas en arqueología, historia y lingüística a afirmar que la práctica lingüística del silbo debió estar presente en varias islas de Canarias desde el tiempo anterior a la conquista del archipiélago y pervivió en distinta intensidad hasta la actualidad. De igual forma, se ha mantenido estrechamente ligada al mundo del pastoreo debido a su capacidad de comunicar a largas distancias superando las dificultades orográficas.

Por todo ello, **SE PROPONE** la aprobación de la presente propuesta en los términos siguientes:

PRIMERO.- Dar el aval para que el lenguaje silbado en Gran Canaria sea considerado Bien de Interés Cultural Inmaterial, como han aprobado ya varios ayuntamientos de la isla, y se incluya en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Elevar las consideraciones expuestas, al Cabildo de Gran Canaria, y a las restantes administraciones locales de la isla, a través de la Federación Canaria de Municipios, a los efectos oportunos.

Juan Mencey Navarro Romero »

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de octubre de 2025** para su debate y aprobación si procede, en su caso."



Unidad administrativa de Secretaría

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=15

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

D006754aa91005a7807ea00010c55H

16.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 23 de septiembre, 1 de octubre (en sesiones ordinaria y extraordinaria), 7, 15 y 21 de octubre de 2025, así como los decretos dictados números 4572 al 5228, del 30 de septiembre al 4 de noviembre de 2025.

Dación de cuentas de las sesiones de Junta de Gobierno de fechas 23 de septiembre, 1 de octubre (en sesiones ordinaria y extraordinaria), 7, 15 y 21 de octubre de 2025, así como de los decretos dictados números 4572 al 5228, del 30 de septiembre al 4 de noviembre de 2025.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=16

El Pleno se da por enterado.

17.-Expte. 21088/2025. Toma de consideración de la auditoría del Fondo Canario de Financiación Municipal 2024.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Tomar en consideración la Auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal del año 2024, prevista en la ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (Expediente 21088/2025).

D. Juan Ernesto Hernández Cruz , Teniente de alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, obras Públicas y embellecimiento, con competencias en materia de Obras públicas, Hacienda y aguas, según el Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023 del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Visto la remisión por Consejería de Administraciones Pública, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias (ORVE n.º REGAGE25e00091175696, de 16/10/2025), relativo a la auditoría de gestión del Ayuntamiento de Mogán, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal a fecha 31 de diciembre de 2024, vista la propuesta de resolución de aprobación de la auditoría de gestión en la que señale que es necesario la previa consideración por el Pleno del Ayuntamiento, considerando la urgencia de la toma de consideración para que por la Consejería se pueda aprobar la auditoría antes de que finalice el ejercicio, visto el informe emitido por la Intervención General de Fondos de este Ayuntamiento.

PROPONE

Único: Tomar en consideración la auditoría de gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 2024, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=17

El Pleno se da por enterado.

18.-Expte. 21621/2025. Comparecencia de la Sra. Alcaldesa a solicitud de NC-BC, en relación a los decretos números 1612/2024 de fecha 21/03/2024 y 2948/2024 de fecha 25/05/2024.

La Alcaldesa Presidenta le da la palabra al secretario para que explique el desarrollo de las comparecencias cumpliendo con el Reglamento Orgánico Municipal.

Por parte del Secretario se da lectura y explicación de la regulación establecida en los artículos 172 y 173 del ROM para el desarrollo de las comparecencias.

Don Juan Manuel Gabella González, concejal de NC-BC, formula las preguntas presentadas para tratar la comparecencia solicitada.

Doña Onalia Bueno García responde a las preguntas, sin que pueda establecerse debate.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202511070000000000_FH.mp4&topic=18

El Pleno se da por enterado.

19.-Ruegos y Preguntas

Pregunta presentada por D. Juan Manuel Gabella González (NC-FAC), -RE 20835/2025, de 4 de noviembre.

Pregunta.- ¿Qué medida o medidas va a implementar para garantizar que las obras para la construcción del edificio en el que se van a ubicar las escuelas artísticas y la nueva biblioteca de Arguineguín, no afecten al normal desarrollo de las clases que reciben los alumnos de 1º de Bachillerato del IES de Arguineguín?

Preguntas presentadas por D. D. Julián Artemi Artiles Moraleda (PSOE) -RE 20953/2025, de 5 de noviembre.

Refiriéndonos a las dos parcelas ubicadas en Puerto Rico y la Parcela en EL Horno que en su día se incluyeron en el expediente del derecho de superficie, ¿ ya están solucionadas las incidencias urbanísticas detalladas en el expediente del derecho de superficie?. Dígannos una por una si su situación urbanística permitiría la construcción de viviendas de protección oficial a día de hoy ?



Unidad administrativa de Secretaría

¿Ya que en las comisiones informativas su grupo es incapaz e responder porque es un asunto que lleva usted directamente le preguntamos señora Alcaldesa si casi tres años después de anunciar que tenían un plan de viviendas Saben que formula van a utilizar para financiar la construcción de las cuatro parcelas?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20251107000000000000_FH.mp4&topic=19

D006754aa91005a7807ea00010c55H

20.-Asuntos de Urgencia

No hay.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20251107000000000000_FH.mp4&topic=20

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las doce horas, dieciocho minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **7 de noviembre de 2025, en sesión ordinaria** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **5 de diciembre de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: Salvador Álvarez Léon